

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA
JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS
DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ Y OTRAS.

APODERADO:

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA

DEMANDADO:

COOBISOCIAL & INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR ICBF

CUADERNO:

RADICACION:

76-520-31-05-003-2021-00072-00

ESCRIBIENTE



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P 334096 C.S.J.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER

ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, mayor de edad y vecina de Palmira -Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía 66930469 de Pradera – Valle del Cauca, a usted con todo respeto y acatamiento, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 334096 del Concejo Superior de la Judicatura, abogado asociado de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES** con NIT. 901338791-8 como abogado principal; así mismo se deja establecido que quien actuará como abogada suplente será el Doctor **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA** mayor de edad y domiciliada en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 331764 del Concejo Superior de la Judicatura, para que intervengan y me representen en el PROCESO COBRO PRE-JURÍDICO (Reclamación administrativa a través de Derecho de petición presentado ante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA), cualquier tipo de reclamación administrativa, conciliación judicial o extrajudicial y/o PROCESO JURÍDICO (Proceso ante la jurisdicción ordinaria, demanda laboral) y/o cualquier otro mecanismo para lograr el pago efectivo de las Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización por falta de pago de prestaciones y cualquier otro tipo de indemnización, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), del contrato laboral a término fijo firmado entre el CONTRATANTE y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, presentar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse de la demanda, suscribir documentos legalmente requeridos, INTERPONER RECURSOS y demás facultades consagradas en el art. 74 del código general del proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para que pueda actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Atentamente,

CARRERA 30 # 53 - 20 APTO 101 B
TELÉFONO: 2853623 - EMAIL: JURIDIKOSABOGADOS@GMAIL.COM



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA

ABOGADO

Angela Maria Soto 66930469



ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS
C.C No. 66930469 de Pradera – Valle del Cauca

ACEPTO

[Signature]

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
C.C No 94 329.055 de Palmira - Valle del Cauca
TP No 334096 del C.S.J.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
C.C No 29 545.156 de Guacarí - Valle del Cauca
TP No 331764 del C.S.J.



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P 334096 C.S.J.

SEÑOR

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER

DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, mayor de edad y vecina de Palmira -Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía 38855719 de Buga – Valle del Cauca, a usted con todo respeto y acatamiento, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 334096 del Concejo Superior de la Judicatura, abogado asociado de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES** con NIT. 901338791-8 como abogado principal; así mismo se deja establecido que quien actuará como abogada suplente será el Doctor **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA** mayor de edad y domiciliada en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 331764 del Concejo Superior de la Judicatura, para que intervengan y me representen en el PROCESO COBRO PRE-JURÍDICO (Reclamación administrativa a través de Derecho de petición presentado ante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA), cualquier tipo de reclamación administrativa, conciliación judicial o extrajudicial y/o PROCESO JURÍDICO (Proceso ante la jurisdicción ordinaria, demanda laboral) y/o cualquier otro mecanismo para lograr el pago efectivo de las Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización por falta de pago de prestaciones y cualquier otro tipo de indemnización, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), del contrato laboral a término fijo firmado entre el CONTRATANTE y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, presentar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse de la demanda, suscribir documentos legalmente requeridos, INTERPONER RECURSOS y demás facultades consagradas en el art. 74 del código general del proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para que pueda actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Atentamente,



Doris Lucia Acevedo Velasquez 38855719

DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ
C.C No. 38855719 de Buga – Valle del Cauca

ACEPTO

Orlando Javier Bermudez Molina

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
C.C No 94.329.055 de Palmira - Valle del Cauca
TP No 334096 del C.S.J.

Leydi Julieth Osorio Pantoja

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
C.C No 29'545.156 de Guacarí - Valle del Cauca
TP No 331764 del C.S.J.



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P 334096 C.S.J.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER

LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, mayor de edad y vecina de Palmira -Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía 1113655116 de Palmira – Valle del Cauca, a usted con todo respeto y acatamiento, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 334096 del Concejo Superior de la Judicatura, abogado asociado de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES** con NIT. 901338791-8 como abogado principal; así mismo se deja establecido que quien actuará como abogada suplente será el Doctor **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA** mayor de edad y domiciliada en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 331764 del Concejo Superior de la Judicatura, para que intervengan y me representen en el PROCESO COBRO PRE-JURÍDICO (Reclamación administrativa a través de Derecho de petición presentado ante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA), cualquier tipo de reclamación administrativa, conciliación judicial o extrajudicial y/o PROCESO JURÍDICO (Proceso ante la jurisdicción ordinaria, demanda laboral) y/o cualquier otro mecanismo para lograr el pago efectivo de las Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización por falta de pago de prestaciones y cualquier otro tipo de indemnización, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), del contrato laboral a término fijo firmado entre el CONTRATANTE y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, presentar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse de la demanda, suscribir documentos legalmente requeridos, INTERPONER RECURSOS y demás facultades consagradas en el art. 74 del código general del proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para que pueda actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA

ABOGADO

Lina Gabriela Correa Valencia 1.113.655.116

LINA GABRIELA CORREA VALENCIA

C.C No. 1113655116 de Palmira - Valle del Cauca

ACEPTO

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA

C.C No 94.329.055 de Palmira - Valle del Cauca

TP No 334096 del C.S.J.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA

C.C No 29'545.156 de Guacarí - Valle del Cauca

TP No 331764 del C.S.J.



SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER

LINA GABRIELA CORREA VALENCIA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 1113655116 de P. Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 1113655116 de P. Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 1113655116 de P. Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CÉCILA DE LERAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Causa: Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca. Identificación con copia de cédulas de ciudadanía 29'545.156 de Guacarí, Valle del Cauca.



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P. 334096 C.S.J.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER

MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, mayor de edad y vecina de Palmira -Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía 31164746 de Palmira – Valle del Cauca, a usted con todo respeto y acatamiento, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 334096 del Concejo Superior de la Judicatura, abogado asociado de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES** con NIT. 901338791-8 como abogado principal; así mismo se deja establecido que quien actuará como abogada suplente será el Doctor **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA** mayor de edad y domiciliada en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 331764 del Concejo Superior de la Judicatura, para que intervengan y me representen en el PROCESO COBRO PRE-JURÍDICO (Reclamación administrativa a través de Derecho de petición presentado ante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA), cualquier tipo de reclamación administrativa, conciliación judicial o extrajudicial y/o PROCESO JURÍDICO (Proceso ante la jurisdicción ordinaria, demanda laboral) y/o cualquier otro mecanismo para lograr el pago efectivo de las Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización por falta de pago de prestaciones y cualquier otro tipo de indemnización, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), del contrato laboral a término fijo firmado entre el CONTRATANTE y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, presentar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse de la demanda, suscribir documentos legalmente requeridos, INTERPONER RECURSOS y demás facultades consagradas en el art. 74 del código general del proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para que pueda actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Atentamente,

CARRERA 30 # 53 - 20 APTO 101 B
TELÉFONO: 2853623 - EMAIL: JURIDIKOSABOGADOS@GMAIL.COM



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
ABOGADO

Maria del Socorro Muñoz 31164746.T

MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ
C.C No. 31164746 de Palmira - Valle del Cauca



ACEPTO

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
C.C No 94.329.055 de Palmira - Valle del Cauca
TP No 334096 del C.S.J.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
C.C No 29 545.156 de Guacarí - Valle del Cauca
TP No 331764 del C.S.J.



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P 334096 C.S.J.

SEÑOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER

XIOMARA MEJIA GUAPACHA, mayor de edad y vecina de Palmira -Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía 31428322 de Cartago – Valle del Cauca, a usted con todo respeto y acatamiento, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 334096 del Concejo Superior de la Judicatura, abogado asociado de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES** con NIT. 901338791-8 como abogado principal; así mismo se deja establecido que quien actuará como abogada suplente será el Doctor **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA** mayor de edad y domiciliada en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 331764 del Concejo Superior de la Judicatura, para que intervengan y me representen en el PROCESO COBRO PRE-JURÍDICO (Reclamación administrativa a través de Derecho de petición presentado ante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA), cualquier tipo de reclamación administrativa, conciliación judicial o extrajudicial y/o PROCESO JURÍDICO (Proceso ante la jurisdicción ordinaria, demanda laboral) y/o cualquier otro mecanismo para lograr el pago efectivo de las Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización por falta de pago de prestaciones y cualquier otro tipo de indemnización, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), del contrato laboral a término fijo firmado entre el CONTRATANTE y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, presentar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse de la demanda, suscribir documentos legalmente requeridos, INTERPONER RECURSOS y demás facultades consagradas en el art. 74 del código general del proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para que pueda actuar dentro de los fines y términos del precepto mandato judicial.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
ABOGADO

Xiomara Mejia Guapacha - 31.428.322.

XIOMARA MEJIA GUAPACHA
C.C No. 31428322 de Cartago - Valle del Cauca



ACEPTO

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
C.C No 94.329.055 de Palmira - Valle del Cauca
TP No 334096 del C.S.J.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
C.C No 29.545.156 de Guacarí - Valle del Cauca
TP No 331764 del C.S.J.

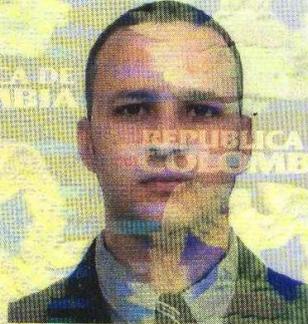
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.329.055**

APELLIDOS **BERMUDEZ MOLINA**

NOMBRES **ORLANDO JAVIER**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1977**

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1995 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-3107900-65131042-M-0094329055-20050204 **03740** 05035A 02 162091985



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ORLANDO JAVIER

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
BERMUDEZ MOLINA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
06/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
94329055

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/09/2019

TARJETA N°
334096

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

1996200718

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA:

Razón social:COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL
Sigla: COOBISOCIAL
Clase persona jurídica: COOPERATIVAS MULTIACTIVA
Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
Nit.:805006573-6
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL. 72U No. 28D 1 26
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:contabilidad@coobisocial.com.co
Teléfono comercial 1:4278727
Teléfono comercial 2:4278727
Teléfono comercial 3:3146801317

Dirección para notificación judicial:CL. 72U No. 28D 1 26
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:contabilidad@coobisocial.com.co
Teléfono para notificación 1:4278727
Teléfono para notificación 2:4278727
Teléfono para notificación 3:3146801317
COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO, NO HA RENOVADO SU INSCRIPCIÓN COMO LO ORDENA LA LEY (ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012).

CERTIFICA:

Inscrito: 606-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 03 de Marzo de 1997
Último año renovado:2018

CERTIFICA:

El objeto social de COOBISOCIAL es contribuir al desarrollo social, económico y técnico afianzando el marco constitucional democrático con acciones que eleven la calidad de vida de los asociados, de los niños y las niñas. Adolescentes, madres comunitarias. Madres cabeza de hogar, adultos y adultos mayores, grupos vulnerables de la comunidad, mediante la generación y aplicación de procesos de capacitación, asesoría, acompañamiento en procesos administrativos, pedagógicos y sociales. Igualmente contribuirá al desarrollo sostenible e integral del ser humano mediante la orientación capacitación, investigación y celebración de contratos, ejecución de proyectos y Programas, administrando los recursos públicos y privados, que otorgue el gobierno a nivel local, municipal. Departamental nacional e internacional, así mismo contribuirá mediante celebración de contratos y/o convenios al funcionamiento y operación de restaurantes escolares, desayunos infantiles. 1-logares de bienestar, hogares infantiles y todo lo relacionado con la administración y operación de programas y proyectos sociales de prevención y protección integral los niños, niñas, adolescentes sus familias. Con acciones de interventoría, asesoría y a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente con el uso racional de los recursos naturales mediante acciones en el ámbito cultural educativo y recreativo.

Parágrafo 1. En desarrollo (le su objeto social, COOBISOCIAL, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos (le recaudo y actuar como entidad operadora tic libranzas.

Parágrafo 2. Los recursos para desarrollar el objeto social de COOBISOCIAL tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso a la cooperativa, de recursos de origen ilícito.

Parágrafo 3. Corresponde al consejo de administración, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamento para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Actividades

Para el logro de su objeto social. COOBISOCIAL podrá adelantar a través de secciones reglamentadas por el consejo de administración, todas aquellas actividades concordantes con su objeto social y entre otras las siguientes:

- 1.- recibir aportes sociales de sus asociados
- 2, - comercializar toda clase de productos alimenticios, de uso personal, familiar, del hogar y celebrar contratos para administrar recursos que otorgue el gobierno nacional, departamental o municipal y otras entidades para el funcionamiento y operación de restaurantes escolares, comedores escolares, comedores comunitarios, hogares comunitarios de bienestar, hogares infantiles y todo lo relacionado con la administración y operación de programas sociales de prevención y protección.
- 3.- prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, que garanticen la elevación de su nivel de vida, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el consejo de administración;
- 4- crear, adquirir o administrar fábricas de transformación o procesamiento de productos agrícolas, industriales, de servicios del hogar y bienes de consumo.
- 5- promover el desarrollo de empresas de tipo familiar micro empresariales y empresas asociativas de los asociados y de la comunidad en general.
- 6- celebrar contratos, realizar convenios, alianzas, uniones temporales, promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar social y para realizar todas las actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a la

satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, de acuerdo con los estatutos, su objeto social, las disposiciones legales y reglamentarias y los principios cooperativos.

7.- proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante el diseño, implementación, coordinación y evaluación permanente de programas educativos a nivel de información, formación solidaria y capacitación técnica que se enmarquen en dichos objetivos.

8.- brindar auxilios a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia mediante la creación de un fondo de solidaridad.

9.- desarrollar actividades relacionadas con la recreación la cultura y el deporte.

10.- contratar seguros para los aportes sociales y los créditos para los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.

11.- asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.

12.- invertir en entidades vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria, por la superintendencia bancaria o por otros entes estatales en bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de COOBISOCIAL o en sociedades diferentes a entidades de naturaleza solidaria, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no sobrepase el diez por ciento (10%) de su capital y sus reservas, siempre ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

13.- diseñar estrategias educativas que respondan a las necesidades de la problemática social de la comunidad a la cual representamos.

14.- promover, coordinar y organizar programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, cultural, recreación, deporte en torno y beneficio de la mujer, la niñez, la familia, los jóvenes, el adulto mayor y la comunidad en general.

15.- recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas y de organismos y organizaciones nacionales e internacionales.

16.- hacer donaciones a entidades cuyo objeto social sea similar al de la cooperativa.

17.- programar, promover, organizar y realizar seminarios, talleres, conferencias y demás actividades de carácter educativo. Investigativo e informativo, relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa.

18.- comprar, vender, importar, permutar y en fin enajenar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio de contado ya plazo por cualquiera de los medios legales.

19. Inscribirse como operador de libranza.

20. En general COOBISOCIAL podrá desarrollar todo tipo de actividades lícitas y permitidas por la legislación vigente a este tipo de entidades, con el fin de desarrollar su objeto social.

21.- en general COOBISOCIAL podrá desarrollar todo servicio relacionado con su objeto social.

CERTIFICA:

El gerente es el representante legal de COOBISOCIAL, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior jerárquico de todos los empleados y podrá ser reelegido y removido libremente. será nombrado con su suplente por el consejo de administración, el suplente reemplazará al gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales.

CERTIFICA:

Funciones del consejo de administración, entre otras: 13.- autorizar al gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos. para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extra judiciales ponerles término y transigir cuando sea necesario.

SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- 1.- dirigir y representar legalmente a COOBISOCIAL.
- 2.- ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.
- 3.- proponer las políticas administrativas y preparar y presentar los planes y proyectos de largo y corto plazo que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
- 4.- preparar y someter a consideración del consejo de administración el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- 5.- ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de administración.
- 6.- responder por el eficiente manejo de los recursos de COOBISOCIAL y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
- 7.- organizar y dirigir los servicios de COOBISOCIAL de acuerdo a las disposiciones del consejo de administración y responder por su estación efectiva.
- 8.- cuidar que la contabilidad de COOBISOCIAL se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- 9.- enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
- 10.- realizar operaciones celebrar contratos hasta por una cuantía de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y por cuantías superiores contando previamente con la autorización expresa del consejo de administración.
- 11.- tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente a COOBISOCIAL previa autorización expresa en cada caso del consejo de administración.
- 12.- seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar y remover con justa causa al personal de COOBISOCIAL.
- 13.- presentar al consejo de administración informes periódicos escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos.
- 14.- mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades de COOBISOCIAL sean necesarias.
- 15.- procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés mantener permanentemente la comunicación con ellos.
- 16.- representar a COOBISOCIAL en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales previa autorización del consejo de administración.
- 17.- ordenar la elaboración de las listas de asociados hábiles e inhábiles, con corte en la fecha de convocatoria a la asamblea general.
- 18.- celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados,

aceptar garantías reales a favor de COOBISOCIAL, aceptar las libranzas que suscriban los asociados, hacer cumplir el reglamento de crédito las condiciones establecidas para el uso de los créditos.

19.- inscribir a COOBISOCIAL ante los organismos del estado como operador de libranza.

20.- verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces.

21.- disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del la/ft, según la aprobación impartida por el consejo de administración o junta directiva.

22.- brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.

23.- coordinar y programarlos planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al la/ft, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.

24.- verificarla adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de la/ft y garantizar la confidencialidad de dicha información.

25.- las demás funciones inherentes al cargo y las que le asigne el consejo de administración.

CERTIFICA:

Por Acta No. S/N del 11 de agosto de 1998, de la Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 1998 No. 1708 del Libro I, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE	GUSTAVO	GONZALEZ	QUINTERO	C.C.
8303763				

CERTIFICA:

Por Acta No. 003- 2015 del 31 de agosto de 2015, de la Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2015 No. 692 del Libro III, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
SUPLENTE DEL GERENTE	AMPARO	MEDINA	SUAREZ	C.C.
31202940				

CERTIFICA:

Por Acta No. 18 del 28 de marzo de 2015, de Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2015 No. 657 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

CARLOS	ARTURO	MEJIA		C.C.
6035197				

MERCEDES ROSA MOLINA	C.C.
31269195	
LUIS EDUARDO CORREA CARDENAS	C.C.
94402874	
JUANA RUIZ CUELLAR	C.C.
31209812	
MYRIAM BECERRA DELARREA	C.C.
31902838	

SUPLENTES

NANCY LOPEZ RUIZ	C.C.
41470816	
MARISOL PEREZ GARCIA	C.C.
66849442	
LUZ EDITH PEREZ PATIÑO	C.C.
42086443	
OMAIRA GUERRERO CHAVEZ	C.C.
31568210	
RUTH SAIDER GONZALEZ MINA	C.C.
25388834	

CERTIFICA:

Por Acta No. 18 del 28 de marzo de 2015, de la Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2015 No. 658 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FANNY JIMENEZ DAZA	C.C.
31923623	
REVISOR FISCAL SUPLENTE ANA ELVA VELASCO ARCE	C.C.
31845944	

CERTIFICA:

Por Documento privado del 05 de Julio de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2019 con el No. 537 del Libro IX, FANNY JIMENEZ DAZA C.C.31923623 PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE Revisor Fiscal Principal.

Por Documento privado del 05 de Julio de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2019 con el No. 537 del Libro IX, ANA ELVA VELASCO ARCE C.C.31923623 PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE Revisor Fiscal Suplente.

Por documento privado de fecha 12 de julio de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 29 de julio de 2019 bajo el nro. 547 del libro I la señora AMPARO MEDINA SAUREZ C.C. 31202940 de Cali presenta renuncia al cargo de suplente del gerente.

CERTIFICA:

QUE LA Entidad EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 28 DE Marzo DE 2018

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 12:52:01

COOBISOCIAL

EJEMPLO DE SERVICIO

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

La Señora **ÁNGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No **66.930.469** laboro para **COOBISOCIAL** como **MADRE COMUNITARIA** en el **Municipio de Palmira Sector Agua Clara** devengando un salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$781.242.00**, Celebrando los siguientes contratos:

<u>Fecha Inicial</u>	<u>Fecha Final</u>	<u>Tipo Contrato</u>
01.02.2014	31.01.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2015	30.12.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2016	31.10.2016	Término fijo inferior a un año
01.11.2016	31.07.2018	Término fijo
01.08.2018	15.12.2018	Término fijo inferior a un año

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente;



Sugey P. Bedoya
SUGÉY PATRICIA BEDOYA PAZ
Coordinadora de Talento Humano



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" NIT. 805.006.573-6	DIRECCION EMPLEADOR CALLE 72U N. 28D1 - 26 - Cali
NOMBRE EMPLEADO ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS C.C.66930469	DIRECCION DEL EMPLEADO CALLE 10 No. 10 26 LA BUITRERA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 23 de septiembre de 1976 COLOMBIANA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO MADRE COMUNITARIA
SALARIO ORDINARIO	VALOR \$ 781.242.00 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO: MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01 DE AGOSTO DE 2.018
TERMINO DEL CONTRATO 135 DIAS - (4.5) MESES	VENCE EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES HOGAR COMUNITARIO UBICADO EN LUGAR DE RESIDENCIA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL EMPLEADO PALMIRA.

Entre EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del EMPLEADO y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de MADRE COMUNITARIA y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, b) A atender sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADO.** En relación con la actividad propia del empleado, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo empleado así: a) Cumplir rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. g) Mantener completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono de residencia, teléfono móvil

(celular), y ciudad de residencia. j) Cumplir con la totalidad de la cobertura de 12 niños y niñas establecida I.C.B.F., los registros civiles que se presenten de estos usuarios, deben ser reales y que ciertamente se les es brindado la atención del programa, dentro del hogar comunitario a cargo.k)Garantizar el correcto diligenciamiento diario y el cumplimiento de la entrega en las fechas establecidas para el RAM. l) Garantizar el correcto diligenciamiento y el cumplimiento de la entrega oportuna de la Bienestarina y la realización del formato establecido para tal fin. m) Entregar en las fechas establecidas la información de los beneficiarios en los formatos del CUENTAME que hacen referencia al aplicativo como las 4 tomas de talla y peso, vinculación, desvinculación y actualización de los beneficiarios. (Sin tachones y sin enmendaduras), registros que deben ser verídicos y realizados en el momento que se está solicitando. n) El registro de asistencia diario debe ser diligenciado en el momento del inicio de la atención del servicio. ñ) En caso de presentarse una incapacidad, licencia por luto o cualquier eventualidad por lo cual Usted no pueda atender el servicio a los niños, niñas, usuarios del programa, deberá permitir el ingreso al hogar comunitario a otra persona - madre comunitaria que pueda reemplazarla para realizar la atención a los usuarios del programa, esta persona deberá tener los requisitos requeridos por COOBISOCIAL para realizar este reemplazo temporal. **PARAGRAFO.** Teniendo en cuenta que la Agente Educativa desempeña sus funciones como madre comunitaria en su lugar de residencia (para el caso de las tradicionales) o en un lugar aprobado por el ICBF y el empleador (en el caso de las agrupadas) si requiere cambiar de lugar de atención del servicio debe notificarlo previamente con una antelación de 15 días hábiles, para realizar el respectivo proceso de evaluación del nuevo lugar, lo cual será realizado por el empleador y con acompañamiento de I.C.B.F. o) Informar y entregar inmediatamente a la empresa, toda incapacidad, accidente de trabajo que suceda durante la ejecución de este contrato. p) Permitir el ingreso al hogar comunitario para realizar supervisión de la ejecución de sus funciones y del cumplimiento del programa por parte de ICBF y de COOBISOCIAL que se realizaran en su lugar de trabajo. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL EMPLEADO los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la atención del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL EMPLEADO. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL EMPLEADO. **QUINTA. REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL EMPLEADO devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozca a EL EMPLEADO beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los empleadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010. **PARAGRAFO TERCERO.** Así mismo se acuerda que no constituye factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de seguridad social, lo referente a las cuotas de participación que el agente educativo recaude por la atención del servicio que pagan los padres o acudientes de los niñ@s usuarios del servicio. Las cuotas de participación (tasas compensatorias) deben ser establecidas en una asamblea general conformada por los padres y acudientes de los niñ@s usuarios del servicio en los HCB, esta asamblea también debe establecer el o los conceptos a cualificar con estos recursos (destino). Se debe levantar un acta sobre la asamblea para su validez. El valor de la cuota de participación no puede superar el valor establecido por el ICBF (Resolución 1908 del 28 marzo de 2014) **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato será el señalado arriba. **PARAGRAFO:** Este contrato de trabajo en su duración y suscripción y desarrollo está sujeto al Contrato de aportes Nro. 76.26.18.342 suscrito entre I.C.B.F y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL (COOBISOCIAL), en consecuencia queda expresamente establecido entre las partes que si por cualquier circunstancia el contrato de aportes con el ICBF no se puede seguir ejecutando y/o el hogar comunitario es cerrado por parte del ICBF este contrato de trabajo queda sin vigencia y pierde la razón de ser y será terminado y liquidado con justa causa por parte del empleador. Así mismo la

determinación de no prorrogara este contrato con antelación no inferior a 30 días de ser notificado a la madre comunitaria. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL EMPLEADO. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computa dentro de las misma, según el Art. 167 íbidem. **OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Esta Clausula Octava: Periodo de Prueba No aplica para la madre comunitaria que viene laborando con COOBISOCIAL mediante contrato inmediatamente anterior. **NOVENA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califique como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y tercera del presente contrato. Además se establecen en este contrato como faltas graves para todo el personal que labora en los Hogares Comunitarios de Bienestar las siguientes: **FALTAS GRAVES:** 1.) El hecho de que se llegue embriagado a sus actividades o ingiera bebidas embriagantes dentro de las instalaciones, aun por primera vez. 2.) El no acatamiento de cualesquiera de las funciones descritas en el Manual de funciones que hace parte integral de este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Coordinador, quien representa al empleador; 3.) El maltrato a los niños, físico, moral o psicológico; 4.) El hecho de que se cometan actos de deslealtad contra la institución, propiciando, incitando o instigando al desconocimiento de órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos y creando mal ambiente laboral 5.) Propiciar y/o participar en reuniones colectivas dentro o fuera de los Hogares Comunitarios de Bienestar con los padres de familia sin previa autorización de la coordinación o del empleador en forma escrita; 6.) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo; 7.) El hecho que se cometan actos de violencia, injuria o malos tratamientos contra Padres de Familia y/o acudientes, compañeros de trabajo y los niños y niñas de los Hogares Comunitarios, 8.) La apropiación de dineros o bienes que provengan de las diversas actividades programadas en los Hogares Comunitarios sin previa autorización del empleador por escrito; 9.) El solicitar préstamos en dinero a los padres de familia individualmente o a los Comités de Padres de Familia y la realización de rifas y ventas sin previa autorización escrita de la Coordinación del Hogares Comunitarios de Bienestar con el aval del empleador; 10.) El hecho de que el empleado no use los uniformes de dotación o los use pero inadecuadamente; 11.) El no seguimiento de los conductos regulares en sus reclamaciones; 12.) El hecho de que el empleado no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por "Calamidad Doméstica" debe tenerse presente que por ésta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposo o compañero permanente y que deberán presentarse las pruebas pertinentes; 13.) Fumar en el sitio de trabajo; 14.) Atender a vendedores u otras personas para asuntos personales durante el servicio, descuidando los niños o sus funciones. 15.) Atender el celular en el tiempo que debe estar con los niños y en horas no autorizadas 16.) El abandono del empleado de su sitio de trabajo, sin autorización del empleador o su representante. 17.) La ausencia o retardo en el cumplimiento de sus horario, por tres oportunidades sin justa causa. 18.) Sustraer por sí mismo o por interpuesta persona productos perecederos y no perecederos de los mercados, cuyo destino específico y final es que deben ser preparados para cumplir cabalmente con las minutas respectivas y ser servidas a los niños y niñas beneficiarios del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. 19) El expendio de sustancias psicoactivas o consumo de éstas por parte del agente educativo. Si se trata de hogar comunitario familiar, la causal se configura de igual manera si la conducta descrita es cometida por el agente educativo o por alguna de las personas que habita en el lugar donde este funciona; 20) El almacenamiento o venta de sustancias toxicas, explosivas, inflamables o químicas, en el lugar donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar; 21) La venta y uso indebido de los elementos y recursos de la modalidad por parte de la Madre Comunitaria; 22) La contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de los niños, sin previa autorización de la entidad contratista; 23) La enfermedad infectocontagiosa o mental de las personas que habiten o permanezcan en el

lugar donde funciona el hogar comunitario, y que colocaría en riesgo la salud y bienestar de los niños usuarios; 24) La condena judicial con pena privativa de la libertad a la madre comunitaria, u otra persona que habite o permanezca en el lugar donde funciona el hogar comunitario, cuando este sea familiar. Así mismo, cuando contra la madre comunitaria se dicte medida de aseguramiento o detención preventiva o cualquier otra medida que impida la atención del servicio. 25) La presunción o evidencia de conductas sexuales abusivas contra un niño en el hogar por parte del agente educativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Si se trata de hogar comunitario familiar la causal se configura de igual manera, si la presunta conducta descrita es cometida por cualquier otra persona que permanezca o habite en el lugar donde funciona el hogar; 26) El cambio de residencia de la madre comunitaria a un sector diferente a la ubicación del Hogar Comunitario de Bienestar; 27) El accidente grave o la muerte de un niño que esté bajo cuidado de la Madre comunitaria, salvo que el fallecimiento no obedezca a causas imputables a la atención. 28) El maltrato físico o psicológico a los niños del hogar por parte de la madre comunitaria o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el hogar. 29) Cuando solicite a los padres usuarios pagos extras no autorizados por el ICBF. 30) Cuando el agente educativo no informe al contratista y al ICBF dentro de las 24 horas siguientes el abandono de niños en el Hogar Comunitario de Bienestar, por parte de los padres usuarios o responsables. Igualmente no informe de situaciones ocurridas en el hogar que atenten con la integridad del niño o niña. 31) La no atención del servicio sin causa justificada. 32) El incumplimiento de los horarios y días de atención acordados con los padres usuarios. 33) Incumplimiento del plan de mejoramiento en tercera visita de seguimiento por parte del Empleador y el I.C.B.F. El abandono temporal o descuido por parte de la madre comunitaria en la atención del grupo de niños. 34) El encargo del hogar comunitario a un menor de edad o a otras personas no aptas para el cumplimiento de esta responsabilidad. 35) La realización en el Hogar Comunitario de Bienestar de actividades ya sean sociales, religiosas, políticas y en general de cualquier índole, en el horario de atención del servicio o que no se encuentren relacionadas con las actividades propias del servicio. 36) Los escándalos públicos, agresión física o verbal a otras Agentes Educativas, padres usuarios, miembros de junta directiva y servidores públicos y en general, las malas relaciones que afecten la atención del servicio. 37) Ocultar información de identificación del cónyuge o compañero permanente. 38) Las deficientes condiciones de higiene o de seguridad en el espacio de atención a los niños, en las áreas de cocina, almacenamiento de los alimentos y servicio sanitario. 39) La inasistencia sin justa causa a más de dos eventos consecutivos por parte del agente educativo, madre o padre comunitario, a los eventos de capacitación programados o a las reuniones de coordinación, convocadas por el Empleador y en coordinación con I.C.B.F.

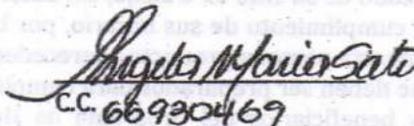
DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de atención del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecte su honor, dignidad o su derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. **DÉCIMA PRIMERA DIRECCION DEL EMPLEADO.** El empleado para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Palmira, el día 01 de Agosto de 2018.

El Empleador

El Empleado

COOBISOCIAL

C.C. o NIT. 805.006.573-6


C.C. 66930469

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **66930469**, se encuentra afiliado/a desde **01/08/2008** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 03 de agosto de 2020.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2020

C 66930469 ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS .

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	602,14
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
66930469	SIN NOMBRE	SI	200807	03/07/2008	406940S0006837	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	200808	11/08/2008	23003820038356	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200809	11/08/2008	230038S0074965	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200810	09/09/2008	230038S0074966	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200811	09/10/2008	230038S0080212	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200812	18/11/2008	230038S0075854	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200901	14/01/2009	230038S0077964	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200902	12/02/2009	230038S0080213	\$ 496.900	\$ 79.603	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200903	05/03/2009	230038S0081133	\$ 496.900	\$ 79.603	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200904	16/04/2009	230038S0083084	\$ 496.900	\$ 79.603	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SIN NOMBRE	SI	200905	05/05/2009	230038U0004029	\$ 496.900	\$ 79.603	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2020

C 66930469 ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201305	10/05/2013	40N02132832417	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201306	13/06/2013	40N02132832507	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201307	09/07/2013	40N02132832510	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201308	12/08/2013	40N02132832518	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201309	13/09/2013	40N02132832535	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201310	11/10/2013	07N02132832548	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201311	12/11/2013	07N02132832568	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201312	13/12/2013	40N02132832577	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
66930469	SOTO BALLESTEROS ANGELA MARIA	SI	201401	27/12/2013	40N02132832591	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
805006573	COOBISOCIAL	NO	201402	06/03/2014	9315703B030072	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805006573	COOBISOCIAL	NO	201403	02/04/2014	93157037030105	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805006573	COOBISOCIAL	NO	201404	02/05/2014	9315703C030139	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805006573	COOBISOCIAL	NO	201405	03/06/2014	9315703C030171	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805006573	COOBISOCIAL	NO	201406	01/07/2014	93157030030190	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805006573	COOBISOCIAL	NO	201407	01/08/2014	9315703C030202	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805006573	COOBISOCIAL	SI	201408	01/09/2014	84C20013693527	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201409	01/10/2014	84C20014352735	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201410	04/11/2014	84C20015017680	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201411	01/12/2014	84C20015675291	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201412	06/01/2015	84C20016495145	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201501	09/02/2015	84C20017294717	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201502	09/03/2015	84C20017951707	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201503	08/04/2015	84C20018591483	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201504	06/05/2015	84C20019212650	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201505	09/06/2015	84C20020006820	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201506	08/07/2015	84C20020738639	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201507	05/08/2015	84C20021330340	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201508	08/09/2015	84C20022176063	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201509	09/10/2015	84C20022976197	\$ 644.350	\$ 103.180	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201510	10/11/2015	84C20023688091	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201511	03/12/2015	84C20024203434	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201512	12/01/2016	84C20025142597	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201601	08/02/2016	84C20025790367	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201602	08/03/2016	84C20026554631	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201603	07/04/2016	84C20027253387	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201604	05/05/2016	84C20027879079	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201605	02/06/2016	84C20028482438	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201606	08/07/2016	84C20029509358	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201607	08/08/2016	84C20030239517	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201608	07/09/2016	84C20030990136	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201609	07/10/2016	84C20031764396	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201610	09/11/2016	84C20032612247	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201611	09/12/2016	84C20033407269	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2020

C 66930469 ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
805006573	COOBISOCIAL	SI	201701	08/02/2017	84C20034922465	\$ 738.000	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201702	15/03/2017	84C20035903700	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201703	11/04/2017	84C20036601030	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201704	09/05/2017	84C20037317918	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201705	08/06/2017	84C20038115530	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201706	19/07/2017	84C20039199266	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201707	15/08/2017	84C20039951426	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201708	14/09/2017	84C20040785009	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201709	12/10/2017	84C20041580596	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201710	17/11/2017	84C20042514116	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201711	15/12/2017	84C20043374996	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201712	18/01/2018	84C20044223673	\$ 737.718	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201801	14/02/2018	84C20044998850	\$ 781.244	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201802	09/03/2018	84C20045720753	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201803	17/04/2018	84C20046835757	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201804	07/05/2018	84C20047358971	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201805	14/06/2018	84C20048506712	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201806	18/07/2018	84C20049510834	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201807	17/08/2018	84C20050369034	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201808	14/09/2018	84C20051126066	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201809	16/10/2018	84C20051983829	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201810	20/11/2018	84C20052932019	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201811	14/12/2018	84C20053755825	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201812	11/01/2019	86C20054488825	\$ 390.621	\$ 62.600	\$ 100		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201901	08/02/2019	86C20055274781	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201902	08/03/2019	86C20056280968	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201903	05/04/2019	86C20057838887	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201904	09/05/2019	86C20059834996	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201905	07/06/2019	86C20061584957	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201906	09/07/2019	86C20063533096	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201907	08/08/2019	86C20065316980	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201908	06/09/2019	86C20067256088	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201909	09/10/2019	86C20069314280	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201910	13/11/2019	86C20070692011	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201911	10/12/2019	86C20071683699	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201912	09/01/2020	86C20072531124	\$ 828.117	\$ 132.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	202001	10/02/2020	86C20073501222	\$ 877.804	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	202002	06/03/2020	86C20074386178	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	202003	08/04/2020	86C20075390214	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805027243	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO	SI	202004	06/05/2020	84C20076095529	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805027243	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO	SI	202005	05/06/2020	84C20077109459	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805027243	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO	SI	202006	10/07/2020	84C20078255985	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2020

C 66930469 ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal

C 66930469 ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 66.930.469
SOTO BALLESTEROS

APELLIDOS
ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela Maria Soto
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1976**

PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

26-MAR-1996 PRADERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00115282-F-0066930469-20081029

0005002867A 1

2940010818



MODELO MINUTA HCB FAMILIAR, AGRUPADOS Y FAMI 4.1

CONTRATO DE APORTE No. 76.26.18.342 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.756, en su calidad de Director encargado de la Regional VALLE DEL CAUCA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, código 0042 Grado 19, según Resolución No. 5255 del 30 de Abril de 2018, delegado para celebrar el presente contrato, actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.303.763, en su calidad representante legal de COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT: 805.006.573-6 ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO quien en adelante se denominará la EAS, con personería jurídica reconocida, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros; los cuales en los artículos 127 y 2.4.3.2.9 respectivamente, a letra señalan: (...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...). En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.



3. Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este periodo se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que a través de su historia, el ICBF ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.
5. Que en el año 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.
6. Que la Ley 89 de 1988, creó los Hogares Comunitarios de Bienestar, definiéndolos como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país.
7. Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014: "Prosperidad para Todos", se hizo énfasis sobre la atención integral a la primera infancia y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional; énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018: "Todos por un Nuevo País" expedido mediante Ley 1753 de 2015, el cual, en su artículo 82 al señala: "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos."; así mismo, el artículo 287 ratifica la vigencia de las normas que en la Ley 1450 de 2011 fueron base para la atención a la primera infancia
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso..."; así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".
9. Que por lo expuesto anteriormente el ICBF tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de Aporte con entidades de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia, la atención de los niños y niñas de conformidad con la normativa vigente, en los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar, en todas sus formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales; Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI.
10. Que la Regional, procederá a celebrar contrato de aporte con una EAS de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme al Manual Operativo de la modalidad.
11. Que a través del Contrato de Aportes, previsto por el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se pretende contratar un operador que aporte al cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, a través de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas, correspondientes a las distintas Modalidades de atención, de manera eficiente y eficaz.
12. Que el presente contrato se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.1 del Manual de Contratación Vigente que establece Banco Nacional de Oferentes numeral 4.1 del Manual



de Contratación, IP 004 de 2015, y por ende cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo.

13. Que de acuerdo con lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL** cumple con las exigencias para la adecuada ejecución de la Política De Cero a Siempre regulada por la Ley 1804 de 2016, en el marco del servicio Hogares Comunitarios de Bienestar, de conformidad con los Manuales Operativos, lineamientos, directrices y parámetros establecidos por el ICBF, los requisitos establecidos en el Manual de Contratación vigente y los requisitos señalados en la IP-004-2015 que enmarcó el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera infancia (esto último cuando la contratación se realiza por BNOPI).
14. Que el comité de contratación de la Regional Valle del Cauca, en sesión del Doce (12) de Julio de 2018, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
15. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES, AGRUPADOS, Y FAMI

SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Revisar y retroalimentar las listas de espera de potenciales beneficiarios al inicio y durante de la operación. 3. Conformar un Comité Técnico Operativo y designar sus delegados, en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención y demás funciones establecidas en los Manuales Operativos de los servicios contratados. 4. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Desembolsar a la EAS los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad, términos, condiciones previstas en este contrato, recursos que están destinados ÚNICAMENTE a la atención de la primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". El ICBF se obliga a efectuar los aportes necesarios para financiar la prestación del (los) servicio (s) objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los lineamientos y manuales operativos del ICBF por año calendario o proporcional por fracción de año. 2. Comunicar a la EAS una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 3. Comunicar a la EAS, la cuenta de destino a la cual debe trasladar mensualmente los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF cuando aplique. 4. Designar un supervisor para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. 5. Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo. 6. Celebrar contrato de comodato para la entrega de los bienes inmuebles para la ejecución del contrato, en el evento en que la EAS brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del ICBF. 7. Adelantar las acciones de articulación necesarias en el marco de las competencias propias del ICBF frente a situaciones de riesgo en niños y niñas



detectadas por las EAS en la prestación del servicio 8. Apoyar a la EAS en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte; con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP. 10. Realizar ajustes a la oferta de servicios a que haya lugar a partir de diagnósticos territoriales según procedimiento y orientaciones al interior del ICBF. 11. Suministrar a la EAS los Alimentos de Alto Valor Nutricional, acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor del alimento y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. 12. Programar en el Sistema de Información Misional – SIM - y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional definidas para en el marco del presente contrato. 13. Prestar asistencia técnica y orientación a la EAS para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto valor Nutricional y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los beneficiarios de los programas de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida u otros que el ICBF establezca. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Alimentos de Alto Valor Nutricional y la definición de las raciones a suministrar para cada modalidad se establecen en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tomando en consideración que el costo de los Alimentos de Alto valor Nutricional es variable para el ICBF de acuerdo al periodo de entrega, para realizar la estimación del valor total del aporte de los Alimentos de Alto valor Nutricional, se debe tener en cuenta las raciones para cada modalidad establecidas en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional", la cantidad total de beneficiarios y el precio por kilogramo a la fecha el cual debe ser solicitado a la Dirección de Nutrición del ICBF. Los precios a la fecha de los alimentos de alto valor nutricional son \$6.687 por cada kilo de Bienestarina MÁS®, \$ 7.874 por cada kilo Bienestarina MÁS® saborizada, \$ 12.105 por cada kilo alimento para mujer gestante y madre en periodo de lactancia y \$ 1.148 por cada unidad de 200 ml de Bienestarina® Líquida.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato 2. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica relacionada con la ejecución del contrato de aporte. 3. Informar de manera previa y por escrito al ICBF, para el trámite de las autorizaciones que procedan, aclarando los fines para los cuales se permite el ingreso siempre y cuando esté permitido dentro lo estipulado en la Ley 1098/2006, en los siguientes casos: i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como periodistas, capacitadores, investigadores. ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden, previa autorización del representante legal del beneficiario y cumpliendo con la normatividad vigente en esta materia. 4. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las Unidades de Servicio donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares 5. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, facilitando el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa, jurídica y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, respondiendo de manera oportuna las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas. 6. Si la EAS no tiene su sede Principal en el Departamento donde opera el servicio, deberá contar con una sede administrativa en funcionamiento en el Departamento donde se encuentre operando el servicio de atención a la primera infancia, en la cual repose toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica asociada a la ejecución del contrato. 7. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos. 8. Asistir a los comités técnicos operativos, garantizando



la participación del Representante Legal de la EAS, o su delegado para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del contrato, y demás términos establecidos en el Manual Operativo. 9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, manuales operativos de la modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio cumplimiento y conocimiento por parte del contratista y talento humano que éste vincule para la prestación del servicio 10. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, la vida y la integridad de las niñas y niños, y efectuar el seguimiento en caso de vulneración, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar. 11. Garantizar que en las unidades de servicio donde se atiendan beneficiarios de comunidades étnicas, el servicio se preste acorde a los contextos territoriales, sociales y culturales de los usuarios en cumplimiento de la Resolución 2000 de 2014 del ICBF o la que haga sus veces, a través de la cual se establece que los programas y lineamientos de la entidad deberán ser sensibles a las significativas diferencias que existen entre los niños, niñas y adolescentes, familias y comunidades atendidas dependiendo de su edad, de su género, de su pertenencia a una comunidad étnica, o de la presencia de una discapacidad, entre otros factores. 12. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar 13. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Obligaciones durante la fase preparatoria. La EAS deberá garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio cumpliendo las siguientes obligaciones: 1.1 Conformación del equipo de talento humano, para lo cual deberá adelantar el proceso de selección, contratación e inducción del personal necesario para la prestación del servicio. Los perfiles y el proceso de inducción del talento humano se deberán cumplir conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de los servicios respectivos. 1.2 Aplicar las estrategias de articulación interinstitucional, con el acompañamiento de la Dirección Regional y los Centros Zonales, para fortalecer las alianzas y acuerdos con la sociedad, las familias y el Estado, en el marco del principio de corresponsabilidad. 1.3. Alistar la infraestructura en la que se prestará la atención, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el mismo, y disponer de la dotación para la prestación del servicio, para el servicio HCB Familiar y Agrupados; y gestionar y alistar los espacios en los que se prestará el servicio, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el mismo, para el servicio FAMIL. - 1.4. Realizar el proceso de focalización de la población beneficiaria, y entregar los soportes correspondientes al supervisor del contrato para su aprobación, garantizando la continuidad de los niños y niñas que venían siendo atendidos, cuando haya lugar. Para los casos de nuevas unidades de servicio o remplazo de cupos que se liberan por niños o niñas que se retiran, la identificación, focalización, priorización e inscripción de la población, se realizará a partir de los criterios relacionados en el Manual Operativo correspondiente al servicio. Para estos efectos la EAS deberá realizar la búsqueda activa de los beneficiarios de lista de espera o ingresarlos a la misma para su validación. 1.5 Publicar en cada UDS un aviso en lugar visible que indique que la EAS brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, el tipo de servicio en particular y el nombre de la UDS. El aviso deberá cumplir los lineamientos del Manual de Imagen Corporativa del ICBF. 1.6. Elaborar y presentar al supervisor del contrato el presupuesto del mismo, en el formato establecido por el ICBF. 1.7. Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los diez (10) primeros días calendario de la ejecución del contrato, en el que se especifique las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones, cronograma y responsables, (así como la propuesta que contemple la fecha de entrega de contrapartida y la ejecución de la misma, en los casos en los que aplique), para la aprobación en el Comité Técnico Operativo. 1.8. Presentar al supervisor la información de los proveedores de alimentos en el formato establecido por el ICBF, en el que se evidencie el registro sanitario de los alimentos, cuando aplique. 1.9. Implementar



las medidas de índole contractual y operativo, para garantizar que las madres o padres comunitarios permitan y faciliten la efectiva realización de los procesos de cualificación y fortalecimiento del esquema operativo de los Hogares Comunitarios de Bienestar para la atención integral a la primera infancia, mediante el trabajo de los equipos interdisciplinarios que les brindarán apoyo y acompañamiento a través de visitas a los Hogares (cuando haya lugar).

1.10. Elaborar el cronograma para la construcción de la Propuesta de Trabajo, que establezca las acciones a adelantar que desarrollará en cada componente, los responsables de las mismas y el tiempo destinado para la elaboración del Propuesta 1.11. Realizar los procesos de concertación cuando se atienda a comunidades étnicas, conforme a lo establecido en el Manual Operativo y directrices del ICBF, garantizando la documentación del proceso y el acompañamiento de los Entes de Control. 1.12. Conformar los grupos de atención teniendo en cuenta las orientaciones técnicas definidas en el manual operativo para la oportuna prestación del servicio.

2. Obligaciones durante la fase de ejecución general del contrato: 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios. 2.1.1. Brindar atención a un número de 2796 niñas y niños y mujeres gestantes, en los servicios HCB Familiar, Agrupados FAMI a partir de la fecha definida en el Comité Técnico Operativo del contrato, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal PALMIRA de la Regional Valle del Cauca del ICBF, garantizando 200 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado para el servicio HCB Familiar y Agrupados y los meses de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado, para el servicio FAMI), establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad de atención de los servicios del objeto contractual. 2.1.2. Realizar la atención de los beneficiarios conforme a la distribución de unidades de servicio, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

FORMA DE ATENCIÓN	MUNICIPIO	No. DE HOGARES	No. DE CUPOS
HCB Familiar	GINEBRA	5	60
	CANDELARIA	33	396
	EL CERRITO	3	36
	PALMIRA	71	852
	FLORIDA	7	84
	PRADERA	0	0
HCB Agrupados	GINEBRA	0	0
	CANDELARIA	32	384
	EL CERRITO	0	0
	PALMIRA	58	696
	FLORIDA	0	0
	PRADERA	9	108
HCB FAMI	GINEBRA	4	48
	CANDELARIA	4	48
	EL CERRITO	2	24
	PALMIRA	5	60
	FLORIDA	0	0
	PRADERA	0	0
Total		233	2796

2.1.3. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio y a las acciones preventivas y correctivas que tienen aplicación en las Unidades de Servicio. 2.1.4. Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios. 2.1.5 Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los beneficiarios en la UDS 2.1.6. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio, en el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional.



2.2. Obligaciones relacionadas con el componente de Salud y Nutrición. 2.2.1. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de alimentos, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; y dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS, en el servicio HCB Familiar y Agrupado. 2.2.2. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón establecida por el ICBF en cada una de las UDS y hacer entrega de las raciones para preparar y refrigerios en los tiempos oportunos y en condiciones de cantidad definidas para el servicio, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; y dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS, en el servicio FAMI. 2.2.3. Garantizar que en las unidades de atención se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad e higiene establecidas para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos. 2.2.4. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón y derivación de ciclo de menús en cada una de las UDS, según las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes, establecidas por el ICBF, según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer una minuta patrón con enfoque diferencial, la EAS en compañía del ICBF, deberá concertar con la comunidad una propuesta de minuta patrón teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la modalidad, bajo los lineamientos del documento Minutas con enfoque diferencial del ICBF y demás minutas patrón que diseña el ICBF con enfoque diferencial. En todos los casos el ciclo de menú servido en las UDS deberá ser aprobado previamente por el profesional de nutrición del Centro Zonal o Regional del ICBF. 2.2.5. Verificar que las madres o padres comunitarios o manipuladores de alimentos, que preparen alimentos en las UDS cuenten con el carné o certificado de manipuladoras de alimentos expedido por la autoridad competente; así como el certificado de aptitud médica para manipular alimentos y los exámenes de laboratorio definidos en el manual operativo. 2.2.6. Dar a conocer a las familias, cuidadores, los programas de suplementación con micronutrientes desarrollados por el sector salud en el territorio. 2.2.7. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de la totalidad de niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones ante las autoridades competentes para conseguirla. 2.2.8. Promover y verificar la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo de conformidad con la periodicidad establecida según la edad de los niños y las niñas. 2.2.9. Implementar acciones para la promoción de la vacunación de las niñas y los niños y mujeres gestantes y verificar periódicamente el soporte de vacunación completo de acuerdo con la edad. 2.2.10. Realizar la toma de medidas antropométricas, de acuerdo con guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la EAS deberá activar la ruta de remisión correspondiente y solicitar a la nutricionista del ICBF las orientaciones para la consejería nutricional de las familias. Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación. 2.2.11. Implementar las acciones para la atención a las niñas y niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda en los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 y los documentos que las modifiquen, actualicen o sustituyan. 2.2.12. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños y niñas. 2.2.13. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de las enfermedades prevalentes en la infancia y el manejo adecuado de las mismas, dirigidas al talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores, incluyendo los protocolos, guías, anexos y rutas que tiene el sector salud. 2.2.14. Implementar un protocolo para la identificación y el manejo oportuno y adecuado de los casos de aparición de brotes y enfermedades inmunoprevenibles en cumplimiento de la normatividad que en salud se encuentre vigente, incluyendo

Avenida 2 Norte No 33an -45
Teléfono 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). 2.2.15. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato y anexar los soportes establecidos el "Protocolo para la Gestión de los Riesgos en la Primera Infancia", al presentarse fallecimiento de un usuario del servicio. 2.2.16. Elaborar, socializar al talento humano y hacer seguimiento a la implementación del manual de buenas prácticas de manufactura y el plan de saneamiento en todas las unidades de servicio, los cuales deberán ser presentados en el primer comité Técnico Operativo de contrato. 2.2.17. Notificar las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros sanitarios y sus conceptos sanitarios (en cumplimiento de la normatividad vigente) en el formato definido por el ICBF. 2.2.18. Para el servicio HCB Familiar, garantizar la entrega de un paquete de alimentos para el consumo en el hogar durante las vacaciones, que contribuya al mantenimiento del estado nutricional de las niñas y niños durante este periodo, cumpliendo con los alimentos, cantidades y especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Nutrición del ICBF. 2.2.19. Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la misma; y realizar acciones de organización y participación con los padres de familia, en el servicio FAMI. 2.2.20. Adelantar acciones para la promoción de la asistencia a los controles prenatales de las mujeres gestantes, en el servicio FAMI

2.3. Obligaciones relacionadas con la Recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.1 Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). 2.3.2 Garantizar el adecuado uso del Alimento de Alto Valor Nutricional, en el suministro de la alimentación a los niños y niñas y mujeres gestantes beneficiarios para la modalidad de atención. 2.3.3. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de un Alimento de Alto Valor Nutricional", con el fin de garantizar su conservación. 2.3.4 Informar al ICBF oportunamente sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del programa y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos. 2.3.5 Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. 2.3.6 Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades de servicio y/o beneficiarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. 2.3.7 Llevar control por escrito de la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras o beneficiarios el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados y en los formatos definidos por el ICBF, estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 2.3.8 Llevar un control de inventarios en el formato establecido por el ICBF, donde se registre el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. 2.3.9 Asegurarse que las Unidades de Servicio almacenen los Alimentos de Alto Valor Nutricional de conformidad con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional". 2.3.10 Solicitar a cada Unidad de Servicio un informe mensual sobre el movimiento del Alimento de Alto Valor Nutricional, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético por parte de la Unidad de Servicio al punto de entrega correspondiente y servirá de insumo para la elaboración del informe que el punto de entrega debe presentar al Centro Zonal del ICBF; el hecho de que la Unidad de Servicio no presente el informe no exime al operador de realizar las verificaciones correspondientes para la elaboración de su informe de acuerdo con el numeral 2.3.7 de la presente cláusula. 2.3.11 Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras, en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN. 2.3.12 Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.13 Promover el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.14 Asistir a las capacitaciones, mesas públicas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte de la Entidad contratante o el ICBF. 2.3.15 Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional



únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. 2.3.16 Almacenar los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con lo siguiente: i) Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales. ii) Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo. iii) Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales. iv) Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado. v) Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2.3.17 Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que reciben coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.3.18 Informar oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) al ICBF, cuando una Unidad de servicio y/o punto de entrega cuente con saldos de Alimentos de Alto Valor Nutricional, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 2.3.19 Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: i) Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "Primeras en entrar sean las primeras en salir". ii) Entreguen oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras y/o beneficiarios que harán uso de la misma, para evitar su deterioro. iii) Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: Entrega a Unidades Ejecutoras, Entrega a Beneficiarios y Control de Inventarios en los puntos de entrega y el operador garantizará que se registre mensualmente el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). iv) Se abstengan de realizar entregas de producto a unidades y/o beneficiarios no participantes de la modalidad. v) Se abstengan de recibir los Alimentos de Alto Valor Nutricional, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por el ICBF. vi) Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 2.3.20 Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado. 2.3.21 Reportar al ICBF en los meses de abril y octubre los periodos de vacaciones (cuando apliquen) en los que los beneficiarios no asistirán a las unidades de servicio con el fin de ajustar la programación de entregas. 2.3.22 Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de alimento de Alto Valor Nutricional. 2.3.23 Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF y/o interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.24 Dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades reportadas por el ICBF. 2.3.25 Al finalizar el contrato, el operador deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

2.4. Obligaciones relacionadas con el Componente de Proceso Pedagógico. 2.4.1. Elaborar y presentar al Comité Técnico Operativo, la propuesta de trabajo, que considere las características socio - culturales de los niños, niñas y sus familias, las actividades rectoras de la primera infancia, y esté acorde con las condiciones de calidad y en general los referentes técnicos de educación inicial. 2.4.2. Incluir dentro de la Propuesta de Trabajo a desarrollar, las acciones necesarias para la implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la propuesta. 2.4.3. Garantizar la aplicación de la Escala de valoración cualitativa del Desarrollo Infantil-Revisada, a la totalidad de niñas y niños, realizar el registro en la herramienta definida por el ICBF con la calidad y oportunidad requerida y, realizar la socialización de los resultados de la aplicación a las familias usuaria y cuidadores en los tiempos establecidos en el manual operativo. 2.4.4. Elaborar e implementar por cada UDS, con una periodicidad no mayor a quince días, la planeación pedagógica en el esquema definido por la EAS y que contenga las orientaciones establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad de los servicios contratados. **PARAGRAFO:** se debe elaborar una planeación pedagógica por cada UDS contratada. 2.4.5. ~~Garantizar el desarrollo y acompañamiento de los encuentros de reflexión pedagógica con padres y~~

Avenida 2 Norte No 33an -45
Teléfono 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



madres comunitarias de acuerdo a las orientaciones del Manual Operativo de la Modalidad de los servicios contratados.
2.4.6. Presentar en Comité Técnico Operativo el consolidado de los resultados de la aplicación de la Escala y el seguimiento de las estrategias pedagógicas implementadas con las niñas, niños y familias.

2.5. Obligaciones relacionadas con el componente de Familia, Comunidad y Redes. 2.5.1. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones con las autoridades competentes para su consecución. 2.5.2. Realizar durante los primeros tres meses una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de las niñas y los niños, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos. Lo anterior a partir del diligenciamiento de la ficha de caracterización socio-familiar en la herramienta digital definida por el ICBF. 2.5.3 Realizar acciones de sensibilización a familias, jornadas de acogida, entrega pedagógica, búsqueda activa y demás gestiones que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar disponga para el Tránsito Armónico al Sistema Educativo Formal establecidas en la "G13. Guía Orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia del ICBF al Sistema de Educación Formal" vigente o la que haga sus veces, en articulación con las familias e Instituciones Educativas Oficiales. 2.5.4. Promover e implementar las acciones de formación y acompañamiento a familias o cuidadores y mujeres gestantes, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ICBF, convocando a través de mecanismos idóneos y constatables al 100% de las familias o cuidadores beneficiarios y mujeres gestantes. Las familias o cuidadores y mujeres gestantes que no asistan a las actividades de formación convocadas deben ser sujetos de seguimiento y acompañamiento, por mecanismos verificables, con el fin de incentivar su participación. De igual manera, dicha información se debe registrar en el sistema de información Cuéntame. 2.5.5. Conocer e informar a las familias o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños; adelantar las gestiones requeridas con las entidades competentes cuando haya lugar, y hacer el seguimiento respectivo. 2.5.6. Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia o cuidadores y comunidad, para formar redes comunitarias o familiares en favor de la primera infancia. 2.5.7. Desarrollar acciones que fortalezcan o resignifiquen relaciones, pautas de crianza y el vínculo afectivo en las familias de los beneficiarios, a partir de la caracterización socio familiar, potencialidades, prácticas culturales, intereses y necesidades de las familias. 2.5.8. Documentar e implementar un pacto de convivencia bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de las niñas y los niños, sus familias y el talento humano de la modalidad. 2.5.9. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a la prestación del servicio. 2.5.10. Participar en las Mesas Departamentales, Municipales o Distritales de Primera Infancia, en los Consejos de Política Social o en los escenarios de articulación que tengan los Municipios o Distritos, así como en las estrategias de movilización relacionadas con temas de Primera Infancia, promoviendo la participación de las familias, agentes educativos y demás talento humano asociado a la prestación del servicio. 2.5.11. Realizar la socialización de los servicios, al inicio y al final de la ejecución contractual, conforme a las orientaciones dadas por el ICBF, según la "Guía de Socialización de los Servicios de Primera Infancia" establecida por el ICBF o la que haga sus veces. 2.5.12. Planear, desarrollar y hacer seguimiento a los encuentros en el hogar con cada una de las familias y de acuerdo con la caracterización socio - familiar realizada, en el servicio FAMI.

2.6. Obligaciones relacionadas con el componente de Ambientes Educativos y Protectores. 2.6.1 **Infraestructura.** 2.6.1.1. Disponer de las infraestructuras o espacios físicos adecuados y requeridos conforme los lineamientos para la prestación del servicio en atención a lo descrito en el Manual Operativo de la Modalidad de los servicios contratados. 2.6.1.2. Gestionar cuando se requiera, la adecuación de los espacios físicos o infraestructuras donde se brinda la atención. 2.6.1.3. Generar estrategias con los padres y madres comunitarias y la comunidad para el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. 2.6.1.4. Prestar el servicio en la infraestructura o espacio físico autorizado por el ICBF para el inicio de la atención. 2.6.1.5. Realizar, cuando se requiera el traslado de UDS a nuevas infraestructuras o espacios, contando para ello, con el concepto previo



del Centro Zonal del ICBF y del supervisor del contrato, facilitando oportunamente la documentación que se requiera como soporte para este traslado y previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el lineamiento respectivo.

2.6.1.6. Documentar e implementar un protocolo para el control de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de los niños y niñas en la unidad de servicio, espacios de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos, atendiendo las disposiciones impartidas por el ICBF.

2.6.1.7. Implementar en las Unidades de Servicio, un plan de emergencia de acuerdo con la normatividad vigente, donde se contemplan aspectos como: plano de evacuación, señalización informativa y de emergencia, directorio de emergencias, brigada de emergencia, realización de simulacros y sistemas de apoyo para la población con discapacidad.

2.6.1.8. Suscribir los contratos de comodato derivados, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique, para el servicio HCB Agrupados.

2.6.1.9. Realizar en su condición de comodatario la cancelación de los servicios público y del impuesto predial del (los) inmueble(s) entregado(s) en virtud del contrato de comodato derivado, celebrado con ocasión de la prestación del servicio, cuando haya lugar a ello, según las obligaciones del contrato de comodato, para el servicio HCB Agrupado.

2.6.1.10. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes inmuebles entregados por el ICBF en comodato en virtud del presente contrato, con ocasión a los daños causados por la prestación del servicio, para el servicio HCB Agrupado;

2.6.1.11. Conservar en buen estado los bienes inmuebles recibidos en virtud del contrato de comodato derivado y solicitar autorización para reparaciones o mejoras locativas necesarias para el funcionamiento del (los) mismo(s), cuando haya lugar a ello en el servicio HCB Agrupado;

2.6.1.12. Restituir al ICBF al terminar el contrato, o a quien éste indique, los bienes inmuebles recibidos en calidad de comodato por el ICBF en virtud del mismo, cuando haya lugar a ello, y en las mismas condiciones de calidad en la que le fueron entregadas inicialmente.

2.6.2. Dotación.

2.6.2.1. Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y de los adquiridos con la respectiva relación de inventarios, al inicio y durante la ejecución del contrato.

2.6.2.2. Informar de manera inmediata al supervisor, con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas.

2.6.2.3. Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado.

2.6.2.4. Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF.

2.6.2.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato.

2.6.2.6. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato.

2.6.2.7. Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato al ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. Esta obligación es para bienes adquiridos con recursos del ICBF.

2.6.2.8. Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

2.6.2.9. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique.

2.6.2.10. Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia.

2.6.2.11. Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF, el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes al inventario del Instituto, conforme al procedimiento e instrucciones que establezca el ICBF.

2.6.2.12. Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF.

2.6.2.13. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y puestos a disposición de las UDS, incluidos en el plan de trabajo.

2.6.2.14. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva



unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y el Tesorero de la misma, y del almacenista de la Regional cuando aplique. 2.6.2.15. Garantizar el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la G10.PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3 o el documento que la sustituya, para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos, deberá estar soportada en: las necesidades, el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas. 2.6.2.16. Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega a cada unidad de servicio, en la que se especifique los elementos entregados, la referencia, la cantidad y el estado en que se reciben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

2.7. Obligaciones relacionadas con el componente de Talento Humano. 2.7.1. Vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de los servicios contratados. 2.7.2. Asegurar la incorporación, permanencia y estabilidad laboral durante el plazo de ejecución del presente contrato de aporte, de las madres y padres comunitarios requeridos para el cumplimiento del objeto de este contrato y que se encontraban vinculados a 31 de julio de 2018, siempre que no hayan incurrido en incumplimiento del contrato laboral, del reglamento interno de trabajo o del Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria o del Manual Operativo de la Modalidad Familiar. 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la normativa vigente. 2.7.4. Solicitar las asesorías y las autorizaciones que procedan de las oficinas o inspecciones de trabajo, en los eventos en que sea necesario con sujeción al debido proceso, terminar los contratos de trabajo del personal vinculado a la ejecución del contrato o suspender temporalmente el contrato de trabajo. Cuando haya lugar a ello, la designación de la nueva madre o padre comunitario debe realizarse dando cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad. 2.7.5 Desarrollar el plan de cualificación permanente del talento humano del servicio, que contenga como mínimo las temáticas establecidas por el ICBF y las particularidades identificadas en la ficha de caracterización socio familiar y la escala de valoración cualitativa del desarrollo integral que se encuentre vigente. 2.7.6. Garantizar el desarrollo de las jornadas pedagógicas, conforme a lo establecido en el manual operativo. Para ello, la EAS presentará el plan de trabajo con las temáticas, fechas de las jornadas. 2.7.7. Permitir y garantizar la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, atendiendo los lineamientos emitidos por el ICBF sobre los respectivos procesos. 2.7.8. Implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. 2.7.9. Remitir durante el primer mes de ejecución al (a) coordinador(a) del Centro Zonal, fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y contrato de trabajo de las madres y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que operan, cuya vinculación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el decreto 289 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015.



2.7.10 Hacer parte integral del contrato de trabajo que se suscribe con el talento humano, el Manual Operativo de la modalidad a la cual pertenece el servicio prestado. **2.7.11.** Socializar al talento humano el protocolo para la atención de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de los niños y niñas en el espacio de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos los riesgos en primera infancia. **2.7.12.** Informar al supervisor del contrato los cambios o novedades relacionados con el talento humano vinculado para la prestación del servicio en las UDS.

2.8. Obligaciones relacionadas con el componente Administrativo y de Gestión. 2.8.1. Administración de Recursos. 2.8.1.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados para la (s) vigencia (s) a contratar, especificando, cuando aplique, el aporte de contrapartida y la forma de ejecución de la misma. **Para la ejecución de la contrapartida, cuando haya lugar a la misma, se deberán atender a los criterios técnicos definidos por el ICBF, expuestos en el Manual Operativo, lineamientos o documentos técnicos.** Cuando los conceptos de la contrapartida estén satisfechos y aun quede presupuesto de la misma por ejecutar, se deberá presentar la propuesta al Comité Técnico Operativo, propuesta que en todo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en el Invitación pública IP 004 de 2015, y a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. **2.8.1.2.** Presentar ante el Comité Técnico Operativo del contrato propuesta técnica y financiera de redistribución de los ahorros que se generen en la ejecución, o de reinversión de recursos derivados de inejecuciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual Operativo de la modalidad de los servicios respectivos. Una vez avalada la redistribución, la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con lo aprobado. Toda reinversión y redistribución, debe ser proyectada siempre hacia adelante, aprobada por el Comité Técnico Operativo del contrato antes de su ejecución y responder al mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio. **2.8.1.3.** Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. **2.8.1.4.** Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato, sean utilizados **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato, de conformidad con los Manuales Operativos, lineamientos y normas técnicas del ICBF. **2.8.1.5.** Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, salvo lo establecido en relación con las cuotas de participación. **2.8.1.6.** Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF al presente contrato, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá certificarse por el Banco con saldo cero dado que solo la podrá utilizar para el manejo exclusivo de los recursos que aporte el ICBF. **2.8.1.7.** Cumplir con la regulación vigente establecida para el cobro y manejo de las cuotas de participación cuando aplique. **2.8.1.8.** Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por cuotas de participación cuando aplique. **2.8.1.9.** Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, (cuando aplique) que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato. **2.8.1.10.** Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros. **2.8.1.11.** Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio. Los pagos al talento humano que se vincule para la prestación del servicio derivado del presente se realizarán preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones



geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. 2.8.1.12. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. 2.8.1.13 Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante, según aplique e informe mensual de movimientos bancarios y extracto bancario. 2.8.1.14. Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa quince (15) días calendario antes de la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información. 2.8.1.15. Mantener las facturas y demás soportes que cumplan con las exigencias establecidas por la legislación comercial y tributaria colombiana, en la cual se identifique datos de proveedor, productos, valores y demás información para que el documento sea válido. Estos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor del contrato. 2.8.1.16. Adquirir al inicio de la atención, la póliza de seguro contra accidentes para los usuarios y entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago. 2.8.1.17. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor del ICBF en razón a la ejecución del contrato. La consignación a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. 2.8.1.18. Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político. 2.8.1.19. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros, a: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) Unidades de servicio cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 2.8.1.20. Reintegrar recursos en el evento que por cualquier causa atribuible a la EAS, ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio. 2.8.1.21. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato. 2.8.1.22 Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. 2.8.1.23. Reportar al supervisor durante el primer mes de ejecución del contrato los números de suscriptor o contrato de servicios públicos de los inmuebles residenciales donde funcionan los Hogares Comunitarios para dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1766 de 2002 que reglamentó el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015. **PARAGRÁFO PRIMERO:** Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inefecciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otro modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos. 2.8.2 Registro y presentación de información. 2.8.2.1 Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, de los datos del Representante Legal, Entidad Administradora de Servicio, la dirección exacta de acuerdo a un recibo de servicios públicos y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. 2.8.2.2. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, de los datos del contrato, servicio contratado y valores de acuerdo a la documentación física. 2.8.2.3. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, del 100% de las UDS en operación manteniendo el código del sistema de información Cuéntame en los términos que el ICBF defina. La actualización de la información de las UDS deberá incluir: el nombre de la Unidad de Servicio, la dirección de acuerdo

a un recibo de servicio público, los datos del responsable de la unidad de servicio, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y las coordinadas que permitan la georreferenciación de la UDS, garantizando los recursos e instrumentos necesarios para el registro y actualización permanente de la UDS. 2.8.2.4. Solicitar al ICBF el registro y actualización de las coordinadas geográficas del 100% de las UDS en el sistema de información (Cuéntame) correspondiente punto georreferenciado expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste), y de acuerdo a los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. 2.8.2.5. Realizar el registro y actualización permanente en el sistema Cuéntame, con los criterios de calidad del 100% de la información de beneficiarios, con la periodicidad establecida según la atención y los desembolsos del presente contrato. 2.8.2.6. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil revisada cuando aplique según indicaciones del ICBF, la pertenencia étnica y la discapacidad, en las herramientas digitales que el ICBF disponga. 2.8.2.7. Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a las entidades competentes del seguimiento a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, especialmente lo referido a la calidad, veracidad, oportunidad y completitud de la información solicitada. 2.8.2.8. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. 2.8.2.9 Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado con perfil requerido para la atención de los beneficiarios según los manuales operativos de cada modalidad, en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación, cualificación e inducción con calidad, veracidad y oportunidad. 2.8.2.10. Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, unidades de servicio y talento humano de forma oportuna, cuando la atención así lo requiera, una vez finalice la prestación del servicio o se indique por parte del ICBF. 2.8.2.11. Reportar al ICBF a través de la línea de soporte, al presentarse el fallecimiento de un usuario del servicio para que se realice el correspondiente registro. 2.8.2.12 Reportar oportunamente y de manera oficial al ICBF la habilitación o inactivación de los usuarios que harán uso del sistema de información, para lo cual la Entidad contratista deberá garantizar la idoneidad y el cumplimiento de la normativa y políticas del Gobierno Nacional en materia de gestión de las tecnologías de la información. Para estos efectos la EAS deberá enviar documento firmado por el representante legal o delegado facultado para el efecto, fotocopia de los documentos de identidad del talento humano autorizado para el registro y actualización de la información. 2.8.2.13 Garantizar la capacitación y gestión del conocimiento relacionado con el sistema de información del ICBF, de los usuarios que registran la información, cada vez que se requiera. 2.8.2.14. Garantizar la coherencia entre la información reportada en los RAM (Registro de atención mensual), como uno de los documentos que soporta los desembolsos del contrato, y la registrada en el sistema de información definido por el ICBF, de forma que el RAM y el sistema de información guarde total relación con la asistencia efectiva de los beneficiarios a la UDS. La alteración del RAM acarreará las consecuencias legales, contractuales y administrativas correspondientes. 2.8.2.15 Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los registros de asistencia mensual de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado. Esta información deberá ser reportada en el sistema y a partir de momento que el ICBF disponga. Para la ejecución de las actividades antes descritas, la EAS deberá cumplir las condiciones de calidad establecidas por el ICBF en el Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información. 2.8.2.16. Garantizar que la información registrada en el sistema de Información sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable cumpliendo con los mínimos de calidad requeridos por el ICBF. 2.8.2.17. Diligenciar y firmar el formato de "Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información", en cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información, **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS deberá cumplir con las condiciones de calidad establecidas por el ICBF de acuerdo con el Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio y beneficiarios en el sistema de información. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema



de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que de cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato.

2.9. Obligaciones relacionadas con el Sistema Integrado De Gestión: La EAS deberá cumplir de acuerdo con el respectivo manual operativo las siguientes obligaciones **2.9.1. Eje de calidad.** **2.9.1.1** Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **2.9.1.2** Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión (SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. **2.9.1.3** Determinar un mecanismo para conocer la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio, a través de un instrumento establecido por el mismo operador para tal fin. **2.9.1.4.** Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencias exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio. **2.9.1.5.** Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda. **2.9.1.6.** Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual. **2.9.2. Eje de Seguridad de la Información.** **2.9.2.1** Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. **2.9.2.2.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. **2.9.2.3.** Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. **2.9.2.4** Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la Información **2.9.2.5.** Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo **2.9.3. Eje de seguridad y salud en el Trabajo.** **2.9.3.1.** Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio. **2.9.3.2.** Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. **2.9.3.3** Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. **2.9.3.4** Garantizar que



todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. 2.9.3.5 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.9.3.6 Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio. 2.9.3.7 Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. 2.9.3.8 Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. 2.9.4. Eje ambiental. 2.9.4.1 Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. 2.9.4.2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. 2.9.4.3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato. 2.9.4.4 Formular e implementar los programas de capacitación del personal manipulador de alimentos, mantenimiento preventivo de equipos, calibración de equipos e instrumentos para pesar residuos y programa de saneamiento, de acuerdo con la normatividad vigente. 2.9.4.5. Utilizar logos removibles y/o carnes para la identificación del operador y/o del programa institucional en la dotación e implementos utilizados.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, dotaciones y contratación de talento humano profesional local, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales", del cual por lo menos el 4% debe ser reportado en alimentos, y el restante 6% puede ser reportado en alimentos, dotaciones o talento humano profesional local. Las compras locales deben registrarse y reportarse mensualmente por parte de la Entidad Administradora del Servicio, a la supervisión del contrato, haciendo uso del Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento y el reporte deben ser realizados cada mes usando para ello la hoja de cálculo del mes correspondiente, en un archivo único de Excel y deben adjuntarse a cada reporte, los soportes de las compras realizadas, en formato digital (.pdf). **PARÁGRAFO:** El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad y adicionalmente, en el caso de alimentos, deben cumplir con la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 539 de 2014 o la que haga sus veces.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta del 01 de Agosto hasta el 15 de Diciembre de 2018 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS \$2.271.073.904 compuesto por: 1. los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de \$2.226.543.042 así: (I) Gastos Operativos (APLICA ÚNICAMENTE PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO QUE



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca



SON ASOCIACIONES DE PADRES O MADRES DE FAMILIA) (ii) Aporte para la atención de los beneficiarios, por valor de (\$2.226.543.042) de acuerdo con el servicio operado por la EAS, descrito de la siguiente manera

FORMA DE ATENCIÓN	MUNICIPIO	No. DE HOGARES	VALOR POR HOGAR	VALOR TOTAL
HCB Familiar	GINEBRA	5	\$9.334.500	\$46.672.500
	CANDELARIA	33	\$9.334.500	\$308.038.500
	EL CERRITO	3	\$9.334.500	\$28.003.500
	PALMIRA	71	\$9.334.500	\$662.749.500
	FLORIDA	7	\$9.334.500	\$65.341.500
	PRADERA	0	\$	\$
HCB Agrupados	CANDELARIA	32	\$9.791.493	\$313.327.776
	PALMIRA	58	\$9.791.493	\$567.906.594
	PRADERA	9	\$9.791.493	\$88.123.437
	GINEBRA	0	\$	\$
	EL CERRITO	0	\$	\$
	FLORIDA	0	\$	\$
HCB FAMI	GINEBRA	4	\$9.758.649	\$39.034.596
	CANDELARIA	4	\$9.758.649	\$39.034.596
	EL CERRITO	2	\$9.758.649	\$19.517.298
	PALMIRA	5	\$9.758.649	\$48.793.245
	FLORIDA	0	\$	\$
	PRADERA	0	\$	\$
Total				\$2.226.543.042

2) La suma de (\$44.530.862) equivalente al (2%) del valor del contrato, como contrapartida de la EAS (contrapartida ofertada solo cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

NOVENA. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 135218 del 7/13/2018, por valor de (\$2.226.543.042) expedido por el grupo Financiero de la regional.

Descripción	Posición Catálogo de Gasto	Recurso	Valor en Números.
Tradicional-Comunitario	C-4102-1500-4-0-102	27	\$2.226.543.042
Pólizas para programas de primera infancia	C-4102-1500-4-0-106	21	



DÉCIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato en Un (1) desembolso mensual y dos (2) desembolsos bimestrales, como se describe a continuación. En todo caso el primer desembolso se realizará en el mes de agosto de 2018:

Desembolso	Periodo	Valor
1 AGOSTO	Mensual	\$486.046.952
2 SEPTIEMBRE	Bimestral	\$937.183.144
3 NOVIEMBRE	Bimestral	\$803.312.946

Prevía aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: **1. Para el primer desembolso, que se efectuará en el mes de agosto de 2018:** a). Relación del talento humano contratado para la ejecución del contrato b). Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor del contrato c). Cronograma de actividades correspondiente a la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio del presente contrato d). Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos revisados y actualizados del representante Legal, Entidad Administradora del Servicio, dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo a la documentación física e). El listado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el sistema de información definido por el ICBF. f). Derivación del menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón para el servicio g). Reporte del sistema de información cuéntame del 100% de los beneficiarios de continuidad para la preinscripción. **2. Para el segundo desembolso:** a). Presupuesto inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor. b). Informe de la ejecución financiera del primer desembolso. c). Derivación del menú de conformidad a lo establecido en la minuta patrón aprobada por el nutricionista del ICBF. d). Informe de ejecución técnica y administrativa del periodo anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF e). Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. f). Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior. g). Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. h). Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. i). Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. j). Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. k). Registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. l). Registro Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al periodo anterior según la atención. **3. Para el tercer y último desembolso:** a). Informe de la ejecución financiera del periodo anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b). Informe de ejecución técnica y



administrativa del periodo anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF c). Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d). Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior. e). Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f). Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. g). Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. h). Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. i). Registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. j). Registro Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al periodo anterior según la atención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula, será equivalente al costo unidad mes de atención según canasta, por el número de unidades contratadas, por Un (1) mes para el primer desembolso, por dos (2) meses para el segundo, y por 1.5 meses para el tercer desembolso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** la entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentran sujetos a: i) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iii) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios), iv) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento de los costos variables de los beneficiarios cuya información no sea registrada en el sistema de información definido por el ICBF o, que siendo registrada, no cumpla con los criterios de calidad definidos en el Catálogo de errores o Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios del ICBF, previa verificación de la justificación presentada por la EAS de las circunstancias que expliquen la falta o deficiencia en la información. Aplicado el descuento, la EAS deberá completar la información faltante, con los criterios de calidad exigidos para su verificación y reconocimiento del valor descontado por parte del supervisor, a más tardar para el desembolso siguiente, so pena del inicio de los procedimientos administrativos que procedan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que dé cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible

Avenida 2 Norte No 33an -45

Teléfono 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias...*

realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del mes de diciembre de 2018 y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, que incluya los meses de noviembre y diciembre de 2018. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución, v) certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los beneficiarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor del contrato viii) En caso de que la Entidad Administradora del Servicio no continúe con la operación del servicio o de algunas Unidades de Servicio, hará entrega de manera inventariada a la EAS que le informe el ICBF, de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la coordinación de acciones y apoyo al seguimiento técnico, administrativo y financiero del presente contrato se conformará un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el supervisor del contrato, el Coordinador del Centro Zonal y un delegado del ICBF designado por el Centro Zonal. Por la EAS deberá asistir el Representante legal o a quien éste designe con facultad para la toma de decisiones, cuya delegación deberá estar debidamente soportada. En caso de atención a grupos étnicos deberán participar los representantes o autoridades de la comunidad atendida. El comité podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. A estos Comités podrán asistir como invitados por parte del ICBF profesionales de apoyo técnico y financiero del Centro Zonal y de apoyo a la supervisión, entre los que se sugiere según el tema a tratar, pedagogo, Psicosocial, nutricionista y financiero; así como otros colaboradores que se requiera según el caso, y por parte de la EAS podrán asistir como invitados los Directores, Coordinadores de Unidades de Servicio y Profesionales de las áreas técnica y financiera según el tema a tratar. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Serán funciones del Comité Técnico Operativo 1. Avalar el presupuesto inicial de acuerdo con los costos de referencia del Servicio. 2. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa en los casos que se requiere y según el servicio y días de atención por vigencia de cada uno de éstos. 3. Verificar que las UDS que administra la EAS, estén autorizadas para funcionar y cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias. 4. Avalar la redistribución y reinversión interna de los recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por la EAS, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad, ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las directrices impartidas por la Dirección de Primera Infancia. 5. Revisar, validar y hacer seguimiento a la contratación del equipo de talento humano, acordes con los perfiles establecidos para la prestación del servicio. 6. Revisar, avalar y hacer seguimiento a la adquisición y uso de la dotación, cuando se deben hacer ajustes de acuerdo con las particularidades de la población y el contexto. 7. Realizar seguimiento a la identificación y priorización de la población atendida y realizar seguimiento a los casos de ausencia prolongada para otorgar un nuevo plazo de reintegro o reubicación. 8. Revisar y retroalimentar la caracterización de las niñas, niños, mujeres gestantes, niñas y niños en período de lactancia, y sus familias. 9. Realizar seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 10. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 11. Identificar los municipios o Unidades de Servicio que remplazarán las inicialmente definidas, en caso de requerirse ajuste de las coberturas o términos pactados en el



contrato. 12. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de las niñas, niños. 13. Revisar, coordinar y hacer seguimiento con el equipo de la Secretaría de Educación para favorecer el tránsito armónico de niñas y niños al sistema educativo formal y garantizar su adecuado reporte (Cuéntame y Simat). 14. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de la modalidad y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad. 15. Revisar y retroalimentar el diagnóstico de las madres o padres comunitarios o agentes educativos para la planeación pedagógica. 16. Revisar y aprobar el cronograma y plan de trabajo de los grupos de estudio mensual, para la planeación pedagógica. 17. Revisar y retroalimentar el avance en el levantamiento de la información de la caracterización de las niñas, niños y sus familias. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de los comités técnicos operativos del contrato, frente al seguimiento del servicio FAMIL el comité tendrá, además de las anteriores funciones, las siguientes: a. Revisar, avalar, retroalimentar y hacer seguimiento a la propuesta del POMA desde el inicio de la prestación del servicio. b. Revisar, avalar y hacer seguimiento al plan de formación a familias o cuidadores, de acuerdo con los resultados y análisis de la caracterización sociofamiliar y el diagnóstico social situacional. c. Realizar seguimiento y avalar adecuaciones en los ciclos de menús y paquetes alimentarios (jornada de planeación que esté programada para un día completo al mes y no se preste el servicio), y Arenas Prácticas de Manufactura, acordes con los usos, costumbres y contextos de la población atendida, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la modalidad y las condiciones de calidad. d. Determinar los requisitos y requerimientos formativos, y avalar el plan de formación al equipo de talento humano vinculado al servicio. e. Realizar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. f. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa garantizando como mínimo la atención de 11 meses 15 días. g. Realizar la revisión de los casos de usuarios que fallezcan, haciendo lectura y análisis de la atención brindada desde la EAS y la activación de rutas que se hayan realizado. h. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de la modalidad y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el Manual Operativo de la modalidad comunitaria y la modalidad familiar. Cada Comité deberá estar soportado mediante acta y estar debidamente firmada por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato a través de COORDINADORA CENTRO ZONAL PALMIRA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la "Guía de Supervisión de contratos y Convenios suscritos por el ICBF", o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. La labor de supervisión se realizará en los casos que sea requerido, con el apoyo del equipo técnico - administrativo de la Dirección de Primera Infancia y en todo caso con acompañamiento del equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. Así mismo, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicando escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual.

DÉCIMA TERCERA. La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del



contrato y seis (6) meses más, y su término será contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 300 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, la EAS se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

NOTA: CUANDO LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO SEA UNA ASOCIACION DE PADRES O MADRES USUARIOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE CLÁUSULA CONFORME A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su término será contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, la EAS se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: La EAS no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.



DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 5. En los eventos de suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS. 6. Por las demás causales consagradas en la ley y en la presente minuta.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: - I) **Multas:** A) Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B) El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D) La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E) El contratista autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F) El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuenta

Avenida 2 Norte No 33an -45

Teléfono 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **III) CADUCIDAD:** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DEL ICBF: La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales para cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratada, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, impartir a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que se vinculen al proyecto los lineamientos e informaciones necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios



a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.

VIGÉSIMA NOVENA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será verificada por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal expedido por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión para la atención integral a la primera infancia. 2. Referentes Técnicos para la Educación Inicial en el marco de la atención integral. 3. Manuales Operativos para la Atención a la Primera Infancia – Modalidades Comunitaria y Familiar 4. Matriz para estructurar la construcción del Plan Operativo de Atención Integral – POAI HCB integral o cualificado y plan de Trabajo para HCB tradicional y Familiar. 5. Documentos de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF. 6. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. 7. Protocolo para la Gestión de Riesgos en la Primera Infancia v1. 8. Guía de socialización de los servicios de primera infancia. 9. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 10. Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio en el sistema de información. 11. Anexo técnico de calidad del registro de beneficiarios en el sistema de información. 12. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales y f1.g5.abs_formato_de_seguimiento_compras_locales_v3. 13. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 14. G10.PP: Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3. 15. Guía orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los programas de atención a la primera infancia del ICBF al sistema de Educación Formal. 16. En general toda la normatividad que regule el servicio contratado y documentos que sustituyan los señalados en los anteriores numerales. 17. Los estudios Previos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los documentos anexos a este contrato pueden ser consultados en la página de la intranet del ICBF, en el modelo de operación por procesos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en GINEBRA, CANDELARIA, EL CERRITO, PALMIRA, FLORIDA, PRADERA y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en la Avenida 2 Norte No 33an-45.

TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia. Compraficiente: www.colombiacompra.gov.co



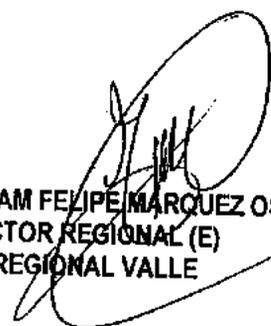
República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Ileras
Regional Valle del Cauca



Se firma en Santiago de Cali, a los 23 de Julio de 2018

Por EL ICBF

Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO


WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
DIRECTOR REGIONAL (E)
ICBF REGIONAL VALLE


Representante Legal

CLASIFICADA



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprabante

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad:
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

MHajduarte
41-06-00-076
2018-07-30-11:54 p. m.

AMIR JOHAN DUARTE CUADROS
ICBF DIRECCIÓN REGIONAL VALLE

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 135218 de fecha 2018-07-13. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	516518	Fecha Registro:	2018-07-30	Fecha de Emisión:	2018-07-30	Unidad o Subunidad:	41-06-00-076	Ejecutora Solicitante:	ICBF DIRECCIÓN REGIONAL VALLE
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	2.226.543.042,00	Saldo a Obligar:	2.226.543.042,00
Valor Inicial:	2.226.543.042,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	2.226.543.042,00	Saldo a Obligar:			2.226.543.042,00
Identificación:	MIT	Razon Social:	COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL	Medio de Pago:					Abono en cuenta
Numero:	37946998876	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Cuenta Bancaria:					
Identificación:	16599756	Nombre:	WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO	Cargo:	DIRECTOR REGIONAL				
Identificación:	CAJA MENOR	Fecha de Registro:		Numero:	342				
Identificación:				Documento Soporte:	COMPROBANTE ABOORTE				2018-07-23
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOS	SITUAC.	FECHA / OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-076 ICBF DIRECCION REGIONAL VALLE	C-4102-1500-4-0-102 TRADICIONAL - COMUNITARIO	Propios	27	CSF		2.226.543.042,00			
						2.226.543.042,00		2.226.543.042,00	2.226.543.042,00
					Totál:				

Objeto:	108600-PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES - HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES Y FAMI								
PLAN DE PAGOS									
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO				
41-06-00-076	ICBF DIRECCION REGIONAL VALLE	2018-12-31	2.226.543.042,00	2.226.543.042,00	NINGUNO				

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V3

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4301955524

PÓLIZA No: 430-47-994000042749 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR COD. AGENCIA: 430 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION
DIA MES AÑO 26 07 2018 DIA MES AÑO 26 07 2018
FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO
NOMBRE: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL IDENTIFICACIÓN: NIT 805.006.573-6
DIRECCIÓN: CALLE 72 U #23 DL - 26 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 4034313

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.239-2
BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.239-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	01/08/2018	15/06/2019	454,214,780.80
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/08/2018	15/12/2021	340,661,085.60
	CALIDAD DEL SERVICIO	01/08/2018	15/06/2019	454,214,780.80

BENEFICIARIOS
NIT 899999239 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:
OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y LA CALIDAD DEL CONTRATO DE APOORTE NO. 76.26.18.342 DE 2018 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES, AGRUPADOS, Y FAMILI.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,249,090,647.20	VALOR PRIMA: \$ *****3,882,603	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****739,405	TOTAL A PAGAR: \$ *****4,631,008
--	-----------------------------------	--	-------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO ORLANDO CATANO MARIN	CLAVE 1169	%PART 100.00	NOMBRE COMPANIA COASEGURADO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	------------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-46 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2505 DK/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 9601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

4301955656

PÓLIZA No: 430 -74 - 994000015401 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR			COD. AGE: 430			RAMO: 74			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
26	07	2018	01	08	2018	23:59	15	12	2018	23:59	136	26	07	2018
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	01	08	2018	23:59	15	12	2018	23:59	136
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

NOMBRE: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL		IDENTIFICACION NIT: 805.006.573-6	
DIRECCION: CALLE 72 U #23 DL - 26		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 4034313	

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		IDENTIFICACION NIT: 899.999.239-2	
DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE # 33AN - 45		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 018000918080	
BENEFICIARIO: TERCEROS QUE RESULTAREN AFECTADOS		IDENTIFICACION: SI 3.003.025	

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT : 899999239

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: ICBF

ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA & INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 312,496,800.00 312,496,800.00	

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
SI 3003025 - TERCEROS QUE RESULTAREN AFECTADOS

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO DE APOORTE NO. 76.26.18.342 DE 2018 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES, AGRUPADOS, Y FAMI.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***312,496,800.00	VALOR PRIMA: \$ *****232,874	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****44,246	TOTAL A PAGAR: \$ *****277,120
--	---------------------------------	-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE ORLANDO CATANO MARIN	CLAVE 1169	%PART 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000018(8020)000000000070004301955656 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8801 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000015401** ANEXO: **0** TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** PAGINA: **2**
 TOMADOR: **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL** IDENTIFICACION: **805.006.573-6**

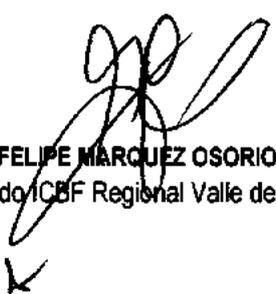
ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. & PRT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN	899999239-2	ICBF	CALI	312,496,800.00	232,874	277,120
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						232,874	277,120

ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se procede a aprobar la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías exigidas, cuando a ello hubiese lugar, según la información que se señala:

CONTRATO No	76.26.18.342				
Contratista:	COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL				
Nº Póliza de Garantía Única de Cumplimiento	430-47-994000042750				
Nº Póliza de Garantía Responsabilidad Extracontractual	430-74-994000015401				
Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA				
Fecha de expedición:	26/07/2018				
VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS					
%	AMPARO	DESDE	HASTA	EXIGIDO EN EL CONTRATO	CUMPLE/NO CUMPLE
20%	CUMPLIMIENTO	01/08/2018	15/06/2019	454.214.780.80	CUMPLE
15%	PRESTACIONES SOCIALES	01/08/2018	15/12/2021	340.661.085.60	CUMPLE
20%	CALIDAD DEL SERVICIO	01/08/2018	15/06/2019	454.214.780.80	CUMPLE
300 SMLMV	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	01/08/2018	15/12/2018	312.496.800.00	CUMPLE

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza analizada, la misma se ajusta plenamente a lo requerido en el contrato y en consecuencia se imparte la aprobación a la(s) garantía(s) el 26 de JULIO de 2018


WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
 Director Encargado ICBF Regional Valle del Cauca

Control de Legalidad: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
 Revisó: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
 Proyectó: Abogado-Grupo Jurídico.

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4301955524

PÓLIZA No: 430-47-994000042749 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: 430 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO
26	07	2018

DIA	MES	AÑO
26	07	2018

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.006.573-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 72 U #23 DL - 26**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **4034313**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.239-2**

BENEFICIARIO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.239-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/08/2018	15/06/2019	454,214,780.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/08/2018	15/12/2021	340,661,085.60
CALIDAD DEL SERVICIO	01/08/2018	15/06/2019	454,214,780.80

BENEFICIARIOS
NIT 899999239 - **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y LA CALIDAD DEL CONTRATO DE APOORTE NO. 76.26.18.342 DE 2018 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES, AGRUPADOS, Y FAMI.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,249,090,647.20	VALOR PRIMA: \$ *****3,882,603	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****739,405	TOTAL A PAGAR: \$ *****4,631,008
---	--	---	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ORLANDO CATARÓ MARIN	1169	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)0000000007000430195552

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

CADB2079060AF97B5D

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIO/63 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
4301955656

PÓLIZA No: 430 -74 - 994000015401 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR			COD AGE: 430			RAMO: 74			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
26	07	2018	01	08	2018	23:59	15	12	2018	23:59	136	26	07	2018
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS		
												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION														
VIGENCIA DEL ANEXO			DIA			MES			AÑO			HORAS		
01	08	2018	15	12	2018	23:59	15	12	2018	23:59	136	26	07	2018
VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL** IDENTIFICACIÓN: NIT **805.006.573-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 72 U #23 DL - 26** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELEFONO: **4034313**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.239-2**

DIRECCIÓN: **AVENIDA 2 NORTE # 33AN - 45** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELEFONO: **018000918080**

BENEFICIARIO: **TERCEROS QUE RESULTAREN AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: SI **3.003.025**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILI NIT : 899999239**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **VALLE** CIUDAD: **CALI**

DIRECCION: **ICBF**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

CONSTRUCCION: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **ESTATAL** MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA & INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 312,496,800.00 312,496,800.00	

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS
SI 3003025 - **TERCEROS QUE RESULTAREN AFECTADOS**

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO DE APOORTE NO. 76.26.18.342 DE 2018 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES, AGRUPADOS, Y FAMI.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***312,496,800.00	VALOR PRIMA \$ *****232,874	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA \$ *****44,246	TOTAL A PAGAR \$ *****277,120
---	---------------------------------------	---	------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ORLANDO CATARO MARIN	1169	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)0000000007000430195565 **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá
CLIENTE **LHDOM1NGUEZ 0**
CADB2079060AF9785A

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2809 DIC83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000015401	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 2
TOMADOR: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL		IDENTIFICACION: 805.006.573-6	

ITEM	ASEGURADO	C.C. & NIT	ASEGURADOS		VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
			UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD			
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN	899999239-2	ICBF	CALI	312,496,800.00	232,874	277,120
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						232,874	277,120

SEÑORES.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94 329.055 de Palmira (Valle del Cauca) con tarjeta profesional N.º 334096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 66930469 de Pradera – Valle del Cauca, según poder que se anexa, radico DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el 1 de agosto de 2018 suscribí contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en el cargo denominado madre comunitaria, desempeñando funciones relacionadas con aspectos de salud y nutrición, aspectos pedagógicos, de cuidado personal de niños y niñas, además de las concernientes a la parte administrativa como diligenciamiento de actas y planillas, y demás registros y estadísticas. El contrato suscrito entre las partes estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES).

SEGUNDO: Mi salario establecido era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) mensuales, (equivalente a un Salario Mínimo Mensual Vigente de 2018), cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

TERCERO: El trabajo lo realicé personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, esto es, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de trabajo que establece que el empleado se obliga a laborar la jornada máxima permitida; sin que jamás hubiere queja por mal comportamiento del actor.

CUARTO: El día OCHO (8) de noviembre de 2018, el empleador me informó que el contrato suscrito no sería prorrogado, en consecuencia, da por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir del QUINCE (15) de diciembre de 2018.

QUINTO: Que a través del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL. La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL se comprometió a llevar a cabo la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF.

SEXTO: Que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, incumplió con sus obligaciones del pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) por el término total del contrato, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), Dinero que a la fecha se me adeuda. Adicionalmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. Indemnización por falta de pago

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

(...)

SÉPTIMO: Que la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL incumplió la “*CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, NUMERAL 2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE TALENTO HUMANO, NUMERAL 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la norma vigente. NUMERAL 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio...*”.

OCTAVO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, fue la directamente beneficiada con la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, que suscribió con el contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, toda vez, que su ejecución se llevó a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas.

NOVENO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA incumplió el

Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, toda vez que, no atendió lo establecido en la “**CLÁUSULA TRÍGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS debe cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso”. Ya que realizó los desembolsos a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL sin la verificación del pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342

DÉCIMO: Que, en atención al principio de solidaridad del artículo 34 del C.S.T., la Entidad Pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, debe realizarme el pago de las acreencias laborales y declarar el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342.

DÉCIMO PRIMERO: Que para la legalización del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342., se suscribió con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza N 430-47-994000042749, en la cual se establece una garantía del pago de **salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, tal como lo señala la cláusula “**DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**” De manera que, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA declarar el incumplimiento del contrato y hacer un llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que se haga efectiva la póliza, y como resultado de lo anterior, me paguen mis acreencias laborales.

PRETENSIONES:

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes, que se me haga el pago de lo que se va a exponer a continuación: toda vez, que si bien mi contrato fue firmado con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, mi labor fue direccionada para cumplir los lineamientos técnicos establecidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA para la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 y fue ICBF quien se benefició de mis labores como madre comunitaria.

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 16.484.206), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Con el objetivo de dar un adecuado sustento jurisprudencial a la presente petición, he querido citar alguna de las principales sentencias que ha emitido el Consejo de Estado con relación al tema que nos ocupa:

Sentencia 201602537 de febrero 27 de 2017 del Consejo de Estado.

(...)

“ Es necesario precisar que el párrafo del artículo 5o del Decreto 289 de 2014, señala que: “[...] *En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el ICBF podrá dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las madres comunitarias [...]*”.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el ICBF tiene el deber de “*supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el sistema y prestarle asesoría a las mismas*”, lo que implica vigilar la ejecución de los contratos de aporte suscritos con las administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar (madres comunitarias). ”

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Además de la jurisprudencia anteriormente citada, fundamento la presente petición en el Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 15 Ley 1755 de 2015, artículos 22, 249, 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 20 Decreto 2388 1979, artículo 1 Decreto 2923 1994.

Teniendo en cuenta el principio de solidaridad consagrado en el artículo 34 del C.S.T., se solicita el reconocimiento de las prestaciones sociales dejadas de pagar y el pago de la indemnización moratoria en virtud del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y la Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL, cuyo empleador nunca reconoció y pagó, dando por finalizada la relación laboral sin cumplir con sus obligaciones legales.

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

“1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado,

asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

PRUEBAS:

- Poder conferido por la peticionaria.
- Certificado de existencia y representación de Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- Carta de certificación de contratos ejecutados por la peticionaria.
- Copia de contrato individual de trabajo a término fijo.
- Historia laboral pensional de la peticionaria.
- Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- Copia del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342
- Copia de la póliza del contrato.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito la siguiente dirección:

— La peticionaria: en Carrera 30 No 53-20 apto 101 B de Palmira (Valle del cauca), correo electrónico: juridikosabogados@gmail.com, teléfono 2853623.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
C.C. N.º. 94'329.055 de Palmira (valle del cauca)
T.P. NO. N' 334096 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202060200000150841

Santiago de cali, 2020-11-17

DOCTOR
ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
Carrera 30 # 53 – 20 apto 101B
E-Mail: juridikosabogados@gmail.com
Palmira, Valle

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Reclamación administrativa en nombre de la señora ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se da trámite y respuesta de fondo a la petición radicada mediante correo electrónico dirigido a la dirección regional y la coordinación jurídica el pasado (17) de septiembre de 2020, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que modifico la Ley 1437 de 2011.

Se indica que los documentos relacionados como anexos y debidamente aportados son:

- Derecho de petición de Reclamación Administrativa.
- Poder.
- Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cooperativa De Bienestar Social
- Póliza de No.430-47-994000042749.
- Contrato de trabajo entre la señora Angela Maria Soto Ballesteros y la Cooperativa de Bienestar Social.
- Cédula de ciudadanía señora Angela Maria Soto Ballesteros.
- Certificación Laboral señora Angela Maria Soto Ballesteros.
- Historia Laboral expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Liquidación de Contrato Laboral de la señora Angela Maria Soto Ballesteros.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

A las peticiones: Sobre la declaración de incumplimiento del Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, activación y afectación de póliza No.430-47-994000042749.

En el desarrollo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 del año 2015, se suscribió el Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, en este sentido las partes en cumplimiento de la norma y con el fin de evitar perjuicios económicos que afecten el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar causados por el Operador Cooperativa De Bienestar Social durante la ejecución del contrato, se establecieron las siguientes cláusulas:

Décimo tercera: La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1003, l Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1063 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación; 1. **Cumplimiento de contrato:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad contractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 300 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta al Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo ejecutado del contrato.

(...)

Vigésima primera: Indemnidad del ICBF: Las EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de actuaciones relacionadas durante la ejecución del contrato.

Es necesario aclarar que la cláusula de indemnidad pactada en la cláusula vigésima primera, tienen como finalidad evitar la afectación o daño patrimonial al contratante, en este caso para el ICBF, por la ejecución, omisión o negligencia por parte del contratado u operario, quien deberá asumir la

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

responsabilidad material, económica y jurídica del daño causado, con este fin se plasma la cláusula de garantías, para que el contratado u operario cuente con el respaldo económico suficiente para reparar.

Frente a la información que se plasmó en la Póliza de No.430-47-994000042749, se tiene que el afianzado es la Cooperativa de Bienestar Social, el asegurado y beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que implica que su activación y afectación solo podrá ser solicitado por el ICBF cuando se tenga un daño real al patrimonio Institucional, situación que a la fecha es presunta. En consecuencia, no es posible acceder a la petición solicitada, por lo cual se le sugiere reclamar las acreencias laborales indicadas en el escrito de petición, al empleador quien es el responsable y obligado a pagar.

A las peticiones: Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, reconocimiento y pago de liquidación de contrato con conceptos de primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, y reconocimiento y pago intereses moratorios supuestamente causados.

En el desarrollo del Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, se estableció como objeto contractual *“prestar el servicio de atención a niños y niñas y a mujeres gestantes en el marco de la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia <<de cero a siempre>>, de conformidad con las directrices, lineamiento y parámetros establecidos por el ICBF para los servicios: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, FAMILIARES, AGRUPADOS Y FAMI**”* que dentro de lo establecido en las obligaciones específicas del administrador, clausula quinta numeral 2.7 *“obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.7.1 vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de Servicios Contratados”,* que en concordancia con las obligaciones pactadas entre las partes se estableció el artículo Vigésimo Segundo *“ausencia se relación laboral: el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente la obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que corresponden al ICBF, teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes a las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente a las EAS y por ninguna casual genera con el ICBF relación laboral contractual alguna. (...) lo anterior, resalta no solo la naturaleza del contrato sino la persona con la que contrata, en este caso persona jurídica.*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Revisados los documentos aportados en el escrito, se evidencia un contrato individual de Trabajo entre la Cooperativa del Bienestar Social quien funge como EMPLEADOR y la señora Angela Maria Soto Ballesteros como empleada, de igual manera se aportó certificado de contratos de trabajo con fecha del (14) de diciembre de 2018 e Historia Laboral expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones donde se registraron cotizaciones bajo la razón social Cooperativa de Bienestar Social, documentos que demuestran que su único empleador durante el año 2018 fue la Cooperativa de Bienestar Social y no el ICBF.

Es pertinente resaltar que la Vinculación de personal para el ICBF se realiza por medio de convocatorias reguladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la Ley 909 de 2004 y su vinculación se realiza mediante nombramientos, no por contratos de trabajo que son regulados con el Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo tanto, el ICBF no es responsable de ninguna de las acreencias reclamadas por la peticionaria por no ser el empleador o contratante directo ni indirecto de la señora Angela Maria Soto Ballesteros. Así mismo, se le indica que la entidad nunca incurrió en la violación de ninguna falta ya que no era competente para decidir sobre la vinculación y/o retiro del personal de la Cooperativa De Bienestar Social. En Consecuencia, la solicitud de pagos de salarios, prestaciones, liquidaciones e indemnizaciones a la cual hace referencia, debe ser solicitada al igual que las demás pretensiones a su empleador, cuya calidad era ostentada por la Cooperativa De Bienestar Social.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Carlos Humberto Bravo Riomaña - Director ICBF Regional Valle del Cauca.
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Valle del Cauca.
Elaboró: Jamith Antonio Valencia Tello – Abogado Contratista Oficina de Dirección Regional Valle.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

COOBISOCIAL

EJEMPLO DE SERVICIO

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

La Señora **DORIS LUCIA ACEVEDO de VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadana No **38.855.719** laboro para **COOBISOCIAL** como **MADRE COMUNITARIA** en el Municipio de **Palmira Sector Cañón del Chinche** devengando un salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$781.242.00** Celebrando los siguientes contratos:

<u>Fecha Inicial</u>	<u>Fecha Final</u>	<u>Tipo Contrato</u>
01.02.2014	31.01.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2015	30.12.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2016	31.10.2016	Término fijo inferior a un año
01.11.2016	31.07.2018	Término fijo
01.08.2018	15.12.2018	Término fijo inferior a un año

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente;


SUGHEY PATRICIA BEDOYA PAZ
Coordinadora de Talento Humano





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" NIT. 805.006.573-6	DIRECCION EMPLEADOR CALLE 72U N. 28D1 - 26 - Cali
NOMBRE EMPLEADO DORIS LUCIA ACEVEDO De VELASQUEZ C.C.38855719	DIRECCION DEL EMPLEADO BARRANCAS CASA 241
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 11 de abril de 1953 COLOMBIANA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO MADRE COMUNITARIA
SALARIO ORDINARIO	VALOR \$ 781.242.00 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO: MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01 DE AGOSTO DE 2.018
TERMINO DEL CONTRATO 135 DIAS - (4.5) MESES	VENCE EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES HOGAR COMUNITARIO UBICADO EN LUGAR DE RESIDENCIA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL EMPLEADO PALMIRA.

Entre EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del EMPLEADO y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de MADRE COMUNITARIA y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, b) A atender sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADO.** En relación con la actividad propia del empleado, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo empleado así: a) Cumplir rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. g) Mantener completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono de residencia, teléfono móvil

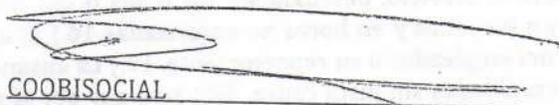
(celular), y ciudad de residencia. j) Cumplir con la totalidad de la cobertura de 12 niños y niñas establecida por I.C.B.F., los registros civiles que se presenten de estos usuarios, deben ser reales y que ciertamente se les este brindado la atención del programa, dentro del hogar comunitario a cargo.k)Garantizar el correcto diligenciamiento diario y el cumplimiento de la entrega en las fechas establecidas para el RAM. l) Garantizar el correcto diligenciamiento y el cumplimiento de la entrega oportuna de la Bienestarina y la realización del formato establecido para tal fin. m) Entregar en las fechas establecidas la información de los beneficiarios en los formatos del CUENTAME que hacen referencia al aplicativo como las 4 tomas de talla y peso, vinculación, desvinculación y actualización de los beneficiarios. (Sin tachones y sin enmendaduras), registros que deben ser verídicos y realizados en el momento que se está solicitando. n) El registro de asistencia diario debe ser diligenciado en el momento del inicio de la atención del servicio. ñ) En caso de presentarse una incapacidad, licencia por luto o cualquier eventualidad por lo cual Usted no pueda atender el servicio a los niños, niñas, usuarios del programa, deberá permitir el ingreso al hogar comunitario a otra persona - madre comunitaria que pueda reemplazarla para realizar la atención a los usuarios del programa, esta persona deberá tener los requisitos requeridos por COOBISOCIAL para realizar este reemplazo temporal. **PARAGRAFO.** Teniendo en cuenta que la Agente Educativa desempeña sus funciones como madre comunitaria en su lugar de residencia (para el caso de las tradicionales) o en un lugar aprobado por el ICBF y el empleador (en el caso de las agrupadas) si requiere cambiar de lugar de atención del servicio debe notificarlo previamente con una antelación de 15 días hábiles, para realizar el respectivo proceso de evaluación del nuevo lugar, lo cual será realizado por el empleador y con acompañamiento de I.C.B.F. o) Informar y entregar inmediatamente a la empresa, toda incapacidad, accidente de trabajo que suceda durante la ejecución de este contrato. p) Permitir el ingreso al hogar comunitario para realizar supervisión de la ejecución de sus funciones y del cumplimiento del programa por parte de ICBF y de COOBISOCIAL que se realizaran en su lugar de trabajo. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL EMPLEADO los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la atención del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL EMPLEADO. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL EMPLEADO. **QUINTA. REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL EMPLEADO devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozca a EL EMPLEADO beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los empleadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010. **PARAGRAFO TERCERO.** Así mismo se acuerda que no constituye factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de seguridad social, lo referente a las cuotas de participación que el agente educativo recaude por la atención del servicio que pagan los padres o acudientes de los niñ@s usuarios del servicio. Las cuotas de participación (tasas compensatorias) deben ser establecidas en una asamblea general conformada por los padres y acudientes de los niñ@s usuarios del servicio en los HCB, esta asamblea también debe establecer el o los conceptos a cualificar con estos recursos (destino). Se debe levantar un acta sobre la asamblea para su validez. El valor de la cuota de participación no puede superar el valor establecido por el ICBF (Resolución 1908 del 28 marzo de 2014) **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato será el señalado arriba. **PARAGRAFO:** Este contrato de trabajo en su duración y suscripción y desarrollo está sujeto al Contrato de aportes Nro. 76.26.18.342 suscrito entre I.C.B.F y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL (COOBISOCIAL), en consecuencia queda expresamente establecido entre las partes que si por cualquier circunstancia el contrato de aportes con el ICBF no se puede seguir ejecutando y/o el hogar comunitario es cerrado por parte del ICBF este contrato de trabajo queda sin vigencia y pierde la razón de ser y será terminado y liquidado con justa causa por parte del empleador. Así mismo la

determinación de no prorrogara este contrato con antelación no inferior a 30 días se da por notificado a la madre comunitaria. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL EMPLEADO. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computa dentro de las misma, según el Art. 167 íbidem. **OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Esta Clausula Octava: Periodo de Prueba No aplica para la madre comunitaria que viene laborando con COOBISOCIAL mediante contrato inmediatamente anterior. **NOVENA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califique como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y tercera del presente contrato. Además se establecen en este contrato como faltas graves para todo el personal que labora en los Hogares Comunitarios de Bienestar las siguientes: **FALTAS GRAVES:** 1.) El hecho de que se llegue embriagado a sus actividades o ingiera bebidas embriagantes dentro de las instalaciones, aún por primera vez. 2.) El no acatamiento de cualesquiera de las funciones descritas en el Manual de funciones que hace parte integral de este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Coordinador, quien representa al empleador; 3.) El maltrato a los niños, físico, moral o psicológico; 4.) El hecho de que se cometan actos de deslealtad contra la institución, propiciando, incitando o instigando al desconocimiento de órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos y creando mal ambiente laboral 5.) Propiciar y/o participar en reuniones colectivas dentro o fuera de los Hogares Comunitarios de Bienestar con los padres de familia sin previa autorización de la coordinación o del empleador en forma escrita; 6.) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo; 7.) El hecho que se cometan actos de violencia, injuria o malos tratamientos contra Padres de Familia y/o acudientes, compañeros de trabajo y los niños y niñas de los Hogares Comunitarios, 8.) La apropiación de dineros o bienes que provengan de las diversas actividades programadas en los Hogares Comunitarios sin previa autorización del empleador por escrito; 9.) El solicitar préstamos en dinero a los padres de familia individualmente o a los Comités de Padres de Familia y la realización de rifas y ventas sin previa autorización escrita de la Coordinación del Hogares Comunitarios de Bienestar con el aval del empleador; 10.) El hecho de que el empleado no use los uniformes de dotación o los use pero inadecuadamente; 11.) El no seguimiento de los conductos regulares en sus reclamaciones; 12.) El hecho de que el empleado no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por "Calamidad Doméstica" debe tenerse presente que por ésta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposo o compañero permanente y que deberán presentarse las pruebas pertinentes; 13.) Fumar en el sitio de trabajo; 14.) Atender a vendedores u otras personas para asuntos personales durante el servicio, descuidando los niños o sus funciones. 15.) Atender el celular en el tiempo que debe estar con los niños y en horas no autorizadas 16.) El abandono del empleado de su sitio de trabajo, sin autorización del empleador o su representante. 17.) La ausencia o retardo en el cumplimiento de sus horario, por tres oportunidades sin justa causa. 18.) Sustraer por sí mismo o por interpuesta persona productos perecederos y no perecederos de los mercados, cuyo destino específico y final es que deben ser preparados para cumplir cabalmente con las minutas respectivas y ser servidas a los niños y niñas beneficiarios del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. 19) El expendio de sustancias psicoactivas o consumo de éstas por parte del agente educativo. Si se trata de hogar comunitario familiar, la causal se configura de igual manera si la conducta descrita es cometida por el agente educativo o por alguna de las personas que habita en el lugar donde este funciona; 20) El almacenamiento o venta de sustancias toxicas, explosivas, inflamables o químicas, en el lugar donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar; 21) La venta y uso indebido de los elementos y recursos de la modalidad por parte de la Madre Comunitaria; 22) La contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de los niños, sin previa autorización de la entidad contratista; 23) La enfermedad infectocontagiosa o mental de las personas que habiten o permanezcan en el

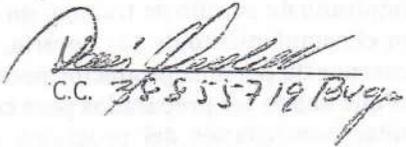
lugar donde funciona el hogar comunitario, y que colocaría en riesgo la salud y bienestar de los niños usuarios; 24) La condena judicial con pena privativa de la libertad a la madre comunitaria, u otra persona que habite o permanezca en el lugar donde funciona el hogar comunitario, cuando este sea familiar. Así mismo, cuando contra la madre comunitaria se dicte medida de aseguramiento o detención preventiva o cualquier otra medida que impida la atención del servicio. 25) La presunción o evidencia de conductas sexuales abusivas contra un niño en el hogar por parte del agente educativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Si se trata de hogar comunitario familiar la causal se configura de igual manera, si la presunta conducta descrita es cometida por cualquier otra persona que permanezca o habite en el lugar donde funciona el hogar; 26) El cambio de residencia de la madre comunitaria a un sector diferente a la ubicación del Hogar Comunitario de Bienestar; 27) El accidente grave o la muerte de un niño que esté bajo cuidado de la Madre comunitaria, salvo que el fallecimiento no obedezca a causas imputables a la atención. 28) El maltrato físico o psicológico a los niños del hogar por parte de la madre comunitaria o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el hogar. 29) Cuando solicite a los padres usuarios pagos extras no autorizados por el ICBF. 30) Cuando el agente educativo no informe al contratista y al ICBF dentro de las 24 horas siguientes el abandono de niños en el Hogar Comunitario de Bienestar, por parte de los padres usuarios o responsables. Igualmente no informe de situaciones ocurridas en el hogar que atenten con la integridad del niño o niña. 31) La no atención del servicio sin causa justificada. 32) El incumplimiento de los horarios y días de atención acordados con los padres usuarios. 33) Incumplimiento del plan de mejoramiento en tercera visita de seguimiento por parte del Empleador y el I.C.B.F. El abandono temporal o descuido por parte de la madre comunitaria en la atención del grupo de niños. 34) El encargo del hogar comunitario a un menor de edad o a otras personas no aptas para el cumplimiento de esta responsabilidad. 35) La realización en el Hogar Comunitario de Bienestar de actividades ya sean sociales, religiosas, políticas y en general de cualquier índole, en el horario de atención del servicio o que no se encuentren relacionadas con las actividades propias del servicio. 36) Los escándalos públicos, agresión física o verbal a otras Agentes Educativas, padres usuarios, miembros de junta directiva y servidores públicos y en general, las malas relaciones que afecten la atención del servicio. 37) Ocultar información de identificación del cónyuge o compañero permanente. 38) Las deficientes condiciones de higiene o de seguridad en el espacio de atención a los niños, en las áreas de cocina, almacenamiento de los alimentos y servicio sanitario. 39) La inasistencia sin justa causa a más de dos eventos consecutivos por parte del agente educativo, madre o padre comunitario, a los eventos de capacitación programados o a las reuniones de coordinación, convocadas por el Empleador y en coordinación con I.C.B.F.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de atención del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecte su honor, dignidad o su derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. **DÉCIMA PRIMERA DIRECCION DEL EMPLEADO.** El empleado para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Palmira, el día 01 de Agosto de 2018.

El Empleador


COOBISOCIAL
C.C. o NIT. 805.006.573-6

El Empleado


C.C. 38855719 Bvgg.

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

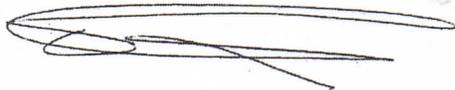
Señora
DORIS LUCIA ACEVEDO De VELASQUEZ
MADRE COMUNITARIA
SECTOR-CAÑON DEL CHINCHE
Palmira

Dando cumplimiento a la cláusula SEXTA del contrato de trabajo a Termino Fijo inferior a un año suscrito con Usted y la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL-COOBISOCIAL, el cual vence el día Quince (15) de Diciembre (12) de Dos Mil Dieciocho (2018), me permito informarle que este no será prorrogado, fecha en la cual será terminado y liquidado el contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre (11) del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

RECIBIDO:



GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
COOBISOCIAL

DORIS LUCIA ACEVEDO De VELASQUEZ
C.C.38855719

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.855.719**
ACEVEDO De VELASQUEZ

APELLIDOS
DORIS LUCIA

NOMBRES

Doris Lucia Acevedo
FIRMA



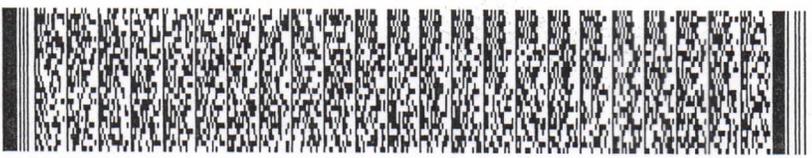
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1953**
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-AGO-1977 **BUGA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00014901-F-0038855719-20080619 0000533355A 1 1490000548

SEÑORES.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**

REF.: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94 329.055 de Palmira (Valle del Cauca) con tarjeta profesional N.º 334096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 38855719 de Buga – Valle del Cauca, según poder que se anexa, radico DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el 1 de agosto de 2018 suscribí contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en el cargo denominado madre comunitaria, desempeñando funciones relacionadas con aspectos de salud y nutrición, aspectos pedagógicos, de cuidado personal de niños y niñas, además de las concernientes a la parte administrativa como diligenciamiento de actas y planillas, y demás registros y estadísticas. El contrato suscrito entre las partes estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES).

SEGUNDO: Mi salario establecido era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) mensuales, (equivalente a un Salario Mínimo Mensual Vigente de 2018), cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

TERCERO: El trabajo lo realicé personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, esto es, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de trabajo que establece que el empleado se obliga a laborar la jornada máxima permitida; sin que jamás hubiere queja por mal comportamiento del actor.

CUARTO: El día OCHO (8) de noviembre de 2018, el empleador me informó que el contrato suscrito no sería prorrogado, en consecuencia, da por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir del QUINCE (15) de diciembre de 2018.

QUINTO: Que a través del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL. La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL se comprometió a llevar a cabo la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF.

SEXTO: Que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, incumplió con sus obligaciones del pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) por el término total del contrato, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), Dinero que a la fecha se me adeuda. Adicionalmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. Indemnización por falta de pago

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

(...)

SÉPTIMO: Que la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL incumplió la “*CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, NUMERAL 2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE TALENTO HUMANO, NUMERAL 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la norma vigente. NUMERAL 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio...*”.

OCTAVO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, fue la directamente beneficiada con la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, que suscribió con el contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, toda vez, que su ejecución se llevó a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas.

NOVENO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA incumplió el

Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, toda vez que, no atendió lo establecido en la “**CLÁUSULA TRÍGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS debe cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso”. Ya que realizó los desembolsos a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL sin la verificación del pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342

DÉCIMO: Que, en atención al principio de solidaridad del artículo 34 del C.S.T., la Entidad Pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, debe realizarme el pago de las acreencias laborales y declarar el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342.

DÉCIMO PRIMERO: Que para la legalización del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342., se suscribió con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza N 430-47-994000042749, en la cual se establece una garantía del pago de **salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, tal como lo señala la cláusula “**DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**” De manera que, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA declarar el incumplimiento del contrato y hacer un llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que se haga efectiva la póliza, y como resultado de lo anterior, me paguen mis acreencias laborales.

PRETENSIONES:

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes, que se me haga el pago de lo que se va a exponer a continuación: toda vez, que si bien mi contrato fue firmado con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, mi labor fue direccionada para cumplir los lineamientos técnicos establecidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA para la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 y fue ICBF quien se benefició de mis labores como madre comunitaria.

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 16´666,496), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Con el objetivo de dar un adecuado sustento jurisprudencial a la presente petición, he querido citar alguna de las principales sentencias que ha emitido el Consejo de Estado con relación al tema que nos ocupa:

Sentencia 201602537 de febrero 27 de 2017 del Consejo de Estado.

(...)

“ Es necesario precisar que el párrafo del artículo 5o del Decreto 289 de 2014, señala que: “[...] *En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el ICBF podrá dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las madres comunitarias [...]*”.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el ICBF tiene el deber de “*supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el sistema y prestarle asesoría a las mismas*”, lo que implica vigilar la ejecución de los contratos de aporte suscritos con las administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar (madres comunitarias). ”

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Además de la jurisprudencia anteriormente citada, fundamento la presente petición en el Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 15 Ley 1755 de 2015, artículos 22, 249, 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 20 Decreto 2388 1979, artículo 1 Decreto 2923 1994.

Teniendo en cuenta el principio de solidaridad consagrado en el artículo 34 del C.S.T., se solicita el reconocimiento de las prestaciones sociales dejadas de pagar y el pago de la indemnización moratoria en virtud del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y la Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL, cuyo empleador nunca reconoció y pagó, dando por finalizada la relación laboral sin cumplir con sus obligaciones legales.

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

“1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado,

asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

PRUEBAS:

- Poder conferido por la peticionaria.
- Certificado de existencia y representación de Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- Copia del contrato individual de trabajo a término fijo.
- Carta de terminación de contrato individual de trabajo a término fijo.
- Carta certificación de contratos suscritos por la peticionaria.
- Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- Copia del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342
- Copia de la póliza del contrato.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito la siguiente dirección:

— La peticionaria: en Carrera 30 No 53-20 apto 101 B de Palmira (Valle del cauca), correo electrónico: juridikosabogados@gmail.com, teléfono 2853623.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
C.C. N.º 94 329.055 de Palmira (valle del cauca)
T.P. NO. N.º 334096 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202060200000151281

Santiago de Cali, 17 – 11 – 2020

DOCTOR

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA

Carrera 30 # 53 – 20 apto 101B

E-Mail: juridikosabogados@gmail.com

Palmira, Valle

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Reclamación administrativa en nombre de la señora DORIS LUCIA ACEVEDO VELÁSQUEZ.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se da trámite y respuesta de fondo a la petición radicada mediante correo electrónico dirigido a la dirección regional y la coordinación jurídica el pasado (24) de septiembre de 2020, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que modifico la Ley 1437 de 2011.

Se indica que los documentos relacionados como anexos y debidamente aportados son:

- Derecho de petición de Reclamación Administrativa.
- Poder.
- Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cooperativa De Bienestar Social
- Póliza de No.430-47-994000042749.
- Contrato de trabajo entre la señora Doris Lucia Acevedo Velásquez y la Cooperativa de Bienestar Social.
- Cédula de ciudadanía señora Doris Lucia Acevedo Velásquez.
- Certificación Laboral señora Doris Lucia Acevedo Velásquez.
- Carta de Terminación de Contrato laboral de la señora Doris Lucia Acevedo Velásquez.
- Liquidación de Contrato Laboral de la señora Doris Lucia Acevedo Velásquez.

A las peticiones: Sobre la declaración de incumplimiento del Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, activación y afectación de póliza No.430-47-994000042749.

En el desarrollo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 del año 2015, se suscribió el Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, en este sentido las partes en cumplimiento de la norma y con el fin de evitar perjuicios económicos que afecten el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar causados por el Operador Cooperativa De Bienestar Social durante la ejecución del contrato, se establecieron las siguientes cláusulas:

Décimo tercera: La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1003, l Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1063 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación; 1. **Cumplimiento de contrato:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad contractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 300 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta al Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo ejecutado del contrato.

(...)

Vigésima primera: Indemnidad del ICBF: Las EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de actuaciones relacionadas durante la ejecución del contrato.

Es necesario aclarar que la cláusula de indemnidad pactada en la cláusula vigésima primera, tienen como finalidad evitar la afectación o daño patrimonial al contratante, en este caso para el ICBF, por la ejecución, omisión o negligencia por parte del contratado u operario, quien deberá asumir la

responsabilidad material, económica y jurídica del daño causado, con este fin se plasma la cláusula de garantías, para que el contratado u operario cuente con el respaldo económico suficiente para reparar.

Frente a la información que se plasmó en la Póliza de No.430-47-994000042749, se tiene que el afianzado es la Cooperativa de Bienestar Social, el asegurado y beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que implica que su activación y afectación solo podrá ser solicitado por el ICBF cuando se tenga un daño real al patrimonio Institucional, situación que a la fecha es presunta. En consecuencia, no es posible acceder a la petición solicitada, por lo cual se le sugiere reclamar las acreencias laborales indicadas en el escrito de petición, al empleador quien es el responsable y obligado a pagar.

A las peticiones: Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, reconocimiento y pago de liquidación de contrato con conceptos de primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, y reconocimiento y pago intereses moratorios supuestamente causados.

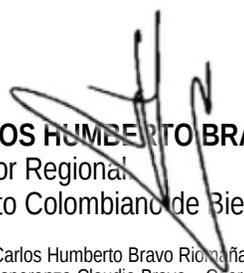
En el desarrollo del Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, se estableció como objeto contractual *“prestar el servicio de atención a niños y niñas y a mujeres gestantes en el marco de la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia <<de cero a siempre>>, de conformidad con las directrices, lineamiento y parámetros establecidos por el ICBF para los servicios: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, FAMILIARES, AGRUPADOS Y FAMI**”* que dentro de lo establecido en las obligaciones específicas del administrador, cláusula quinta numeral 2.7 *“obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.7.1 vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de Servicios Contratados”,* que en concordancia con las obligaciones pactadas entre las partes se estableció el artículo Vigésimo Segundo *“ausencia se relación laboral: el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente la obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que corresponden al ICBF, teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes a las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente a las EAS y por ninguna casual genera con el ICBF relación laboral contractual alguna. (...) lo anterior, resalta no solo la naturaleza del contrato sino la persona con la que contrata, en este caso persona jurídica.*

Revisados los documentos aportados en el escrito, se evidencia un contrato individual de Trabajo entre la Cooperativa del Bienestar Social quien funge como EMPLEADOR y la señora Doris Lucia Acevedo Velásquez como empleada, de igual manera se aportó certificado de contratos de trabajo con fecha del (14) de diciembre de 2018 y Carta de Terminación de contrato laboral donde funge como empleador la Cooperativa de Bienestar Social, documentos que demuestran que su único empleador durante el año 2018 fue la Cooperativa de Bienestar Social y no el ICBF.

Es pertinente resaltar que la Vinculación de personal para el ICBF se realiza por medio de convocatorias reguladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la Ley 909 de 2004 y su vinculación se realiza mediante nombramientos, no por contratos de trabajo que son regulados con el Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo tanto, el ICBF no es responsable de ninguna de las acreencias reclamadas por la peticionaria por no ser el empleador o contratante directo ni indirecto de la señora Doris Lucia Acevedo Velásquez. Así mismo, se le indica que la entidad nunca incurrió en la violación de ninguna falta ya que no era competente para decidir sobre la vinculación y/o retiro del personal de la Cooperativa De Bienestar Social. En Consecuencia, la solicitud de pagos de salarios, prestaciones, liquidaciones e indemnizaciones a la cual hace referencia, debe ser solicitada al igual que las demás pretensiones a su empleador, cuya calidad era ostentada por la Cooperativa De Bienestar Social.

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Carlos Humberto Bravo Riomaña - Director ICBF Regional Valle del Cauca.
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Valle del Cauca.
Elaboró: Jamith Antonio Valencia Tello – Abogado Contratista Oficina de Dirección Regional Valle.

COOBISOCIAL

EJEMPLO DE SERVICIO

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

La Señora **LINA GABRIELA CORREA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No **1.113.655.116** laboro para **COOBISOCIAL** como **MADRE COMUNITARIA** en el **Municipio de Palmira Sector Noroccidental** devengando un salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$781.242.00** Celebrando los siguientes contratos:

<u>Fecha Inicial</u>	<u>Fecha Final</u>	<u>Tipo Contrato</u>
01.02.2014	31.01.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2015	30.12.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2016	31.10.2016	Término fijo inferior a un año
01.11.2016	31.07.2018	Término fijo
01.08.2018	15.12.2018	Término fijo inferior a un año

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente;



Sugey P. Bedoya
SUGEY PATRICIA BEDOYA PAZ
Coordinadora de Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.655.116**
CORREA VALENCIA

APELLIDOS
LINA GABRIELA

NOMBRES
Lina Correa V.

FIRMA



P-3107990-00227269-F-1113665116-20100320
 0021731050A 1
 33843903



INDICE DERECHO

REGISTRADOS NACIONAL
 CARLOS AGUIRRE SANCHEZ TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
15-FEB-2010 PALMIRA

ESTATURA
1.57

SEXO
F

LUGAR DE NACIMIENTO
PALMIRA (VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO
02-ENE-1992



SEÑORES.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94 329.055 de Palmira (Valle del Cauca) con tarjeta profesional N.º 334096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 1113655116 de Palmira – Valle del Cauca, según poder que se anexa, radico DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el 1 de agosto de 2018 suscribí contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en el cargo denominado madre comunitaria, desempeñando funciones relacionadas con aspectos de salud y nutrición, aspectos pedagógicos, de cuidado personal de niños y niñas, además de las concernientes a la parte administrativa como diligenciamiento de actas y planillas, y demás registros y estadísticas. El contrato suscrito entre las partes estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES).

SEGUNDO: Mi salario establecido era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) mensuales, (equivalente a un Salario Mínimo Mensual Vigente de 2018), cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

TERCERO: El trabajo lo realicé personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, esto es, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de trabajo que establece que el empleado se obliga a laborar la jornada máxima permitida; sin que jamás hubiere queja por mal comportamiento del actor.

CUARTO: El día OCHO (8) de noviembre de 2018, el empleador me informó que el contrato suscrito no sería prorrogado, en consecuencia, da por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir del QUINCE (15) de diciembre de 2018.

QUINTO: Que a través del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL. La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL se comprometió a llevar a cabo la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF.

SEXTO: Que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, incumplió con sus obligaciones del pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) por el término total del contrato, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), Dinero que a la fecha se me adeuda. Adicionalmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. Indemnización por falta de pago

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

(...)

SÉPTIMO: Que la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL incumplió la “*CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, NUMERAL 2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE TALENTO HUMANO, NUMERAL 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la norma vigente. NUMERAL 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio...*”.

OCTAVO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, fue la directamente beneficiada con la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, que suscribió con el contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, toda vez, que su ejecución se llevó a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas.

NOVENO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA incumplió el

Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, toda vez que, no atendió lo establecido en la “*CLÁUSULA TRÍGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS debe cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso*”. Ya que realizó los desembolsos a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL sin la verificación del pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342

DÉCIMO: Que, en atención al principio de solidaridad del artículo 34 del C.S.T., la Entidad Pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, debe realizarme el pago de las acreencias laborales y declarar el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342.

DÉCIMO PRIMERO: Que para la legalización del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342., se suscribió con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza N 430-47-994000042749, en la cual se establece una garantía del pago de **salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, tal como lo señala la cláusula “*DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.*” De manera que, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA declarar el incumplimiento del contrato y hacer un llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que se haga efectiva la póliza, y como resultado de lo anterior, me paguen mis acreencias laborales.

PRETENSIONES:

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes, que se me haga el pago de lo que se va a exponer a continuación: toda vez, que si bien mi contrato fue firmado con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, mi labor fue direccionada para cumplir los lineamientos técnicos establecidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA para la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 y fue ICBF quien se benefició de mis labores como madre comunitaria.

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 16´666,496), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Con el objetivo de dar un adecuado sustento jurisprudencial a la presente petición, he querido citar alguna de las principales sentencias que ha emitido el Consejo de Estado con relación al tema que nos ocupa:

Sentencia 201602537 de febrero 27 de 2017 del Consejo de Estado.

(...)

“ Es necesario precisar que el párrafo del artículo 5o del Decreto 289 de 2014, señala que: “[...] *En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el ICBF podrá dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las madres comunitarias [...]*”.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el ICBF tiene el deber de “*supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el sistema y prestarle asesoría a las mismas*”, lo que implica vigilar la ejecución de los contratos de aporte suscritos con las administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar (madres comunitarias). ”

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Además de la jurisprudencia anteriormente citada, fundamento la presente petición en el Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 15 Ley 1755 de 2015, artículos 22, 249, 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 20 Decreto 2388 1979, artículo 1 Decreto 2923 1994.

Teniendo en cuenta el principio de solidaridad consagrado en el artículo 34 del C.S.T., se solicita el reconocimiento de las prestaciones sociales dejadas de pagar y el pago de la indemnización moratoria en virtud del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y la Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL, cuyo empleador nunca reconoció y pagó, dando por finalizada la relación laboral sin cumplir con sus obligaciones legales.

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

“1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado,

asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

PRUEBAS:

- Poder conferido por la peticionaria.
- Certificado de existencia y representación de Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- Carta certificación de contratos suscritos por la peticionaria.
- Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- Copia del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342
- Copia de la póliza del contrato.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito la siguiente dirección:

— La peticionaria: en Carrera 30 No 53-20 apto 101 B de Palmira (Valle del cauca), correo electrónico: juridikosabogados@gmail.com, teléfono 2853623.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
C.C. N.º 94'329.055 de Palmira (valle del cauca)
T.P. NO. N.º 334096 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202060200000151681

Santiago de Cali, 17 – 11 – 2020

DOCTOR

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA

Carrera 30 # 53 – 20 apto 101B

E-Mail: juridikosabogados@gmail.com

Palmira, Valle

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Reclamación administrativa en nombre de la señora LINA GABRIELA CORREA VALENCIA.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se da trámite y respuesta de fondo a la petición radicada mediante correo electrónico dirigido a la dirección regional y la coordinación jurídica el pasado (24) de septiembre de 2020, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que modifico la Ley 1437 de 2011.

Se indica que los documentos relacionados como anexos y debidamente aportados son:

- Derecho de petición de Reclamación Administrativa.
- Poder.
- Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cooperativa De Bienestar Social
- Póliza de No.430-47-994000042749.
- Cédula de ciudadanía señora Lina Gabriela Correa Valencia.
- Certificación Laboral señora Lina Gabriela Correa Valencia.
- Liquidación de Contrato Laboral de la señora Lina Gabriela Correa Valencia.

A las peticiones: Sobre la declaración de incumplimiento del Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, activación y afectación de póliza No.430-47-994000042749.

En el desarrollo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 del año 2015, se suscribió el Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, en este sentido las partes en cumplimiento de la norma y con el fin de evitar perjuicios económicos que afecten el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar causados por el Operador Cooperativa De Bienestar Social durante la ejecución del contrato, se establecieron las siguientes cláusulas:

Décimo tercera: La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1003, l Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1063 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación; 1. **Cumplimiento de contrato:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad contractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 300 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta al Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo ejecutado del contrato.

(...)

Vigésima primera: Indemnidad del ICBF: Las EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de actuaciones relacionadas durante la ejecución del contrato.

Es necesario aclarar que la cláusula de indemnidad pactada en la cláusula vigésima primera, tienen como finalidad evitar la afectación o daño patrimonial al contratante, en este caso para el ICBF, por la ejecución, omisión o negligencia por parte del contratado u operario, quien deberá asumir la responsabilidad material, económica y jurídica del daño causado, con este fin se plasma la cláusula de garantías, para que el contratado u operario cuente con el respaldo económico suficiente para reparar.

Frente a la información que se plasmó en la Póliza de No.430-47-994000042749, se tiene que el afianzado es la Cooperativa de Bienestar Social, el asegurado y beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que implica que su activación y afectación solo podrá ser solicitado por el ICBF cuando se tenga un daño real al patrimonio Institucional, situación que a la fecha es presunta. En consecuencia, no es posible acceder a la petición solicitada, por lo cual se le sugiere reclamar las acreencias laborales indicadas en el escrito de petición, al empleador quien es el responsable y obligado a pagar.

A las peticiones: Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, reconocimiento y pago de liquidación de contrato con conceptos de primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, y reconocimiento y pago intereses moratorios supuestamente causados.

En el desarrollo del Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, se estableció como objeto contractual *“prestar el servicio de atención a niños y niñas y a mujeres gestantes en el marco de la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia <<de cero a siempre>>, de conformidad con las directrices, lineamiento y parámetros establecidos por el ICBF para los servicios: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, FAMILIARES, AGRUPADOS Y FAMI**”* que dentro de lo establecido en las obligaciones específicas del administrador, clausula quinta numeral 2.7 *“obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.7.1 vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de Servicios Contratados”,* que en concordancia con las obligaciones pactadas entre las partes se estableció el artículo Vigésimo Segundo *“ausencia se relación laboral: el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente la obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que corresponden al ICBF, teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes a las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente a las EAS y por ninguna casual genera con el ICBF relación laboral contractual alguna. (...) lo anterior, resalta no solo la naturaleza del contrato sino la persona con la que contrata, en este caso persona jurídica.*

Revisados los documentos aportados en el escrito, se evidencia certificado de contratos de trabajo con fecha del (14) de diciembre de 2018 expedida por la Cooperativa del Bienestar Social quien funge como EMPLEADOR hacia la señora Lina Gabriela Correa Valencia como empleada,

documento que demuestra que su único empleador durante el año 2018 fue la Cooperativa de Bienestar Social y no el ICBF.

Es pertinente resaltar que la Vinculación de personal para el ICBF se realiza por medio de convocatorias reguladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la Ley 909 de 2004 y su vinculación se realiza mediante nombramientos, no por contratos de trabajo que son regulados con el Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo tanto, el ICBF no es responsable de ninguna de las acreencias reclamadas por la peticionaria por no ser el empleador o contratante directo ni indirecto de la señora Lina Gabriela Correa Valencia. Así mismo, se le indica que la entidad nunca incurrió en la violación de ninguna falta ya que no era competente para decidir sobre la vinculación y/o retiro del personal de la Cooperativa De Bienestar Social. En Consecuencia, la solicitud de pagos de salarios, prestaciones, liquidaciones e indemnizaciones a la cual hace referencia, debe ser solicitada al igual que las demás pretensiones a su empleador, cuya calidad era ostentada por la Cooperativa De Bienestar Social.

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Carlos Humberto Bravo Riomaña - Director ICBF Regional Valle del Cauca.
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Valle del Cauca.
Elaboró: Jamith Antonio Valencia Tello – Abogado Contratista Oficina de Dirección Regional Valle.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 10 junio 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	05/12/1962
Número de Documento:	31164746	Fecha Afiliación:	09/01/1997
Nombre:	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	Correo Electrónico:	soco80266@gmail.com
Dirección:	Cra 1AB # 32B-24	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
31164746	MARIA DEL SOCORRO MU	01/01/1997	30/09/1997	\$172.005	38,57	0,00	0,00	38,57
31164746	MARIA DEL SOCORRO MU	01/02/1998	30/11/1998	\$203.825	38,57	0,00	0,00	38,57
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MA	01/07/2008	31/08/2008	\$461.500	8,57	0,00	0,00	8,57
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MA	01/02/2009	28/02/2009	\$496.900	4,29	0,00	0,00	4,29
805006573	COOBISOCIAL	01/02/2014	31/12/2014	\$616.000	47,14	0,00	0,00	47,14
805006573	COOBISOCIAL	01/01/2015	31/12/2015	\$644.000	51,43	0,00	0,00	51,43
805006573	COOBISOCIAL	01/01/2016	30/11/2016	\$689.000	47,14	0,00	0,00	47,14
805006573	COOBISOCIAL	01/12/2016	31/12/2016	\$712.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805006573	COOBISOCIAL	01/01/2017	31/01/2017	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805006573	COOBISOCIAL	01/02/2017	30/11/2017	\$737.717	42,86	0,00	0,00	42,86
805006573	COOBISOCIAL	01/12/2017	31/12/2017	\$737.718	4,29	0,00	0,00	4,29
805006573	COOBISOCIAL	01/01/2018	31/01/2018	\$781.244	0,00	0,00	0,00	0,00
805006573	COOBISOCIAL	01/02/2018	31/08/2018	\$781.242	21,43	0,00	0,00	21,43
805006573	COOBISOCIAL	01/09/2018	30/09/2018	\$781.243	4,29	0,00	0,00	4,29
805006573	COOBISOCIAL	01/10/2018	30/11/2018	\$781.242	8,57	0,00	0,00	8,57
821001831	FUNDACION ONG LA RED	01/12/2018	31/12/2018	\$390.621	2,14	0,00	0,00	2,14
821001831	FUNDACION ONG LA RED	01/01/2019	30/11/2019	\$828.116	47,14	0,00	0,00	47,14
821001831	FUNDACION ONG LA RED	01/12/2019	31/12/2019	\$828.117	4,29	0,00	0,00	4,29
821001831	FUNDACION ONG LA RED	01/01/2020	31/01/2020	\$877.804	4,29	0,00	0,00	4,29
821001831	FUNDACION ONG LA RED	01/02/2020	31/03/2020	\$877.803	8,57	0,00	0,00	8,57
805027243	FUNDACION SOCIAL Y C	01/04/2020	31/05/2020	\$877.803	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								392,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 10 junio 2020

C 31164746 MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	392,14
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[38] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199701	27/01/1997	250035S0018270	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199702	27/01/1997	250035S0045062	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199703	21/03/1997	250035S0018271	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199704	21/03/1997	250035S0045063	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199705	28/05/1997	250035S0035701	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199706	26/06/1997	250035S0035702	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199707	28/07/1997	250035S0035703	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199708	26/08/1997	250035S0035704	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199709	29/09/1997	250035S0035705	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199802	02/02/1998	250035S0018272	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199803	02/02/1998	250035S0040577	\$ 203.825	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subordinado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 10 junio 2020

C 31164746 MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199804	02/02/1998	250035S0040578	\$ 203.825	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199805	02/02/1998	250035S0040579	\$ 203.825	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199806	02/02/1998	250035S0040580	\$ 203.825	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199807	18/05/1998	250035S0018273	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199807	01/07/1998	949807M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199808	18/05/1998	250035S00405084	\$ 203.825	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199808	01/08/1998	949808M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31164746	MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ	NO	199809	18/05/1998	250035S00405085	\$ 203.825	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199810	29/07/1998	230038S0060457	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199810	01/10/1998	949810M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	199811	29/07/1998	250035S0018274	\$ 203.826	\$ 2.932	\$ 2.932		30	0	Saído a favor del Afiliado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199811	01/11/1998	949811M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199812	01/12/1998	949812M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199901	01/01/1999	949901M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199902	01/02/1999	949902M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199903	01/03/1999	949903M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199904	01/04/1999	949904M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199905	01/05/1999	949905M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199906	01/06/1999	949906M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199907	01/07/1999	949907M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199908	01/08/1999	949908M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199909	01/09/1999	949909M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199910	01/10/1999	949910M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199911	01/11/1999	949911M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199912	01/12/1999	949912M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	200001	01/01/2000	940001M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	200002	01/02/2000	940002M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	200003	01/03/2000	940003M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	200004	01/04/2000	940004M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	200005	01/05/2000	940005M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	200006	01/06/2000	940006M0000001	\$ 260.100	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	200807	09/07/2008	230038S0071303	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	200808	12/08/2008	408840S0007337	\$ 461.500	\$ 73.872	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31164746	DELSOCORRO MUÑOZ MARIA	NO	200902	09/02/2009	010458S0035807	\$ 496.900	\$ 79.603	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
805006573	805006573	SI	201402	07/03/2014	89C20010102788	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	805006573	SI	201403	02/04/2014	89C20010597108	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	805006573	SI	201404	02/05/2014	89C20011159035	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	805006573	SI	201405	03/06/2014	89C20011791802	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	805006573	SI	201406	01/07/2014	89C20012415808	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201407	01/08/2014	84C20013067198	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201408	02/09/2014	84C20013725141	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201409	01/10/2014	84C20014352675	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201410	04/11/2014	84C20015017739	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201411	01/12/2014	84C20015689435	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 10 junio 2020

C 31164746 MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
805006573	COOBISOCIAL	SI	201412	06/01/2015	84C20016499938	\$ 616.000	\$ 98.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201501	09/02/2015	84C20017294749	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201502	09/03/2015	84C20017951805	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201503	09/04/2015	84C20018609530	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201504	06/05/2015	84C20019233672	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201505	09/06/2015	84C20020028269	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201506	08/07/2015	84C20020754563	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201507	05/08/2015	84C20021330295	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201508	08/09/2015	84C20022195913	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201509	09/10/2015	84C20022976209	\$ 644.350	\$ 103.185	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201510	10/11/2015	84C20023688128	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201511	03/12/2015	84C20024214001	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201512	12/01/2016	84C20025142674	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201601	08/02/2016	84C20025790397	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201602	08/03/2016	84C20026554734	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201603	07/04/2016	84C20027253325	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201604	05/05/2016	84C20027896700	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201605	02/06/2016	84C20028482253	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201606	08/07/2016	84C20029509344	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201607	08/08/2016	84C20030239409	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201608	07/09/2016	84C20031022336	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201609	07/10/2016	84C20031764380	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201610	09/11/2016	84C20032612099	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201611	09/12/2016	84C20033424245	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201612	06/01/2017	84C20034137691	\$ 712.000	\$ 113.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201701	08/02/2017	84C20034922382	\$ 738.000	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201702	15/03/2017	84C20035903604	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201703	12/04/2017	84C20036644583	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201704	09/05/2017	84C20037286741	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201705	08/06/2017	84C20038115563	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201706	19/07/2017	84C20039204226	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201707	15/08/2017	84C20039951419	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201708	14/09/2017	84C20040785028	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201709	13/10/2017	84C20041620278	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201710	17/11/2017	84C20042514150	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201711	15/12/2017	84C20043374938	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201712	18/01/2018	84C20044223708	\$ 737.718	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201801	14/02/2018	84C20044998799	\$ 781.244	\$ 125.100	\$ 100		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
805006573	COOBISOCIAL	SI	201802	09/03/2018	84C20045720761	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
805006573	COOBISOCIAL	SI	201803	17/04/2018	84C20046840198	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
805006573	COOBISOCIAL	SI	201804	07/05/2018	84C20047359071	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201805	14/06/2018	84C20048506688	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201806	18/07/2018	84C20049496745	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201807	16/08/2018	84C20050337110	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 10 junio 2020

C 31164746 MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ

[34] Identificación Apertante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
805006573	COOBISOCIAL	SI	201808	18/09/2018	84C20051216814	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201809	16/10/2018	84C20051851478	\$ 781.243	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201810	20/11/2018	84C20052925796	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805006573	COOBISOCIAL	SI	201811	14/12/2018	84C20053755836	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201812	11/01/2019	86C20054488825	\$ 390.621	\$ 62.600	\$ 100		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201901	08/02/2019	86C20055274781	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201902	08/03/2019	86C20056280968	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201903	05/04/2019	86C20057838887	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201904	09/05/2019	86C20059834996	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201905	07/06/2019	86C20061584957	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201906	09/07/2019	86C20063533096	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201907	08/08/2019	86C20065316980	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201908	06/09/2019	86C20067256088	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201909	09/10/2019	86C20069314280	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201910	13/11/2019	86C20070692011	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201911	10/12/2019	86C20071683699	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	201912	09/01/2020	86C20072531124	\$ 828.117	\$ 132.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	202001	10/02/2020	86C20073501222	\$ 877.804	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	202002	06/03/2020	86C20074386178	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
821001831	FUNDACION ONG LA RED	SI	202003	08/04/2020	86C20075390214	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805027243	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO	NO	202004	06/05/2020	84C20076095529	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
805027243	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO	NO	202005	05/06/2020	84C20077109459	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 31164746 MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 31164746 MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" NIT. 805.006.573-6	DIRECCION EMPLEADOR CALLE 72U N. 28D1 - 26 - Cali
NOMBRE EMPLEADO MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ C.C. 31.164.746	DIRECCION DEL EMPLEADO CARRERA 1AB # 32B-24
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD 05 DICIEMBRE 1962, COLOMBIANA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO MADRE COMUNITARIA
SALARIO ORDINARIO	VALOR \$ 781.242.00 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01 DE AGOSTO 2.018
TERMINO DEL CONTRATO 135 DIAS (4.5) MESES	VENCE EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES HOGAR COMUNITARIO UBICADO EN LUGAR DE RESIDENCIA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL EMPLEADO PALMIRA.

Entre EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del EMPLEADO y éste se obliga:

a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de MADRE COMUNITARIA y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, b) A atender sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) Aguardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADO.** En relación con la actividad propia del empleado, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo empleado así: a) Cumplir rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a Cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. g) Mantener completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono de residencia, teléfono móvil

(celular), y ciudad de residencia. j) Cumplir con la totalidad de la cobertura de 12 niños y niñas establecida por I.C.B.F., los registros civiles que se presenten de estos usuarios, deben ser reales y que ciertamente se les este brindado la atención del programa, dentro del hogar comunitario a cargo. k) Garantizar el correcto diligenciamiento diario y el cumplimiento de la entrega en las fechas establecidas para el RAM. l) Garantizar el correcto diligenciamiento y el cumplimiento de la entrega oportuna de la Bienestarina y la realización del formato establecido para tal fin. m) Entregar en las fechas establecidas la información de los beneficiarios en los formatos del CUENTAME que hacen referencia al aplicativo como las 4 tomas de talla y peso, vinculación, desvinculación y actualización de los beneficiarios. (Sin tachones y sin enmendaduras), registros que deben ser verídicos y realizados en el momento que se está solicitando. n) El registro de asistencia diario debe ser diligenciado en el momento del inicio de la atención del servicio. ñ) En caso de presentarse una incapacidad, licencia por luto o cualquier eventualidad por lo cual Usted no pueda atender el servicio a los niños, niñas, usuarios del programa, deberá permitir el ingreso al hogar comunitario a otra persona - madre comunitaria que pueda reemplazarla para realizar la atención a los usuarios del programa, esta persona deberá tener los requisitos requeridos por COOBISOCIAL para realizar este reemplazo temporal. PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que la Agente Educativa desempeña sus funciones como madre comunitaria en su lugar de residencia (para el caso de las tradicionales) o en un lugar aprobado por el ICBF y el empleador (en el caso de las agrupadas) si requiere cambiar de lugar de atención del servicio debe notificarlo previamente con una antelación de 15 días hábiles, para realizar el respectivo proceso de evaluación del nuevo lugar, lo cual será realizado por el empleador y con acompañamiento de I.C.B.F. o) Informar y entregar inmediatamente a la empresa, toda incapacidad, accidente de trabajo que suceda durante la ejecución de este contrato. p) Permitir el ingreso al hogar comunitario para realizar supervisión de la ejecución de sus funciones y del cumplimiento del programa por parte de ICBF y de COOBISOCIAL que se realizaran en su lugar de trabajo. CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL EMPLEADO los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la atención del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL EMPLEADO. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL EMPLEADO. QUINTA. REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL EMPLEADO devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozca a EL EMPLEADO beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los empleadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010. PARAGRAFO TERCERO. Así mismo se acuerda que no constituye factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de seguridad social, lo referente a las cuotas de participación que el agente educativo recaude por la atención del servicio que pagan los padres o acudientes de los niños usuarios del servicio. Las cuotas de participación (tasas compensatorias) deben ser establecidas en una asamblea general conformada por los padres y acudientes de los niños usuarios del servicio en los HCB, esta asamblea también debe establecer el o los conceptos a cualificar con estos recursos (destino). Se debe levantar un acta sobre la asamblea para su validez. El valor de la cuota de participación no puede superar el valor establecido por el ICBF (Resolución 1908 del 28 marzo de 2014) SEXTA: DURACION DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato será el señalado arriba. PARAGRAFO: Este contrato de trabajo en su duración y suscripción y desarrollo está sujeto al Contrato de aportes Nro. 76.26.18.342 suscrito entre I.C.B.F y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL (COOBISOCIAL), en consecuencia queda expresamente establecido entre las partes que si por cualquier circunstancia el contrato de aportes con el ICBF no se puede seguir ejecutando y/o el hogar comunitario es cerrado por parte del ICBF este contrato de trabajo queda sin vigencia y pierde la razón de ser y será terminado y liquidado con justa causa por parte del empleador. Así mismo la

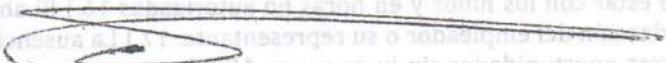
determinación de no prorrogara este contrato con antelación no inferior a 30 días se da por notificado a la madre comunitaria. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL EMPLEADO. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computa dentro de las misma, según el Art. 167 íbidem. **OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Esta Clausula Octava; Periodo de Prueba No aplica para la madre comunitaria que viene laborando con COOBISOCIAL mediante contrato inmediatamente anterior. **NOVENA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califique como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y tercera del presente contrato. Además se establecen en este contrato como faltas graves para todo el personal que labora en los Hogares Comunitarios de Bienestar las siguientes: **FALTAS GRAVES:** 1.) El hecho de que se llegue embriagado a sus actividades o ingiera bebidas embriagantes dentro de las instalaciones, aun por primera vez. 2.) El no acatamiento de cualesquiera de las funciones descritas en el Manual de funciones que hace parte integral de este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Coordinador, quien representa al empleador; 3.) El maltrato a los niños, físico, moral o psicológico; 4.) El hecho de que se cometan actos de deslealtad contra la institución, propiciando, incitando o instigando al desconocimiento de órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos y creando mal ambiente laboral 5.) Propiciar y/o participar en reuniones colectivas dentro o fuera de los Hogares Comunitarios de Bienestar con los padres de familia sin previa autorización de la coordinación o del empleador en forma escrita; 6.) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo; 7.) El hecho que se cometan actos de violencia, injuria o malos tratamientos contra Padres de Familia y/o acudientes, compañeros de trabajo y los niños y niñas de los Hogares Comunitarios, 8.) La apropiación de dineros o bienes que provengan de las diversas actividades programadas en los Hogares Comunitarios sin previa autorización del empleador por escrito; 9.) El solicitar préstamos en dinero a los padres de familia individualmente o a los Comités de Padres de Familia y la realización de rifas y ventas sin previa autorización escrita de la Coordinación del Hogares Comunitarios de Bienestar con el aval del empleador; 10.) El hecho de que el empleado no use los uniformes de dotación o los use pero inadecuadamente; 11.) El no seguimiento de los conductos regulares en sus reclamaciones; 12.) El hecho de que el empleado no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por "Calamidad Doméstica" debe tenerse presente que por ésta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposo o compañero permanente y que deberán presentarse las pruebas pertinentes; 13.) Fumar en el sitio de trabajo; 14.) Atender a vendedores u otras personas para asuntos personales durante el servicio, descuidando los niños o sus funciones. 15.) Atender el celular en el tiempo que debe estar con los niños y en horas no autorizadas 16.) El abandono del empleado de su sitio de trabajo, sin autorización del empleador o su representante. 17.) La ausencia o retardo en el cumplimiento de sus horario, por tres oportunidades sin justa causa. 18.) Sustraer por sí mismo o por interpuesta persona productos perecederos y no perecederos de los mercados, cuyo destino específico y final es que deben ser preparados para cumplir cabalmente con las minutas respectivas y ser servidas a los niños y niñas beneficiarios del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. 19) El expendio de sustancias psicoactivas o consumo de éstas por parte del agente educativo. Si se trata de hogar comunitario familiar, la causal se configura de igual manera si la conducta descrita es cometida por el agente educativo o por alguna de las personas que habita en el lugar donde este funciona; 20) El almacenamiento o venta de sustancias toxicas, explosivas, inflamables o químicas, en el lugar donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar; 21) La venta y uso indebido de los elementos y recursos de la modalidad por parte de la Madre Comunitaria; 22) La contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de los niños, sin previa autorización de la entidad contratista; 23) La enfermedad infectocontagiosa o mental de las personas que habiten o permanezcan en el

lugar donde funciona el hogar comunitario, y que colocaría en riesgo la salud y bienestar de los niños usuarios; 24) La condena judicial con pena privativa de la libertad a la madre comunitaria, u otra persona que habite o permanezca en el lugar donde funciona el hogar comunitario, cuando este sea familiar. Así mismo, cuando contra la madre comunitaria se dicte medida de aseguramiento o detención preventiva o cualquier otra medida que impida la atención del servicio. 25) La presunción o evidencia de conductas sexuales abusivas contra un niño en el hogar por parte del agente educativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Si se trata de hogar comunitario familiar la causal se configura de igual manera, si la presunta conducta descrita es cometida por cualquier otra persona que permanezca o habite en el lugar donde funciona el hogar; 26) El cambio de residencia de la madre comunitaria a un sector diferente a la ubicación del Hogar Comunitario de Bienestar; 27) El accidente grave o la muerte de un niño que esté bajo cuidado de la Madre comunitaria, salvo que el fallecimiento no obedezca a causas imputables a la atención. 28) El maltrato físico o psicológico a los niños del hogar por parte de la madre comunitaria o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el hogar. 29) Cuando solicite a los padres usuarios pagos extras no autorizados por el ICBF. 30) Cuando el agente educativo no informe al contratista y al ICBF dentro de las 24 horas siguientes el abandono de niños en el Hogar Comunitario de Bienestar, por parte de los padres usuarios o responsables. Igualmente no informe de situaciones ocurridas en el hogar que atenten con la integridad del niño o niña. 31) La no atención del servicio sin causa justificada. 32) El incumplimiento de los horarios y días de atención acordados con los padres usuarios. 33) Incumplimiento del plan de mejoramiento en tercera visita de seguimiento por parte del Empleador y el I.C.B.F. El abandono temporal o descuido por parte de la madre comunitaria en la atención del grupo de niños. 34) El encargo del hogar comunitario a un menor de edad o a otras personas no aptas para el cumplimiento de esta responsabilidad. 35) La realización en el Hogar Comunitario de Bienestar de actividades ya sean sociales, religiosas, políticas y en general de cualquier índole, en el horario de atención del servicio o que no se encuentren relacionadas con las actividades propias del servicio. 36) Los escándalos públicos, agresión física o verbal a otras Agentes Educativas, padres usuarios, miembros de junta directiva y servidores públicos y en general, las malas relaciones que afecten la atención del servicio. 37) Ocultar información de identificación del cónyuge o compañero permanente. 38) Las deficientes condiciones de higiene o de seguridad en el espacio de atención a los niños, en las áreas de cocina, almacenamiento de los alimentos y servicio sanitario. 39) La inasistencia sin justa causa a más de dos eventos consecutivos por parte del agente educativo, madre o padre comunitario, a los eventos de capacitación programados o a las reuniones de coordinación, convocadas por el Empleador y en coordinación con I.C.B.F.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de atención del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecte su honor, dignidad o su derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. **DÉCIMA PRIMERA DIRECCION DEL EMPLEADO.** El empleado para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Palmira, el día 01 de Agosto de 2018.

El Empleador

El Empleado



COOBISOCIAL
C.C. o NIT. 805.006.573-6

Maria del Socorro Arias
C.C. 311647116

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.164.746**

MUÑOZ

APELLIDOS

MARIA DEL SOCORRO

NOMBRES

Maria del Socorro Muñoz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1962**

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

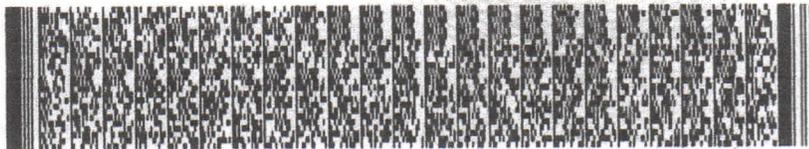
F

SEXO

14-DIC-1981 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00039881-F-0031164746-20080806

0001832365A 1

2930010708

3186815917

SEÑORES.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94 329.055 de Palmira (Valle del Cauca) con tarjeta profesional N.º 334096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 31164746 de Palmira – Valle del Cauca, según poder que se anexa, radico DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el 1 de agosto de 2018 suscribí contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en el cargo denominado madre comunitaria, desempeñando funciones relacionadas con aspectos de salud y nutrición, aspectos pedagógicos, de cuidado personal de niños y niñas, además de las concernientes a la parte administrativa como diligenciamiento de actas y planillas, y demás registros y estadísticas. El contrato suscrito entre las partes estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES).

SEGUNDO: Mi salario establecido era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) mensuales, (equivalente a un Salario Mínimo Mensual Vigente de 2018), cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

TERCERO: El trabajo lo realicé personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, esto es, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de trabajo que establece que el empleado se obliga a laborar la jornada máxima permitida; sin que jamás hubiere queja por mal comportamiento del actor.

CUARTO: El día OCHO (8) de noviembre de 2018, el empleador me informó que el contrato suscrito no sería prorrogado, en consecuencia, da por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir del QUINCE (15) de diciembre de 2018.

QUINTO: Que a través del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL. La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL se comprometió a llevar a cabo la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF.

SEXTO: Que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, incumplió con sus obligaciones del pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) por el término total del contrato, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), Dinero que a la fecha se me adeuda. Adicionalmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. Indemnización por falta de pago

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

(...)

SÉPTIMO: Que la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL incumplió la “*CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, NUMERAL 2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE TALENTO HUMANO, NUMERAL 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la norma vigente. NUMERAL 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio...*”.

OCTAVO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, fue la directamente beneficiada con la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, que suscribió con el contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, toda vez, que su ejecución se llevó a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas.

NOVENO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA incumplió el

Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, toda vez que, no atendió lo establecido en la “*CLÁUSULA TRÍGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS debe cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso*”. Ya que realizó los desembolsos a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL sin la verificación del pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342

DÉCIMO: Que, en atención al principio de solidaridad del artículo 34 del C.S.T., la Entidad Pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, debe realizarme el pago de las acreencias laborales y declarar el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342.

DÉCIMO PRIMERO: Que para la legalización del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342., se suscribió con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza N 430-47-994000042749, en la cual se establece una garantía del pago de **salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, tal como lo señala la cláusula “*DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.*” De manera que, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA declarar el incumplimiento del contrato y hacer un llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que se haga efectiva la póliza, y como resultado de lo anterior, me paguen mis acreencias laborales.

PRETENSIONES:

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes, que se me haga el pago de lo que se va a exponer a continuación: toda vez, que si bien mi contrato fue firmado con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, mi labor fue direccionada para cumplir los lineamientos técnicos establecidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA para la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 y fue ICBF quien se benefició de mis labores como madre comunitaria.

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 16'458.164), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Con el objetivo de dar un adecuado sustento jurisprudencial a la presente petición, he querido citar alguna de las principales sentencias que ha emitido el Consejo de Estado con relación al tema que nos ocupa:

Sentencia 201602537 de febrero 27 de 2017 del Consejo de Estado.

(...)

“ Es necesario precisar que el párrafo del artículo 5o del Decreto 289 de 2014, señala que: “[...] *En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el ICBF podrá dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las madres comunitarias [...]*”.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el ICBF tiene el deber de “*supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el sistema y prestarle asesoría a las mismas*”, lo que implica vigilar la ejecución de los contratos de aporte suscritos con las administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar (madres comunitarias). ”

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Además de la jurisprudencia anteriormente citada, fundamento la presente petición en el Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 15 Ley 1755 de 2015, artículos 22, 249, 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 20 Decreto 2388 1979, artículo 1 Decreto 2923 1994.

Teniendo en cuenta el principio de solidaridad consagrado en el artículo 34 del C.S.T., se solicita el reconocimiento de las prestaciones sociales dejadas de pagar y el pago de la indemnización moratoria en virtud del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y la Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL, cuyo empleador nunca reconoció y pagó, dando por finalizada la relación laboral sin cumplir con sus obligaciones legales.

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

“1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado,

asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

PRUEBAS:

- Poder conferido por la peticionaria.
- Certificado de existencia y representación de Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- Copia de contrato individual de termino de trabajo.
- Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- Copia del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342
- Copia de la póliza del contrato.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito la siguiente dirección:

— La peticionaria: en Carrera 30 No 53-20 apto 101 B de Palmira (Valle del cauca), correo electrónico: juridikosabogados@gmail.com, teléfono 2853623.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
C.C. N.º. 94/329.055 de Palmira (valle del cauca)
T.P. NO. N.º 334096 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202060200000152051

Santiago de Cali, 17 – 11 – 2020

DOCTOR

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA

Carrera 30 # 53 – 20 apto 101B

E-Mail: juridikosabogados@gmail.com

Palmira, Valle

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Reclamación administrativa en nombre de la señora MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se da trámite y respuesta de fondo a la petición radicada mediante correo electrónico dirigido a la dirección regional y la coordinación jurídica el pasado (16) de septiembre de 2020, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que modifico la Ley 1437 de 2011.

Se indica que los documentos relacionados como anexos y debidamente aportados son:

- Derecho de petición de Reclamación Administrativa.
- Poder.
- Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cooperativa De Bienestar Social
- Póliza de No.430-47-994000042749.
- Contrato de trabajo entre la señora Maria del Socorro Muñoz y la Cooperativa de Bienestar Social.
- Cédula de ciudadanía señora Maria del Socorro Muñoz.
- Liquidación de Contrato Laboral de la señora Maria del Socorro Muñoz.

A las peticiones: Sobre la declaración de incumplimiento del Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, activación y afectación de póliza No.430-47-994000042749.

En el desarrollo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 del año 2015, se suscribió el Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, en este sentido las partes en cumplimiento de la norma y con el fin de evitar perjuicios económicos que afecten el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar causados por el Operador Cooperativa De Bienestar Social durante la ejecución del contrato, se establecieron las siguientes cláusulas:

Décimo tercera: La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1003, l Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1063 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación; 1. **Cumplimiento de contrato:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad contractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 300 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta al Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo ejecutado del contrato.

(...)

Vigésima primera: Indemnidad del ICBF: Las EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de actuaciones relacionadas durante la ejecución del contrato.

Es necesario aclarar que la cláusula de indemnidad pactada en la cláusula vigésima primera, tienen como finalidad evitar la afectación o daño patrimonial al contratante, en este caso para el ICBF, por la ejecución, omisión o negligencia por parte del contratado u operario, quien deberá asumir la responsabilidad material, económica y jurídica del daño causado, con este fin se plasma la cláusula de garantías, para que el contratado u operario cuente con el respaldo económico suficiente para reparar.

Frente a la información que se plasmó en la Póliza de No.430-47-994000042749, se tiene que el afianzado es la Cooperativa de Bienestar Social, el asegurado y beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que implica que su activación y afectación solo podrá ser solicitado por el ICBF cuando se tenga un daño real al patrimonio Institucional, situación que a la fecha es presunta. En consecuencia, no es posible acceder a la petición solicitada, por lo cual se le sugiere reclamar las acreencias laborales indicadas en el escrito de petición, al empleador quien es el responsable y obligado a pagar.

A las peticiones: Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, reconocimiento y pago de liquidación de contrato con conceptos de primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, y reconocimiento y pago intereses moratorios supuestamente causados.

En el desarrollo del Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, se estableció como objeto contractual *“prestar el servicio de atención a niños y niñas y a mujeres gestantes en el marco de la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia <<de cero a siempre>>, de conformidad con las directrices, lineamiento y parámetros establecidos por el ICBF para los servicios: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, FAMILIARES, AGRUPADOS Y FAMI**”* que dentro de lo establecido en las obligaciones específicas del administrador, cláusula quinta numeral 2.7 *“obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.7.1 vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de Servicios Contratados”,* que en concordancia con las obligaciones pactadas entre las partes se estableció el artículo Vigésimo Segundo *“ausencia se relación laboral: el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente la obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que corresponden al ICBF, teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes a las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente a las EAS y por ninguna casual genera con el ICBF relación laboral contractual alguna. (...) lo anterior, resalta no solo la naturaleza del contrato sino la persona con la que contrata, en este caso persona jurídica.*

Revisados los documentos aportados en el escrito, se evidencia un contrato individual de Trabajo entre la Cooperativa del Bienestar Social quien funge como EMPLEADOR y la señora Maria del Socorro Muñoz como empleada, de igual manera se aportó certificado de contratos de trabajo con

fecha del (14) de diciembre de 2018, documentos que demuestran que su único empleador durante el año 2018 fue la Cooperativa de Bienestar Social y no el ICBF.

Es pertinente resaltar que la Vinculación de personal para el ICBF se realiza por medio de convocatorias reguladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la Ley 909 de 2004 y su vinculación se realiza mediante nombramientos, no por contratos de trabajo que son regulados con el Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo tanto, el ICBF no es responsable de ninguna de las acreencias reclamadas por la peticionaria por no ser el empleador o contratante directo ni indirecto de la señora Maria del Socorro Muñoz. Así mismo, se le indica que la entidad nunca incurrió en la violación de ninguna falta ya que no era competente para decidir sobre la vinculación y/o retiro del personal de la Cooperativa De Bienestar Social. En Consecuencia, la solicitud de pagos de salarios, prestaciones, liquidaciones e indemnizaciones a la cual hace referencia, debe ser solicitada al igual que las demás pretensiones a su empleador, cuya calidad era ostentada por la Cooperativa De Bienestar Social.

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Carlos Humberto Bravo Riomaña - Director ICBF Regional Valle del Cauca.
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Valle del Cauca.
Elaboró: Jamith Antonio Valencia Tello – Abogado Contratista Oficina de Dirección Regional Valle.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" NIT. 805.006.573-6	DIRECCION EMPLEADOR CALLE 72U N. 28D1 - 26 - Cali
NOMBRE EMPLEADO XIOMARA MEJIA GUAPACHA C.C.31428322	DIRECCION DEL EMPLEADO CRA 41 No. 63 21
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 22 de septiembre de 1979 COLOMBIANA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO MADRE COMUNITARIA
SALARIO ORDINARIO	VALOR \$ 781.242.00 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO: MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01 DE AGOSTO DE 2.018
TERMINO DEL CONTRATO 135 DIAS - (4.5) MESES	VENCE EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES HOGAR COMUNITARIO UBICADO EN LUGAR DE RESIDENCIA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL EMPLEADO PALMIRA.

Entre EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del EMPLEADO y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de MADRE COMUNITARIA y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, b) A atender sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADO.** En relación con la actividad propia del empleado, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo empleado así: a) Cumplir rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. g) Mantener completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono de residencia, teléfono móvil

(celular), y ciudad de residencia. j) Cumplir con la totalidad de la cobertura de 12 niños y niñas establecida por I.C.B.F., los registros civiles que se presenten de estos usuarios, deben ser reales y que ciertamente se les este brindado la atención del programa, dentro del hogar comunitario a cargo.k)Garantizar el correcto diligenciamiento diario y el cumplimiento de la entrega en las fechas establecidas para el RAM. l) Garantizar el correcto diligenciamiento y el cumplimiento de la entrega oportuna de la Bienestarina y la realización del formato establecido para tal fin. m) Entregar en las fechas establecidas la información de los beneficiarios en los formatos del CUENTAME que hacen referencia al aplicativo-como las 4 tomas de talla y peso, vinculación, desvinculación y actualización de los beneficiarios. (Sin tachones y sin enmendaduras), registros que deben ser verídicos y realizados en el momento que se está solicitando. n) El registro de asistencia diario debe ser diligenciado en el momento del inicio de la atención del servicio. ñ) En caso de presentarse una incapacidad, licencia por luto o cualquier eventualidad por lo cual Usted no pueda atender el servicio a los niños, niñas, usuarios del programa, deberá permitir el ingreso al hogar comunitario a otra persona - madre comunitaria que pueda reemplazarla para realizar la atención a los usuarios del programa, esta persona deberá tener los requisitos requeridos por COOBISOCIAL para realizar este reemplazo temporal. **PARAGRAFO.** Teniendo en cuenta que la Agente Educativa desempeña sus funciones como madre comunitaria en su lugar de residencia (para el caso de las tradicionales) o en un lugar aprobado por el ICBF y el empleador (en el caso de las agrupadas) si requiere cambiar de lugar de atención del servicio debe notificarlo previamente con una antelación de 15 días hábiles, para realizar el respectivo proceso de evaluación del nuevo lugar, lo cual será realizado por el empleador y con acompañamiento de I.C.B.F. o) Informar y entregar inmediatamente a la empresa, toda incapacidad, accidente de trabajo que suceda durante la ejecución de este contrato. p) Permitir el ingreso al hogar comunitario para realizar supervisión de la ejecución de sus funciones y del cumplimiento del programa por parte de ICBF y de COOBISOCIAL que se realizaran en su lugar de trabajo. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.-** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL EMPLEADO los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la atención del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL EMPLEADO. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL EMPLEADO. **QUINTA. REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL EMPLEADO devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozca a EL EMPLEADO beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los empleadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010. **PARAGRAFO TERCERO.** Así mismo se acuerda que no constituye factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de seguridad social, lo referente a las cuotas de participación que el agente educativo recaude por la atención del servicio que pagan los padres o acudientes de los niñ@s usuarios del servicio. Las cuotas de participación (tasas compensatorias) deben ser establecidas en una asamblea general conformada por los padres y acudientes de los niñ@s usuarios del servicio en los HCB, esta asamblea también debe establecer el o los conceptos a cualificar con estos recursos (destino). Se debe levantar un acta sobre la asamblea para su validez. El valor de la cuota de participación no puede superar el valor establecido por el ICBF (Resolución 1908 del 28 marzo de 2014) **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato será el señalado arriba. **PARAGRAFO:** Este contrato de trabajo en su duración y suscripción y desarrollo está sujeto al Contrato de aportes Nro. 76.26.18.342 suscrito entre I.C.B.F y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL (COOBISOCIAL), en consecuencia queda expresamente establecido entre las partes que si por cualquier circunstancia el contrato de aportes con el ICBF no se puede seguir ejecutando y/o el hogar comunitario es cerrado por parte del ICBF este contrato de trabajo queda sin vigencia y pierde la razón de ser y será terminado y liquidado con justa causa por parte del empleador. Así mismo la

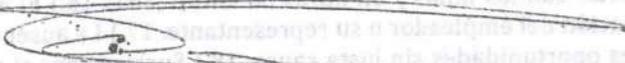
determinación de no prorrogara este contrato con antelación no inferior a 30 días se da por notificado a la madre comunitaria. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL EMPLEADO. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computa dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem. **OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Esta Clausula Octava: Periodo de Prueba No aplica para la madre comunitaria que viene laborando con COOBISOCIAL mediante contrato inmediatamente anterior. **NOVENA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califique como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y tercera del presente contrato. Además se establecen en este contrato como faltas graves para todo el personal que labora en los Hogares Comunitarios de Bienestar las siguientes: **FALTAS GRAVES:** 1.) El hecho de que se llegue embriagado a sus actividades o ingiera bebidas embriagantes dentro de las instalaciones, aun por primera vez. 2.) El no acatamiento de cualesquiera de las funciones descritas en el Manual de funciones que hace parte integral de este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Coordinador, quien representa al empleador; 3.) El maltrato a los niños, físico, moral o psicológico; 4.) El hecho de que se cometan actos de deslealtad contra la institución, propiciando, incitando o instigando al desconocimiento de órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos y creando mal ambiente laboral 5.) Propiciar y/o participar en reuniones colectivas dentro o fuera de los Hogares Comunitarios de Bienestar con los padres de familia sin previa autorización de la coordinación o del empleador en forma escrita; 6.) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo; 7.) El hecho que se cometan actos de violencia, injuria o malos tratamientos contra Padres de Familia y/o acudientes, compañeros de trabajo y los niños y niñas de los Hogares Comunitarios, 8.) La apropiación de dineros o bienes que provengan de las diversas actividades programadas en los Hogares Comunitarios sin previa autorización del empleador por escrito; 9.) El solicitar préstamos en dinero a los padres de familia individualmente o a los Comités de Padres de Familia y la realización de rifas y ventas sin previa autorización escrita de la Coordinación del Hogares Comunitarios de Bienestar con el aval del empleador; 10.) El hecho de que el empleado no use los uniformes de dotación o los use pero inadecuadamente; 11.) El no seguimiento de los conductos regulares en sus reclamaciones; 12.) El hecho de que el empleado no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por "Calamidad Doméstica" debe tenerse presente que por ésta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposo o compañero permanente y que deberán presentarse las pruebas pertinentes; 13.) Fumar en el sitio de trabajo; 14.) Atender a vendedores u otras personas para asuntos personales durante el servicio, descuidando los niños o sus funciones. 15.) Atender el celular en el tiempo que debe estar con los niños y en horas no autorizadas 16.) El abandono del empleado de su sitio de trabajo, sin autorización del empleador o su representante. 17.) La ausencia o retardo en el cumplimiento de sus horario, por tres oportunidades sin justa causa. 18.) Sustraer por sí mismo o por interpuesta persona productos perecederos y no perecederos de los mercados, cuyo destino específico y final es que deben ser preparados para cumplir cabalmente con las minutas respectivas y ser servidas a los niños y niñas beneficiarios del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. 19) El expendio de sustancias psicoactivas o consumo de éstas por parte del agente educativo. Si se trata de hogar comunitario familiar, la causal se configura de igual manera si la conducta descrita es cometida por el agente educativo o por alguna de las personas que habita en el lugar donde este funciona; 20) El almacenamiento o venta de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o químicas, en el lugar donde funciona el HogarComunitario de Bienestar; 21) La venta y uso indebido de los elementos y recursos de la modalidad por parte de la Madre Comunitaria; 22) La contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de los niños, sin previa autorización de la entidad contratista; 23) La enfermedad infectocontagiosa o mental de las personas que habiten o permanezcan en el

lugar donde funciona el hogar comunitario, y que colocaría en riesgo la salud y bienestar de los niños usuarios; 24) La condena judicial con pena privativa de la libertad a la madre comunitaria, u otra persona que habite o permanezca en el lugar donde funciona el hogar comunitario, cuando este sea familiar. Así mismo, cuando contra la madre comunitaria se dicte medida de aseguramiento o detención preventiva o cualquier otra medida que impida la atención del servicio. 25) La presunción o evidencia de conductas sexuales abusivas contra un niño en el hogar por parte del agente educativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Si se trata de hogar comunitario familiar la causal se configura de igual manera, si la presunta conducta descrita es cometida por cualquier otra persona que permanezca o habite en el lugar donde funciona el hogar; 26) El cambio de residencia de la madre comunitaria a un sector diferente a la ubicación del Hogar Comunitario de Bienestar; 27) El accidente grave o la muerte de un niño que esté bajo cuidado de la Madre comunitaria, salvo que el fallecimiento no obedezca a causas imputables a la atención. 28) El maltrato físico o psicológico a los niños del hogar por parte de la madre comunitaria o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el hogar. 29) Cuando solicite a los padres usuarios pagos extras no autorizados por el ICBF. 30) Cuando el agente educativo no informe al contratista y al ICBF dentro de las 24 horas siguientes el abandono de niños en el Hogar Comunitario de Bienestar, por parte de los padres usuarios o responsables. Igualmente no informe de situaciones ocurridas en el hogar que atenten con la integridad del niño o niña. 31) La no atención del servicio sin causa justificada. 32) El incumplimiento de los horarios y días de atención acordados con los padres usuarios. 33) Incumplimiento del plan de mejoramiento en tercera visita de seguimiento por parte del Empleador y el I.C.B.F. El abandono temporal o descuido por parte de la madre comunitaria en la atención del grupo de niños. 34) El encargo del hogar comunitario a un menor de edad o a otras personas no aptas para el cumplimiento de esta responsabilidad. 35) La realización en el Hogar Comunitario de Bienestar de actividades ya sean sociales, religiosas, políticas y en general de cualquier índole, en el horario de atención del servicio o que no se encuentren relacionadas con las actividades propias del servicio. 36) Los escándalos públicos, agresión física o verbal a otras Agentes Educativas, padres usuarios, miembros de junta directiva y servidores públicos y en general, las malas relaciones que afecten la atención del servicio. 37) Ocultar información de identificación del cónyuge o compañero permanente. 38) Las deficientes condiciones de higiene o de seguridad en el espacio de atención a los niños, en las áreas de cocina, almacenamiento de los alimentos y servicio sanitario. 39) La inasistencia sin justa causa a más de dos eventos consecutivos por parte del agente educativo, madre o padre comunitario, a los eventos de capacitación programados o a las reuniones de coordinación, convocadas por el Empleador y en coordinación con I.C.B.F.

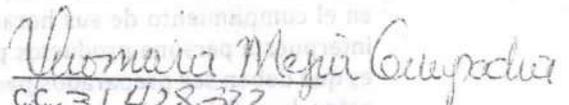
DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de atención del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecte su honor, dignidad o su derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. **DÉCIMA PRIMERA DIRECCION DEL EMPLEADO.** El empleado para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo, tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Palmira, el día 01 de Agosto de 2018.

El Empleador

El Empleado


COOBISOCIAL

C.C. o NIT. 805.006.573-6


Thonmaria Mejia Cuyacocha
C.C. 31.428.322



COOBISOCIAL

EJEMPLO DE SERVICIO

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

La Señora **XIOMARA MEJÍA GUAPACHA** identificada con cedula de ciudadanía No **31.428.322** laboro para **COOBISOCIAL** como **MADRE COMUNITARIA** en el Municipio de **Palmitra** Sector **Noroccidental** devengando un salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$781.242.00** Celebrando los siguientes contratos:

<u>Fecha Inicial</u>	<u>Fecha Final</u>	<u>Tipo Contrato</u>
01.02.2014	31.01.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2015	30.12.2015	Término fijo inferior a un año
01.02.2016	31.10.2016	Término fijo inferior a un año
01.11.2016	31.07.2018	Término fijo
01.08.2018	15.12.2018	Término fijo inferior a un año

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente;



Sugey P. Bedoya
SUGEY PATRICIA BEDOYA PAZ
Coordinadora de Talento Humano



EJEMPLO DE SERVICIO

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

Señora
XIOMARA MEJIA GUAPACHA
MADRE COMUNITARIA
SECTOR-NOROCCIDENTAL
Palmira

Dando cumplimiento a la cláusula SEXTA del contrato de trabajo a Termino Fijo inferior a un año suscrito con Usted y la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL-COOBISOCIAL, el cual vence el día Quince (15) de Diciembre (12) de Dos Mil Dieciocho (2018), me permito informarle que este no será prorrogado, fecha en la cual será terminado y liquidado el contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre (11) del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

RECIBIDO:

GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
COOBISOCIAL

XIOMARA MEJIA GUAPACHA
C.C.31428322

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.428.322**
MEJIA GUAPACHA

APELLIDOS
XIOMARA

NOMBRES
Xiomara Mejia Guapacha

FIRMA



INDICE DERECHO

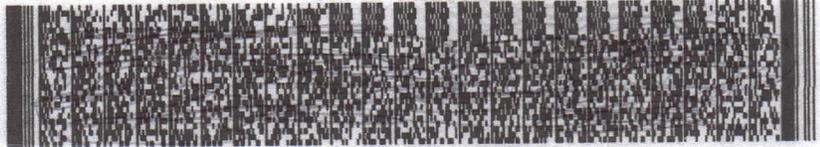
FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1979**

CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-FEB-1998 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3103400-00215982-F-0031428322-20100220 0021086409A 1 3040630788

SEÑORES.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94 329.055 de Palmira (Valle del Cauca) con tarjeta profesional N.º 334096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora XIOMARA MEJIA GUAPACHA, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 31428322 de Cartago – Valle del Cauca, según poder que se anexa, radico DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el 1 de agosto de 2018 suscribí contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en el cargo denominado madre comunitaria, desempeñando funciones relacionadas con aspectos de salud y nutrición, aspectos pedagógicos, de cuidado personal de niños y niñas, además de las concernientes a la parte administrativa como diligenciamiento de actas y planillas, y demás registros y estadísticas. El contrato suscrito entre las partes estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES).

SEGUNDO: Mi salario establecido era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) mensuales, (equivalente a un Salario Mínimo Mensual Vigente de 2018), cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

TERCERO: El trabajo lo realicé personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, esto es, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de trabajo que establece que el empleado se obliga a laborar la jornada máxima permitida; sin que jamás hubiere queja por mal comportamiento del actor.

CUARTO: El día OCHO (8) de noviembre de 2018, el empleador me informó que el contrato suscrito no sería prorrogado, en consecuencia, da por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir del QUINCE (15) de diciembre de 2018.

QUINTO: Que a través del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL. La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL se comprometió a llevar a cabo la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF.

SEXTO: Que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, incumplió con sus obligaciones del pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) por el término total del contrato, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), Dinero que a la fecha se me adeuda. Adicionalmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. Indemnización por falta de pago

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

(...)

SÉPTIMO: Que la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL incumplió la “*CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, NUMERAL 2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE TALENTO HUMANO, NUMERAL 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la norma vigente. NUMERAL 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio...*”.

OCTAVO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, fue la directamente beneficiada con la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, que suscribió con el contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, toda vez, que su ejecución se llevó a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas.

NOVENO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA incumplió el

Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, toda vez que, no atendió lo establecido en la “*CLÁUSULA TRÍGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS debe cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso*”. Ya que realizó los desembolsos a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL sin la verificación del pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342

DÉCIMO: Que, en atención al principio de solidaridad del artículo 34 del C.S.T., la Entidad Pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, debe realizarme el pago de las acreencias laborales y declarar el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342.

DÉCIMO PRIMERO: Que para la legalización del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342., se suscribió con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza N 430-47-994000042749, en la cual se establece una garantía del pago de **salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, tal como lo señala la cláusula “*DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.*” De manera que, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA declarar el incumplimiento del contrato y hacer un llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que se haga efectiva la póliza, y como resultado de lo anterior, me paguen mis acreencias laborales.

PRETENSIONES:

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes, que se me haga el pago de lo que se va a exponer a continuación: toda vez, que si bien mi contrato fue firmado con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, mi labor fue direccionada para cumplir los lineamientos técnicos establecidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA para la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 y fue ICBF quien se benefició de mis labores como madre comunitaria.

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 16´666,496), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Con el objetivo de dar un adecuado sustento jurisprudencial a la presente petición, he querido citar alguna de las principales sentencias que ha emitido el Consejo de Estado con relación al tema que nos ocupa:

Sentencia 201602537 de febrero 27 de 2017 del Consejo de Estado.

(...)

“ Es necesario precisar que el párrafo del artículo 5o del Decreto 289 de 2014, señala que: “[...] *En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el ICBF podrá dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las madres comunitarias [...]*”.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el ICBF tiene el deber de “*supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el sistema y prestarle asesoría a las mismas*”, lo que implica vigilar la ejecución de los contratos de aporte suscritos con las administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar (madres comunitarias). ”

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Además de la jurisprudencia anteriormente citada, fundamento la presente petición en el Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 15 Ley 1755 de 2015, artículos 22, 249, 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 20 Decreto 2388 1979, artículo 1 Decreto 2923 1994.

Teniendo en cuenta el principio de solidaridad consagrado en el artículo 34 del C.S.T., se solicita el reconocimiento de las prestaciones sociales dejadas de pagar y el pago de la indemnización moratoria en virtud del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y la Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL, cuyo empleador nunca reconoció y pagó, dando por finalizada la relación laboral sin cumplir con sus obligaciones legales.

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

“1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado,

asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

PRUEBAS:

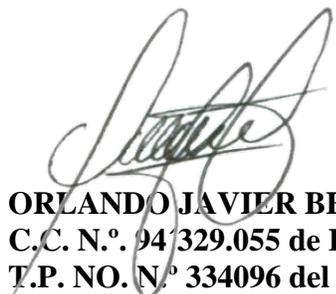
- Poder conferido por la peticionaria.
- Certificado de existencia y representación de Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- Carta certificación de contratos suscritos por la peticionaria.
- Contrato individual de trabajo a término fijo.
- Carta de terminación de contrato de trabajo a término fijo.
- Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- Copia del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342
- Copia de la póliza del contrato.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito la siguiente dirección:

— La peticionaria: en Carrera 30 No 53-20 apto 101 B de Palmira (Valle del cauca), correo electrónico: juridikosabogados@gmail.com, teléfono 2853623.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA
C.C. N.º 94 329.055 de Palmira (valle del cauca)
T.P. NO. N.º 334096 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202060200000152411

Santiago de Cali, 17- 11 - 2020

DOCTOR

ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA

Carrera 30 # 53 - 20 apto 101B

E-Mail: juridikosabogados@gmail.com

Palmira, Valle

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Reclamación administrativa en nombre de la señora XIOMARA MEJIA GUAPACHA.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se da trámite y respuesta de fondo a la petición radicada mediante correo electrónico dirigido a la dirección regional y la coordinación jurídica el pasado (24) de septiembre de 2020, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que modifico la Ley 1437 de 2011.

Se indica que los documentos relacionados como anexos y debidamente aportados son:

- Derecho de petición de Reclamación Administrativa.
- Poder.
- Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cooperativa De Bienestar Social
- Póliza de No.430-47-994000042749.
- Contrato de trabajo entre la señora Xiomara Mejia Guapacha y la Cooperativa de Bienestar Social.
- Cédula de ciudadanía señora Xiomara Mejia Guapacha.
- Certificación Laboral señora Xiomara Mejia Guapacha.
- Carta de Terminación de Contrato laboral de la señora Xiomara Mejia Guapacha.
- Liquidación de Contrato Laboral de la señora Xiomara Mejia Guapacha.

A las peticiones: Sobre la declaración de incumplimiento del Contrato 76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, activación y afectación de póliza No.430-47-994000042749.

En el desarrollo el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 del año 2015, se suscribió el Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, en este sentido las partes en cumplimiento de la norma y con el fin de evitar perjuicios económicos que afecten el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar causados por el Operador Cooperativa De Bienestar Social durante la ejecución del contrato, se establecieron las siguientes cláusulas:

Décimo tercera: La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1003, l Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1063 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación; 1. **Cumplimiento de contrato:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad contractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 300 SMMLV (se diligencia teniendo en cuenta al Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo ejecutado del contrato.

(...)

Vigésima primera: Indemnidad del ICBF: Las EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de actuaciones relacionadas durante la ejecución del contrato.

Es necesario aclarar que la cláusula de indemnidad pactada en la cláusula vigésima primera, tienen como finalidad evitar la afectación o daño patrimonial al contratante, en este caso para el ICBF, por la ejecución, omisión o negligencia por parte del contratado u operario, quien deberá asumir la

responsabilidad material, económica y jurídica del daño causado, con este fin se plasma la cláusula de garantías, para que el contratado u operario cuente con el respaldo económico suficiente para reparar.

Frente a la información que se plasmó en la Póliza de No.430-47-994000042749, se tiene que el afianzado es la Cooperativa de Bienestar Social, el asegurado y beneficiario es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que implica que su activación y afectación solo podrá ser solicitado por el ICBF cuando se tenga un daño real al patrimonio Institucional, situación que a la fecha es presunta. En consecuencia, no es posible acceder a la petición solicitada, por lo cual se le sugiere reclamar las acreencias laborales indicadas en el escrito de petición, al empleador quien es el responsable y obligado a pagar.

A las peticiones: Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, reconocimiento y pago de liquidación de contrato con conceptos de primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, y reconocimiento y pago intereses moratorios supuestamente causados.

En el desarrollo del Contrato de Aporte No.76.26.18.342 del (23) de julio de 2018 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Cooperativa De Bienestar Social, se estableció como objeto contractual *“prestar el servicio de atención a niños y niñas y a mujeres gestantes en el marco de la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia <<de cero a siempre>>, de conformidad con las directrices, lineamiento y parámetros establecidos por el ICBF para los servicios: **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, FAMILIARES, AGRUPADOS Y FAMI**”* que dentro de lo establecido en las obligaciones específicas del administrador, clausula quinta numeral 2.7 *“obligaciones relacionadas con el talento humano. 2.7.1 vincular oportunamente, el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de Servicios Contratados”,* que en concordancia con las obligaciones pactadas entre las partes se estableció el artículo Vigésimo Segundo *“ausencia se relación laboral: el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente la obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que corresponden al ICBF, teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes a las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente a las EAS y por ninguna casual genera con el ICBF relación laboral contractual alguna. (...) lo anterior, resalta no solo la naturaleza del contrato sino la persona con la que contrata, en este caso persona jurídica.*

Revisados los documentos aportados en el escrito, se evidencia un contrato individual de Trabajo entre la Cooperativa del Bienestar Social quien funge como EMPLEADOR y la señora Xiomara Mejia Guapacha como empleada, de igual manera se aportó certificado de contratos de trabajo con fecha del (14) de diciembre de 2018 y Carta de Terminación de contrato laboral donde funge como empleador la Cooperativa de Bienestar Social, documentos que demuestran que su único empleador durante el año 2018 fue la Cooperativa de Bienestar Social y no el ICBF.

Es pertinente resaltar que la Vinculación de personal para el ICBF se realiza por medio de convocatorias reguladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la Ley 909 de 2004 y su vinculación se realiza mediante nombramientos, no por contratos de trabajo que son regulados con el Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo tanto, el ICBF no es responsable de ninguna de las acreencias reclamadas por la peticionaria por no ser el empleador o contratante directo ni indirecto de la señora Xiomara Mejia Guapacha. Así mismo, se le indica que la entidad nunca incurrió en la violación de ninguna falta ya que no era competente para decidir sobre la vinculación y/o retiro del personal de la Cooperativa De Bienestar Social. En Consecuencia, la solicitud de pagos de salarios, prestaciones, liquidaciones e indemnizaciones a la cual hace referencia, debe ser solicitada al igual que las demás pretensiones a su empleador, cuya calidad era ostentada por la Cooperativa De Bienestar Social.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA

Director Regional.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Carlos Humberto Bravo Riomaña - Director ICBF Regional Valle del Cauca.

Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Valle del Cauca.

Elaboró: Jamith Antonio Valencia Tello – Abogado Contratista Oficina de Dirección Regional Valle.



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P 339046 C.S.J.

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO).

E.S. D.

REF.: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 94.329.055 de Palmira (Valle del Cauca) con tarjeta profesional N.º 334096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las señoras: **ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 66930469 según poder que se anexa, **DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 38855719 según poder que se anexa, **LINA GABRIELA CORREA VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 1113655116 según poder que se anexa, **MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 31164746 según poder que se anexa, **XIOMARA MEJIA GUAPACHA**, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º de 31428322 según poder que se anexa, formulo Demanda laboral de menor cuantía contra la persona jurídica de derecho privado denominada COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL representada por su gerente GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO o por quien haga sus veces Y/O INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el 1 de agosto de 2018 mis poderdantes suscribieron contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en el cargo denominado madre comunitaria, desempeñando funciones relacionadas con aspectos de salud y nutrición, aspectos pedagógicos, de cuidado personal de niños y niñas, además de las concernientes a la parte administrativa como diligenciamiento de actas y planillas, y demás registros y estadísticas.

SEGUNDO: El contrato suscrito entre las demandantes y el demandado estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de

bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES).

TERCERO: El salario establecido era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) mensuales, (equivalente a un Salario Mínimo Mensual Vigente de 2018), cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

CUARTO: El trabajo lo realizaron personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, esto es, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de trabajo que establece que el empleado se obliga a laborar la jornada máxima permitida; sin que jamás hubiere queja por mal comportamiento del actor.

QUINTO: El día OCHO (8) de noviembre de 2018, el empleador informó a las demandantes que el contrato suscrito no sería prorrogado, en consecuencia, da por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir del QUINCE (15) de diciembre de 2018.

SEXTO: Que a través del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL. La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL se comprometió a llevar a cabo la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF.

SÉPTIMO: Que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, incumplió con sus obligaciones del pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) por el término total del contrato, esto es, los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de Dos mil dieciocho (2.018), Dinero que a la fecha se les adeuda. Adicionalmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. Indemnización por falta de pago

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

(...)

OCTAVO: Que la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL incumplió la “CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, NUMERAL 2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE TALENTO HUMANO, NUMERAL 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la norma vigente. NUMERAL 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio...”.

NOVENO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, fue la directamente beneficiada con la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, que suscribió con el contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, toda vez, que su ejecución se llevó a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas.

DÉCIMO: Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA incumplió el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342, toda vez que, no atendió lo establecido en la “CLÁUSULA TRÍGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS debe cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso”. Ya que realizó los desembolsos a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL sin la verificación del pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 76.26.18.342

DÉCIMO PRIMERO: Que, en atención al principio de solidaridad del artículo 34 del C.S.T., la Entidad Pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, debe realizarles el pago de las acreencias laborales y declarar el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para la legalización del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342., se suscribió con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza N 430-47-994000042749, en la cual se establece una garantía del pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, tal como lo señala la cláusula “DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.” De manera que, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA declarar el incumplimiento del contrato y hacer un llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que se haga efectiva la póliza, y como resultado de lo anterior, les paguen sus acreencias laborales.

DÉCIMO TERCERO: Que se realizaron por parte de mis poderdantes las respectivas reclamaciones administrativas ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA. El día 3 de septiembre de 2020, la señora ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS recibió por parte del señor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, respuesta a reclamación administrativa en donde el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA en el cual se invitó a la señora ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, para que a través de reclamación administrativa continuara el proceso para lograr el pago efectivo de las acreencias laborales a ella adeudadas. Para consta de lo anterior se aporta como anexo de la señora ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS.

DÉCIMO CUARTO: Finalmente mis poderdantes recibieron respuesta final a la reclamación administrativa en la cual en su parte motiva desconoció la petición realizada por las madres comunitarias, lo que insta a las mismas a iniciar el respectivo PROCESO LABORAL ORDINARIO, para el pago de las prestaciones sociales, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL debe pagar lo correspondiente a la sanción moratoria laboral de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRETENSIONES:

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes, que se haga el pago a mis poderdantes de lo que se va a exponer a continuación: toda vez, que si bien los contratos fueron firmados con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, sus labores fueron direccionadas para cumplir los lineamientos técnicos establecidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA para la ejecución del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342 y fue ICBF quien se benefició de sus labores como madres comunitarias.

A. ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS:

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.
3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 18,775,849), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

9. Que debido a que la liquidación de prestaciones y las indemnizaciones de este proceso se han liquidado con el Salario Mínimo del año 2018, se solicita realizar las correspondientes actualizaciones e indexaciones.

10. Que la demandada debe pagar las costas del proceso.

B. DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ:

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.

2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.

4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.

5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).

6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).

7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 18,775,849), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.

8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.

9. Que debido a que la liquidación de prestaciones y las indemnizaciones de este proceso se han liquidado con el Salario Mínimo del año 2018, se solicita realizar las correspondientes actualizaciones e indexaciones.

10. Que la demandada debe pagar las costas del proceso.

C. LINA GABRIELA CORREA VALENCIA:

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.
3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 18,775,849), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.
9. Que debido a que la liquidación de prestaciones y las indemnizaciones de este proceso se han liquidado con el Salario Mínimo del año 2018, se solicita realizar las correspondientes actualizaciones e indexaciones.
10. Que la demandada debe pagar las costas del proceso.

D. MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ:

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.

2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.
3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 18,775,849), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.
9. Que debido a que la liquidación de prestaciones y las indemnizaciones de este proceso se han liquidado con el Salario Mínimo del año 2018, se solicita realizar las correspondientes actualizaciones e indexaciones.
10. Que la demandada debe pagar las costas del proceso.

E. XIOMARA MEJIA GUAPACHA:

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, declare el incumplimiento del contrato por los hechos expuestos anteriormente.
2. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749.

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, realice el pago de mis salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados.
4. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe realizar a mi favor el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por cesantías, e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
5. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de vacaciones de los 136 días de trabajo, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 147.568).
6. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor por concepto de primas de servicios la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136).
7. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA debe pagar a mi favor la indemnización moratoria por el incumplimiento del pago de las acreencias laborales la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 18,775,849), de acuerdo con lo contenido en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Esta sanción se configura el día DIECISEIS (16) de diciembre de 2018 hasta la fecha y deberá ser indexada en el momento de realizar el pago.
8. Que teniendo en cuenta que la entidad administradora del Programa de Hogares Comunitarios; la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, incumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las madres comunitarias, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA haga efectiva la póliza de garantía y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas.
9. Que debido a que la liquidación de prestaciones y las indemnizaciones de este proceso se han liquidado con el Salario Mínimo del año 2018, se solicita realizar las correspondientes actualizaciones e indexaciones.
10. Que la demandada debe pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Con el objetivo de dar un adecuado sustento jurisprudencial a la presente petición, he querido citar alguna de las principales sentencias que ha emitido el Consejo de Estado con relación al tema que nos ocupa:

Sentencia 201602537 de febrero 27 de 2017 del Consejo de Estado.

(...)

“ Es necesario precisar que el parágrafo del artículo 5o del Decreto 289 de 2014, señala que: “[...] En caso que las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar incumplan con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las madres comunitarias, **el ICBF podrá dar por finalizado el respectivo contrato de aporte y hacer efectivas las pólizas, para garantizar las prestaciones laborales de las madres comunitarias [...]**”.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el ICBF tiene el deber de “supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el sistema y prestarle asesoría a las mismas”, lo que implica vigilar la ejecución de los contratos de aporte suscritos con las administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar (madres comunitarias). ” (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: artículos 22, 23, 65, 29, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 2351 de 1965, Ley 712 de 2001, Ley 1149 de 2007, Ley 1395 de 2010, artículo 5 Decreto 289 2014, artículo 20 Decreto 2388 1979, artículo 1 Decreto 2923 1994, Ley 995 del 2005

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Las demandantes suscribieron un contrato con la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, bajo los lineamientos de Código Sustantivo de Trabajo artículo 22 y 23. Donde se enmarca la dependencia o subordinación de la demandante con su empleador, cumpliéndose los tres elementos esenciales que caracterizan el contrato de trabajo, es decir: la actividad realizada por el trabajador, la subordinación respecto al empleador y la retribución a su servicio (el salario).

La labor desempeñada por las demandantes fue contratada por la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, en calidad de contratista de la empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS. El contrato suscrito entre las partes estaba sujeto a un contrato de aportes con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA según reza en la cláusula SEXTA del contrato individual de trabajo. Mi contrato estaba delimitado por los lineamiento técnico, administrativo y operativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI, FAMILIARES, GRUPALES, MULTIPLES, MÚLTIPLES EMPRESARIALES Y JARDINDES SOCIALES). Siendo la empresa contratista la encargada de realizar los pagos al sistema de seguridad social en salud, reconocimiento de las prestaciones sociales y el pago del salarios de forma periódica; y demás obligaciones de Ley. (Código Sustantivo del Trabajo artículo 34).

En virtud del artículo 34 del CST, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS., es solidariamente responsable con respecto al contratista para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que tienen derecho los trabajadores, por lo tanto, las acciones que adelanta

la demandante repiten contra este para alcanzar el pago efectivo de lo adeudado durante la relación laboral.

El principio de solidaridad laboral emanado de la Constitución Política a través del principio de solidaridad social establecido en el artículo 95, es un principio que irradia todas las relaciones colectivas, por lo tanto, el legislador estableció este principio dentro del artículo 34 del CST, disponiendo lo siguiente:

Si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que este adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales (Corte Constitucional Sentencia 1 de marzo de 2010, radicado 35864).

Por lo tanto, la empresa contratista en este caso INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS., es la beneficiaria directa de la labor realizada por la demandante, generando esto un nexo causal real entre las actividades del contratista independiente y el beneficiario de la obra. Siendo las demandantes las afectadas dentro de esta relación laboral por no reconocérseles los salarios, prestaciones, sanciones e intereses de los dineros adeudados, indemnización moratoria por el no pago o consignación de las acreencias laborales, derivados del contrato firmado por las demandantes y la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, del contrato laboral a término fijo.

El principio de solidaridad tiene como finalidad proteger los derechos de los trabajadores, en donde el obligado solidario es el encargado de reconocer las prestaciones sociales o indemnizaciones en calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, así el contratista principal, el empleador directo se encuentre incluso en estado de insolvencia. El obligado solidario es un garante, por lo que el trabajador puede exigir el pago total de la obligación demandada a este en atención especial a este principio de solidaridad como garantía. (Corte Constitucional, sentencia T 021 – 18, MP José Fernando Reyes Cuartas)

El CST en el artículo 65 dispone el reconocimiento de una indemnización por falta de pago correspondientes al reconocimiento de una suma igual al último salario diario por cada día de retraso más sus intereses, en el caso que nos ocupa mi poderdante devengaba un salario mínimo legal mensual vigente y producto de la finalización irregular de su contrato de trabajo no le han sido pagados hasta la fecha, las siguientes acreencias laborales: de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que tienen derecho los trabajadores.

Dentro de las obligaciones que tiene el empleador para con sus empleados según el Código Sustantivo del Trabajo, está el reconocimiento del auxilio de sus cesantías de acuerdo con lo estipulado en el artículo 249, correspondiente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcional por la fracción del año; así también el artículo 99 de la ley 50 de 1990, dispone que el empleador debe pagar el 12% anual o proporcional a la fracción como intereses a las cesantías.

Así mismo, la ley 995 del 2005, que deroga el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978 y el numeral 2 del artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia sobre la compensación económica que debe realizar el empleador en caso de no haberse reconocido las vacaciones a su empleado y se le haya realizado la terminación de su contrato, tal como se expone a continuación:

Artículo 1°. Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo señala la obligación que tiene el empleador frente a sus trabajadores para el pago de la prima de mitad de año y de fin de año, correspondiente a un salario mensual devengado del trabajador dividido en dos periodos semestrales.

Teniendo en cuenta lo expuesto las demandantes, se le han vulnerado sus derechos como empleada por parte del contratista COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL y por la entidad beneficiada como garante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS., por lo tanto, se solicita que sean reconocidos y pagados las obligaciones que dicta el Código Sustantivo de Trabajo.

COMPETENCIA:

Es usted competente ya que el demandante prestó sus servicios en esta ciudad en la cual está domiciliado al igual que la demandada, además, lo es por la naturaleza del negocio.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas procedimentales.

CUANTÍA:

La estimo en cantidad superior a QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito que se cite al señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO, gerente de la empresa COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL o a quien haga sus veces, al momento del cierre, para que absuelva el interrogatorio.

ANEXOS:

A. Por parte de la señora ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS:

- 1) Poder conferido por la peticionaria.
- 2) Certificado de existencia y representación de Cooperativa de Bienestar Social COOBISOCIAL
- 3) Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- 4) Carta de certificación de contratos ejecutados por la peticionaria.

CARRERA 30 # 53 - 20 APTO 101 B

TELÉFONO: 2853623 - EMAIL: JURIDIKOSABOGADOS@GMAIL.COM



- 5) Copia de contrato individual de trabajo a término fijo.
- 6) Historia laboral pensional de la peticionaria.
- 7) Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- 8) Copia del Contrato de Aporte No. 76.26.18.342
- 9) Copia de la póliza del contrato.
- 10) Reclamación administrativa a ICBF
- 11) Respuesta **FINAL** reclamación administrativa por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

B. Por parte de la señora DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ:

- 1) Poder conferido por la peticionaria.
- 2) Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- 3) Carta de certificación de contratos ejecutados por la peticionaria.
- 4) Copia de contrato individual de trabajo a término fijo.
- 5) Carta terminación contrato DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ
- 6) Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- 7) Reclamación administrativa a ICBF
- 8) Respuesta **FINAL** reclamación administrativa por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

C. Por parte de la señora LINA GABRIELA CORREA VALENCIA:

- 1) Poder conferido por la peticionaria.
- 2) Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
- 3) Carta de terminación de contrato individual de trabajo a término fijo.
- 4) Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
- 5) Reclamación administrativa a ICBF
- 6) Respuesta **FINAL** reclamación administrativa por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

D. Por parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ:

1. Poder conferido por la peticionaria.
2. Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
3. Historial laboral MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ
4. Copia de contrato individual de trabajo a término fijo.
5. Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
6. Reclamación administrativa a ICBF
7. Respuesta **FINAL** reclamación administrativa por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

E. Por parte de la señora XIOMARA MEJIA GUAPACHA:

1. Poder conferido por la peticionaria.
2. Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por no pago.
3. Copia de contrato individual de trabajo a término fijo.
4. Carta de certificación de contratos suscritos por la peticionaria.
5. Copia carta terminación de contrato
6. Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
7. Reclamación administrativa a ICBF
8. Respuesta **FINAL** reclamación administrativa por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

— El demandado COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL: puede ser notificado en calle 72 U 28 D1 - 26 de Santiago de Cali (Valle del cauca) correo electrónico: coobisocial@hotmail.com.

— El demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA: puede ser notificado en Avenida 2 Norte # 33AN - 45 de Santiago de Cali (Valle del cauca) correo electrónico: Carlos.Bravo@icbf.gov.co

— Apoderado: carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira (Valle del cauca), correo electrónico juridikosabogados@gmail.com, celular 3176361874.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
C.C. N° 94.329.055 de Palmira (valle del cauca)
T.P. No. N° 334096 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/abr./2021

Página

1*

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 12933 13/abr./2021

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESA</u>
1113655116	LINA GABRIELA	CORREA VALENCIA	01 *'
31164746	MARIA DEL SOCORRO	MUÑOZ	*'
31428322	XIOMARA	MEJIA GUAPACHA	*'
38855719	DORIS ALICIA	ACEVEDO VELASQUEZ	*'
66930469	ANGELA MARIA	SOTO BALLESTEROS	*'
94329055	ORLANDO JAVIER	BERMUDEZ MOLINA	03 *'

*'

C27520-1PA1XE2

CUADERNOS 02

rotalvar _____ FOLIOS 13FLIOS Y 14 ARCHIVO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEMANDA LABORAL, LA MISMA SE ENVIA A LOS
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse Proveer. Palmira (V), 14 de julio de 2021.

FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.606

Palmira Valle, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS Y OTRAS
DEMANDADA: COOBISOCIAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2021-00072-00.

Revisada esta demanda para su admisión el juzgado encuentra adolece de falencias que impiden su admisión tales como:

1º. Los poderes son insuficientes toda vez que van dirigidos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL VALLE DEL CAUCA., solicitando ante ellos cobro. pre jurídico.

2º. No tiene poder para demandar los numerales 2º, 7º, y 8º de las pretensiones de la demanda.

3°. Adolece de falta de claridad en cuanto o contra quien dé dirige la demanda, si contra la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL". o contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, "ICBF" o contra las dos.

4°. No se determina la cuantía como corresponde, es decir indicando un valor cierto, resultado de la sumatoria de todas las pretensiones, lo que impone que cada una de estas deben ser igualmente cuantificadas (numeral 10 artículo 25 Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social en armonía con el 26 del Código General del Proceso. Requisito este que hoy en día se hace indispensable que se cumpla más que anteriormente, por cuanto esa cuantificación es indispensable conforme las voces del artículo 5° numeral 1° del acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el consejo seccional de la judicatura para establecer el valor de las agencias en derecho a tener en cuenta para los efectos de la liquidación en costas.

5°. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 2020, en lo que tiene que ver con la acreditación de habersele remitido a las demandadas, copia de la demanda y sus anexos.

6°. No se aportaron al expediente digital los contratos individuales de trabajo de las demandantes Lina Gabriela Correa Valencia y Xiomara Mejía Guapacha, ni la certificación laboral de la señora María del Socorro Muñoz. Requisito exigido conforme las voces en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social.

7°. En los hechos de la demanda no se indica el último lugar donde prestaron los servicios las demandantes en su calidad de madres comunitarias, como lo estipulado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que indica que se establecerá por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del o la demandante, pero solo entre esas dos opciones,

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero teniendo en cuenta también que por lo demás, el poder allegado está presentado en debida forma, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que sea subsanada presentándose ÚNICAMENTE el escrito y poder, subsanando las

falencias enunciadas y copia de éste para el traslado y no un nuevo escrito completo de demanda, conceder a la parte actora el término de cinco días.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar aquí, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, como apoderados judiciales de la parte actora, a los abogados ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA y a LEYDI YULIETH OSORIO PANTOJA (Advirtiéndoles que no pueden actuar simultáneamente artículo 75 de CGP.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

am

REF. PROCESO: ORDINARIO DTE. ANGELA MARIA SOTO Y OTRAS DDO COOBISOCIAL E ICBF. RDCION.: 00021-0072 ACTUACIÓN: AUTO INADMISORIO



Firmado Por:

Hector Diego Mantilla Cuellar
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ebd22b5626a270e802915740bd3ce4e80c80f96d8149e2321492703bdf6228

Documento generado en 18/08/2021 01:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto en estado. RAD. 2021-00072-00. ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS Y OTRAS

Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

Mié 25/08/2021 1:44 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Dando alcance al Auto Interlocutorio No 606 publicado el 19 de agosto de 2021, y encontrándome dentro de los términos legales me permito adjuntar subsanación de la demanda del radicado del asunto y sus anexos.

Atentamente,

Orlando Bermudez



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS

Angela Soto <angela.ma76@hotmail.com>
Para: juridikosabogados@gmail.com

24 de agosto de 2021, 12:33

----- Mensaje reenviado -----

De: Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

Fecha: 24 ago. 2021 00:01

Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS

Para: angela.ma76@hotmail.com

Cc:

Palmira Valle, Agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PROPUESTO POR LA ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, EN CONTRA DE COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL- REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO O QUIEN HAGA SUS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.930.469 expedida en Pradera Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en el corregimiento de la Buitrera Palmira Valle del Cauca y correo electrónico angela.ma76@hotmail.com, me dirijo respetuosamente al despacho a su digno cargo, a fin de manifestarle, como de hecho lo hago, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'329.055 expedida en Palmira Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.096 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES S.A.S.** con Nit. 901338791-8, con dirección para notificación judicial en la Carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira Valle del Cauca y correo electrónico

juridikosabogados@gmail.com como abogado principal y a la Doctora **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.545.156 expedida en Guacarí – Valle del Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.764 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leydiosorio73@hotmail.com, en calidad de apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su término **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** preceptuada en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** representada legalmente por el Señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.303.763 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la [Calle 72 U 28 D1 - 26 de Cali](#) (Valle del cauca), correo electrónico coobisocial@hotmail.com y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, con domicilio principal en la [Avenida Carrera 68 No. 64C - 75](#) de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificación judicial notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, para que mediante el trámite legal correspondiente se declare la existencia de contrato laboral a término fijo de que tratan los Artículos 37 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Artículo 47 del mismo compendio normativo entre la suscrita y las entidades demandadas; que existe solidaridad en las obligaciones derivadas del mismo entre la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** y que el mismo fue terminado de manera unilateral sin justa causa; pretendiendo que se condene a las demandadas como consecuencia de esas declaraciones, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el Artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo; al pago de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales en los términos del Artículo 65 del mismo compendio normativo; al pago de las vacaciones no disfrutadas de conformidad con el artículo 186 de la norma en cita, así como de la prima de servicios proporcional al tiempo laborado de conformidad con los establecido en el artículo 306 *Ibidem* y las cesantías, más los intereses a las cesantías, incluida la indemnización por la falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991.

Mis apoderados judiciales quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, allanarse, solicitar el decreto de medidas cautelares, contestar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse, suscribir documentos en mi nombre e interponer los recursos procedentes en cada una de las instancias; desde ya ratifico el poder de manera ilimitada con todos los efectos legales para celebrar acta de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia; igualmente quedan facultados para designar apoderado judicial suplente para asistir a diligencias, más este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por la mandante y los mandatarios, quedando estos últimos facultados para demandar la totalidad de los perjuicios, además este poder ratifica de manera expresa la facultad de recibir dinero y títulos de depósitos judiciales puestos a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, producto de las medidas cautelares que sean decretadas, en representación de la otorgante del mismo;

entablar acciones de tutela o incoar derecho de petición y, en general, de todas las facultades necesarias en cumplimiento del mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado y demás facultades consagradas en el art. 74 del Código General del Proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es juridikosabogados@gmail.com y leydiosorio73@hotmail.com las cuales coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para ambos.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mis apoderados judiciales, para que puedan actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Del señor juez,

Atentamente,

ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS

C.C. 66.930.469 de Pradera – Valle del Cauca

corregimiento de la Buitrera de Palmira (Valle del cauca

angela.ma76@hotmail.com

Teléfono 312 715 65 82



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

**PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -
DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ**

dorisace2014@gmail.com <dorisace2014@gmail.com>
Para: Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 10:14

Reenvío correo
Gracias

Enviado desde mi iPhone

El 24/08/2021, a la(s) 12:45 a. m., Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com> escribió:

Palmira Valle, Agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PROPUESTO POR LA SEÑORA DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, EN CONTRA DE COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL- REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO O QUIEN HAGA SUS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.855.719 expedida en Buga Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la [calle 6 sur 17 25 Buga Valle del Cauca](#) y correo electrónico dorisace2014@gmail.com, me dirijo respetuosamente al despacho a su digno cargo, a fin de manifestarle, como de hecho lo hago, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'329.055 expedida en Palmira Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.096 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES S.A.S.** con Nit.

901338791-8, con dirección para notificación judicial en la Carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira Valle del Cauca y correo electrónico juridikosabogados@gmail.com como abogado principal y a la Doctora **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.545.156 expedida en Guacarí – Valle del Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.764 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leydiosorio73@hotmail.com, en calidad de apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su término **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** preceptuada en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** representada legalmente por el Señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.303.763 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la **Calle 72 U 28 D1 - 26** de Cali (Valle del cauca), correo electrónico coobisocial@hotmail.com y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, con domicilio principal en la **Avenida Carrera 68 No. 64C - 75** de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificación judicial notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, para que mediante el trámite legal correspondiente se declare la existencia de contrato laboral a término fijo de que tratan los Artículos 37 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Artículo 47 del mismo compendio normativo entre la suscrita y las entidades demandadas; que existe solidaridad en las obligaciones derivadas del mismo entre la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** y que el mismo fue terminado de manera unilateral sin justa causa; pretendiendo que se condene a las demandadas como consecuencia de esas declaraciones, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el Artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo; al pago de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales en los términos del Artículo 65 del mismo compendio normativo; al pago de las vacaciones no disfrutadas de conformidad con el artículo 186 de la norma en cita, así como de la prima de servicios proporcional al tiempo laborado de conformidad con los establecido en el artículo 306 *Ibidem* y las cesantías, más los intereses a las cesantías, incluida la indemnización por la falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. Así mismo que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749 y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas y demás acreencia laborales a que haya lugar.

Mis apoderados judiciales quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, allanarse, solicitar el decreto de medidas cautelares, contestar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse, suscribir documentos en mi nombre e interponer los recursos procedentes en cada una de las instancias; desde ya ratifico el poder de manera ilimitada con todos los efectos legales para celebrar acta de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia; igualmente quedan facultados para designar apoderado judicial suplente

para asistir a diligencias, más este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por la mandante y los mandatarios, quedando estos últimos facultados para demandar la totalidad de los perjuicios, además este poder ratifica de manera expresa la facultad de recibir dinero y títulos de depósitos judiciales puestos a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, producto de las medidas cautelares que sean decretadas, en representación de la otorgante del mismo; entablar acciones de tutela o incoar derecho de petición y, en general, de todas las facultades necesarias en cumplimiento del mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado y demás facultades consagradas en el art. 74 del Código General del Proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es juridikosabogados@gmail.com y leydiosorio73@hotmail.com las cuales coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para ambos.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mis apoderados judiciales, para que puedan actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Del señor juez,

Atentamente,

DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ

C.C. 38.855.719 expedida en Buga – Valle del Cauca

[calle 6 sur 17 25 Buga - Valle del cauca](#)

dorisace2014@gmail.com

Teléfono 311 560 50 61



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - LINA GABRIELA CORREA VALENCIA

lina gabriela correa valencia <ligacova@hotmail.com>
Para: "juridikosabogados@gmail.com" <juridikosabogados@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 18:12

Get [Outlook para Android](#)

From: Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>
Sent: Tuesday, August 24, 2021 12:47:09 AM
To: ligacova@hotmail.com <ligacova@hotmail.com>
Subject: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - LINA GABRIELA CORREA VALENCIA

Palmira Valle, Agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PROPUESTO POR LA SEÑORA LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, EN CONTRA DE COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL- REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO O QUIEN HAGA SUS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.655.116 expedida en Palmira Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la Carrera 40 60 24 de esta municipalidad y correo electrónico ligacova@hotmail.com, me dirijo respetuosamente al despacho a su digno cargo, a fin de manifestarle, como de hecho lo hago, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'329.055 expedida en Palmira Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.096 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES S.A.S.** con

Nit. 901338791-8, con dirección para notificación judicial en la Carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira Valle del Cauca y correo electrónico juridikosabogados@gmail.com como abogado principal y a la Doctora **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.545.156 expedida en Guacarí – Valle del Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.764 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leydiosorio73@hotmail.com, en calidad de apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su término **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** preceptuada en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** representada legalmente por el Señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.303.763 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la **Calle 72 U 28 D1 - 26** de Cali (Valle del cauca), correo electrónico coobisocial@hotmail.com y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, con domicilio principal en la **Avenida Carrera 68 No. 64C - 75** de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificación judicial notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, para que mediante el trámite legal correspondiente se declare la existencia de contrato laboral a término fijo de que tratan los Artículos 37 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Artículo 47 del mismo compendio normativo entre la suscrita y las entidades demandadas; que existe solidaridad en las obligaciones derivadas del mismo entre la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** y que el mismo fue terminado de manera unilateral sin justa causa; pretendiendo que se condene a las demandadas como consecuencia de esas declaraciones, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el Artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo; al pago de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales en los términos del Artículo 65 del mismo compendio normativo; al pago de las vacaciones no disfrutadas de conformidad con el artículo 186 de la norma en cita, así como de la prima de servicios proporcional al tiempo laborado de conformidad con los establecido en el artículo 306 *Ibidem* y las cesantías, más los intereses a las cesantías, incluida la indemnización por la falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. Así mismo que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749 y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas y demás acreencia laborales a que haya lugar.

Mis apoderados judiciales quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, allanarse, solicitar el decreto de medidas cautelares, contestar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse, suscribir documentos en mi nombre e interponer los recursos procedentes en cada una de las instancias; desde ya ratifico el poder de manera ilimitada con todos los efectos legales para celebrar acta de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia; igualmente quedan facultados para designar apoderado judicial suplente para asistir a diligencias, más este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por la mandante y los mandatarios, quedando estos últimos facultados para demandar la totalidad de los perjuicios, además este poder ratifica de manera expresa la facultad de recibir dinero y títulos de depósitos judiciales puestos a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, producto de las medidas cautelares que sean decretadas, en representación de la otorgante del mismo; entablar acciones de tutela o incoar derecho de petición y, en general, de todas las facultades necesarias en

cumplimiento del mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado y demás facultades consagradas en el art. 74 del Código General del Proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es juridikosabogados@gmail.com y leydiosorio73@hotmail.com las cuales coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para ambos.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mis apoderados judiciales, para que puedan actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Del señor juez,

Atentamente,

LINA GABRIELA CORREA VALENCIA

C.C. 1.113.655.116 expedida en [Palmira – Valle del Cauca](#)

[Carrera 40 60 24 Palmira - Valle del cauca](#)

ligacova@hotmail.com

Teléfono 313 595 64 14



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

**PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -
MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ**

maria del socorro Muñoz <soco80266@gmail.com>
Para: juridikosabogados@gmail.com

24 de agosto de 2021, 15:42

----- Forwarded message -----

De: **Juridikos SAS** <juridikosabogados@gmail.com>

Date: mar, 24 de ago. de 2021 a la(s) 00:48

Subject: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ

To: <soco80266@gmail.com>

Palmira Valle, Agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PROPUESTO POR LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, EN CONTRA DE COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL- REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO O QUIEN HAGA SUS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.164.746 expedida en Palmira Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la Carrera 16 32 B 24 de esta municipalidad y correo electrónico soco80266@gmail.com, me dirijo respetuosamente al despacho a su digno cargo, a fin de manifestarle, como de hecho lo hago, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'329.055 expedida en Palmira Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.096 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES S.A.S.** con Nit. 901338791-8, con dirección para notificación judicial en la Carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de

Palmira Valle del Cauca y correo electrónico juridikosabogados@gmail.com como abogado principal y a la Doctora **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.545.156 expedida en Guacarí – Valle del Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.764 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leydiosorio73@hotmail.com, en calidad de apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su término **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** preceptuada en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** representada legalmente por el Señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.303.763 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la **Calle 72 U 28 D1 - 26** de Cali (Valle del cauca), correo electrónico coobisocial@hotmail.com y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, con domicilio principal en la **Avenida Carrera 68 No. 64C - 75** de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificación judicial notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, para que mediante el trámite legal correspondiente se declare la existencia de contrato laboral a término fijo de que tratan los Artículos 37 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Artículo 47 del mismo compendio normativo entre la suscrita y las entidades demandadas; que existe solidaridad en las obligaciones derivadas del mismo entre la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** y que el mismo fue terminado de manera unilateral sin justa causa; pretendiendo que se condene a las demandadas como consecuencia de esas declaraciones, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el Artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo; al pago de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales en los términos del Artículo 65 del mismo compendio normativo; al pago de las vacaciones no disfrutadas de conformidad con el artículo 186 de la norma en cita, así como de la prima de servicios proporcional al tiempo laborado de conformidad con los establecido en el artículo 306 Ibidem y las cesantías, más los intereses a las cesantías, incluida la indemnización por la falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. Así mismo que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** active ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la póliza No 430-47-994000042749 y realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas y demás acreencia laborales a que haya lugar.

Mis apoderados judiciales quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, allanarse, solicitar el decreto de medidas cautelares, contestar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse, suscribir documentos en mi nombre e interponer los recursos procedentes en cada una de las instancias; desde ya ratifico el poder de manera ilimitada con todos los efectos legales para celebrar acta de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia; igualmente quedan facultados para designar apoderado judicial suplente para asistir a diligencias, más este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por la mandante y los mandatarios, quedando estos últimos facultados para demandar la totalidad de los perjuicios, además este poder ratifica de manera expresa la facultad de recibir dinero y títulos de depósitos judiciales puestos a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, producto de las medidas cautelares que sean decretadas, en representación de la otorgante del mismo; entablar acciones de tutela o incoar derecho de petición y, en general, de todas las facultades necesarias en cumplimiento del mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y realizar todas las

acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado y demás facultades consagradas en el art. 74 del Código General del Proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es juridikosabogados@gmail.com y leydiosorio73@hotmail.com las cuales coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para ambos.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mis apoderados judiciales, para que puedan actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Del señor juez,

Atentamente,

MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ

C.C. 31.164.746 expedida en Palmira – Valle del Cauca

[Carrera 16 32 B 24 Palmira - Valle del cauca](#)

soco80266@gmail.com

Teléfono 318 681 59 17



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

RV: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - XIOMARA MEJIA GUAPACHA

xiomara mejia <haryesteban@hotmail.com>
Para: "juridikosabogados@gmail.com" <juridikosabogados@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 11:35

De: Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 12:25 a. m.
Para: haryesteban@hotmail.com <haryesteban@hotmail.com>
Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - XIOMARA MEJIA GUAPACHA

Palmira Valle, Agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PROPUESTO POR LA SEÑORA XIOMARA MEJIA GUAPACHA, EN CONTRA DE COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL- REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO O QUIEN HAGA SUS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

XIOMARA MEJIA GUAPACHA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.428.322 expedida en Cartago Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la [Carrera 42 E 48 32](#) de Palmira – Valle del Cauca y correo electrónico haryesteban@hotmail.com, me dirijo respetuosamente al despacho a su digno cargo, a fin de manifestarle, como de hecho lo hago, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'329.055 expedida en Palmira Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.096 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES S.A.S.** con Nit. 901338791-8, con dirección para

notificación judicial en la Carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira Valle del Cauca y correo electrónico juridikosabogados@gmail.com como abogado principal y a la Doctora **LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.545.156 expedida en Guacarí – Valle del Cauca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.764 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leydiosorio73@hotmail.com, en calidad de apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su término **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** preceptuada en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** representada legalmente por el Señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.303.763 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la [Calle 72 U 28 D1 - 26](#) de Cali (Valle del cauca), correo electrónico coobisocial@hotmail.com y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, con domicilio principal en la [Avenida Carrera 68 No. 64C - 75](#) de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificación judicial notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, para que mediante el trámite legal correspondiente se declare la existencia de contrato laboral a término fijo de que tratan los Artículos 37 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Artículo 47 del mismo compendio normativo entre la suscrita y las entidades demandadas; que existe solidaridad en las obligaciones derivadas del mismo entre la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** y que el mismo fue terminado de manera unilateral sin justa causa; pretendiendo que se condene a las demandadas como consecuencia de esas declaraciones, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el Artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo; al pago de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales en los términos del Artículo 65 del mismo compendio normativo; al pago de las vacaciones no disfrutadas de conformidad con el artículo 186 de la norma en cita, así como de la prima de servicios proporcional al tiempo laborado de conformidad con los establecido en el artículo 306 Ibídem y las cesantías, más los intereses a las cesantías, incluida la indemnización por la falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991.

Mis apoderados judiciales quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar, allanarse, solicitar el decreto de medidas cautelares, contestar excepciones, aportar y controvertir pruebas, notificarse, suscribir documentos en mi nombre e interponer los recursos procedentes en cada una de las instancias; desde ya ratifico el poder de manera ilimitada con todos los efectos legales para celebrar acta de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia; igualmente quedan facultados para designar apoderado judicial suplente para asistir a diligencias, más este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por la mandante y los mandatarios, quedando estos últimos facultados para demandar la totalidad de los perjuicios, además este poder ratifica de manera expresa la facultad de recibir dinero y títulos de depósitos judiciales puestos a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, producto de las medidas cautelares que sean decretadas, en representación de la otorgante del mismo; entablar acciones de tutela o incoar derecho de

petición y, en general, de todas las facultades necesarias en cumplimiento del mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado y demás facultades consagradas en el art. 74 del Código General del Proceso, sin que pueda alegarse falta de poder alguno del profesional del derecho.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es juridikosabogados@gmail.com y leydiosorio73@hotmail.com las cuales coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para ambos.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mis apoderados judiciales, para que puedan actuar dentro de los fines y términos del presente mandato judicial.

Del señor juez,

Atentamente,

XIOMARA MEJIA GUAPACHA

C.C. 31.428.322 expedida en Cartago – Valle del Cauca

[Carrera 42 E 48 32 Palmira - Valle del cauca](#)

haryesteban@hotmail.com

Teléfono 318 380 35 45



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

**Subsanación PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00072-00.
DEMANDANTES: ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA
ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL
SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA**

1 mensaje

Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

25 de agosto de 2021, 13:30

Para: coobisocial@hotmail.com

Cc: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, enviando copia de la subsanación de la demanda de la referencia y de sus anexos.

Ref.: Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia.

Los Demandados, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL- representada legalmente por el Señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Las Demandantes, ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA

Atentamente,

Orlando Javier Bermudez Molina

Abogado

7 adjuntos

-  **20210824 2021-00072-00 Subsanación Damanda Laboral ICBF GRUPO #6.pdf**
726K
-  **2 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ.pdf**
122K
-  **5 Gmail - RV: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - XIOMARA MEJIA GUAPACHA.pdf**
98K
-  **Notificación Demanda ICBF Gmail - PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00072-00. DEMANDANTES: ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA.pdf**
100K
-  **3 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - LINA GABRIELA CORREA VALENCIA.pdf**
138K
-  **4 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ.pdf**
125K
-  **1 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS.pdf**
79K



Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

**PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00072-00. DEMANDANTES:
ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ,
LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA
MEJIA GUAPACHA**

1 mensaje

Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 19:14

Para: coobisocial@hotmail.com

Cc: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda de la referencia y de sus anexos.

Ref.: Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia 2021-00072-00.

Los Demandados, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL- representada legalmente por el Señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Las Demandantes, ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA

Atentamente,

Orlando Javier Bermudez Molina

Abogado

6 adjuntos

 **Damanda Laboral ICBF GRUPO #6.pdf**
581K

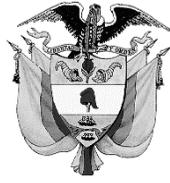
 **5 XIOMARA MEJÍA.rar**
3279K

 **4 MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ.rar**
4936K

 **3 LINA GABRIELA CORREA.rar**
2361K

 **2 DORIS LUCIA ACEVEDO.rar**
3449K

 **1 ANGELA MARÍA SOTO.rar**
8491K



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
T.P 334.096 C.S.J.

Palmira Valle del Cauca, agosto 25 de 2021

Doctor
HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR
Juez Tercero Laboral del Circuito
Palmira Valle del Cauca
E. S. D.

REF.: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA.
Demandado: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL- representada legalmente por el Señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-
Radicación: 76-520-31-05-003-2021-00072-00.

Asunto: Subsanan dentro del término legal DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de conformidad al auto interlocutorio No 606 emitido el 19 de agosto de 2021 por este honorable despacho.

ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'329.055 expedida en Palmira Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.096 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES S.A.S.** con Nit. 901338791-8, con dirección para notificación judicial en la Carrera 30 No. 53-20 Apto. 101 B de Palmira Valle del Cauca y correo electrónico juridikosabogados@gmail.com, haciendo uso de los poderes a mi conferidos por las Señoras **ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.930.469 expedida en Pradera Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en el corregimiento de La Buitrera de Palmira Valle del Cauca y correo electrónico angela.ma76@hotmail.com; **DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.855.719 expedida en Buga Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la calle 6 sur 17 25 Buga Valle del Cauca y correo electrónico dorisace2014@gmail.com; **LINA GABRIELA CORREA VALENCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.655.116 expedida en Palmira Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la Carrera 40 60 24 de esta municipalidad y correo electrónico ligacova@hotmail.com; **MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.164.746 expedida en Palmira Valle del Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la Carrera 16 32 B 24 de esta municipalidad y correo electrónico soco80266@gmail.com y **XIOMARA MEJIA GUAPACHA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.428.322 expedida en Cartago Valle del



Cauca, con lugar de habitación y domicilio en la Carrera 42 E 48 32 de Palmira – Valle del Cauca y correo electrónico haryesteban@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito presentar ante Usted, estando dentro del término legalmente conferido para tal fin, escrito de subsanación de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** preceptuada en el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral, impetrada en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** representada legalmente por el Señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.303.763 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la Calle 72 U 28 D1 - 26 de Cali (Valle del cauca), correo electrónico coobisocial@hotmail.com y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificación judicial notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, en los siguientes términos:

1°. Los poderes son insuficientes toda vez que van dirigidos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL VALLE DEL CAUCA., solicitando ante ellos cobro. pre jurídico.

Respuesta.

Me permito adjuntar los poderes, aclarando que los demandados son **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**. De la misma manera los poderes establecen poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

2°. No tiene poder para demandar los numerales 2°, 7°, y 8° de las pretensiones de la demanda.

Respuesta.

En los poderes adjuntos, las pretensiones de los numerales 2, 7 y 8 quedaron incluidos.

3°. Adolece de falta de claridad en cuanto o contra quien dé dirige la demanda, si contra la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL “COOBISOCIAL”.** o contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, “ICBF”** o contra las dos.

Respuesta.

Me permito aclarar que los demandados son **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**

4°. No se determina la cuantía como corresponde, es decir indicando un valor cierto, resultado de la sumatoria de todas las pretensiones, lo que impone que cada una de estas deben ser igualmente cuantificadas (numeral 10 artículo 25 Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social en armonía con el 26 del Código General del Proceso. Requisito este que hoy en día se hace indispensable que se cumpla más que anteriormente, por cuanto esa cuantificación es indispensable conforme las voces del artículo 5° numeral 1° del acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el consejo seccional de la judicatura para establecer el valor de las agencias en derecho a tener en cuenta para los efectos de la liquidación en costas.

Respuesta.

A. ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS:

- 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18,749.808), correspondiente a la indemnización por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados en los términos del Artículo 65 del C.S.T., desde el 15 de diciembre de 2018, por periodo de 24 meses.
- 1.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.568), por concepto de vacaciones proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136), por concepto de prima de servicios proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por concepto cesantías e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
- 1.5. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23,796,631), por concepto de indemnización por falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato de las cesantías y los intereses a las cesantías, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991, liquidados hasta el 30 de junio de 2021 y la suma correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, hasta que opere el pago total de los mismos.
- 1.6. El total de las pretensiones es CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.297.658).

B. Respecto de la Señora DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ:

- 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18,749.808), correspondiente a la indemnización por falta de pago de los salarios y prestaciones

sociales adeudados en los términos del Artículo 65 del C.S.T., desde el 15 de diciembre de 2018, por periodo de 24 meses.

- 1.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.568), por concepto de vacaciones proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136), por concepto de prima de servicios proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por concepto cesantías e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
- 1.5. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23,796,631), por concepto de indemnización por falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato de las cesantías y los intereses a las cesantías, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991, liquidados hasta el 30 de junio de 2021 y la suma correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, hasta que opere el pago total de los mismos.
- 1.6. El total de las pretensiones es CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.297.658).

C. Respecto de la Señora LINA GABRIELA CORREA VALENCIA:

- 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18,749.808), correspondiente a la indemnización por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados en los términos del Artículo 65 del C.S.T., desde el 15 de diciembre de 2018, por periodo de 24 meses.
- 1.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.568), por concepto de vacaciones proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136), por concepto de prima de servicios proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por concepto cesantías e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
- 1.5. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23,796,631), por concepto de indemnización por falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato de las cesantías y los intereses a las cesantías, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991, liquidados hasta el 30 de junio de 2021 y la suma correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, hasta que opere el pago total de los mismos.
- 1.6. El total de las pretensiones es CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.297.658).

D. Respecto de la Señora MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ:

- 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18,749.808), correspondiente a la indemnización por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados en los términos del Artículo 65 del C.S.T., desde el 15 de diciembre de 2018, por periodo de 24 meses.
- 1.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.568), por concepto de vacaciones proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136), por concepto de prima de servicios proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por concepto cesantías e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
- 1.5. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23,796,631), por concepto de indemnización por falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato de las cesantías y los intereses a las cesantías, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991, liquidados hasta el 30 de junio de 2021 y la suma correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, hasta que opere el pago total de los mismos.
- 1.6. El total de las pretensiones es CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.297.658).

E. Respecto de la Señora XIOMARA MEJIA GUAPACHA:

- 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18,749.808), correspondiente a la indemnización por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados en los términos del Artículo 65 del C.S.T., desde el 15 de diciembre de 2018, por periodo de 24 meses.
- 1.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.568), por concepto de vacaciones proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 295.136), por concepto de prima de servicios proporcionales a los 136 días de trabajo.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$308.515), por concepto cesantías e intereses a la cesantía correspondientes a 136 días de trabajo.
- 1.5. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23,796,631), por concepto de indemnización por falta de consignación al Fondo de Pensiones o pago al momento de terminar el contrato de las cesantías y los intereses a las cesantías, en la forma y términos del artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1176 de 1991, liquidados hasta el 30 de junio de 2021 y la suma correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, hasta que opere el pago total de los mismos.
- 1.6. El total de las pretensiones es CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.297.658).



CUANTÍA:

La estimo en cantidad superior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

5°. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 2020, en lo que tiene que ver con la acreditación de habersele remitido a las demandadas, copia de la demanda y sus anexos.

Respuesta.

Me permito aportar constancia de remisión de la demanda y sus anexos:

PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00072-00. DEMANDANTES: ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA

1 mensaje

Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com> 24 de agosto de 2021, 19:14
Para: coobisocial@hotmail.com
Cc: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda de la referencia y de sus anexos.

Ref.: Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia 2021-00072-00.

Los Demandados, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL- representada legalmente por el Señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Las Demandantes, ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA

Atentamente,

Orlando Javier Bermudez Molina
Abogado

6 adjuntos

- Damanda Laboral ICBF GRUPO #6.pdf 581K
- 5 XIOMARA MEJIA.rar 3279K
- 4 MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ.rar 4936K
- 3 LINA GABRIELA CORREA.rar 2361K
- 2 DORIS LUCIA ACEVEDO.rar 3449K
- 1 ANGELA MARÍA SOTO.rar 8491K



Me permito aportar constancia de remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos:

Gmail - Subsanación PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA...LENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA 25/08/21, 1:34 p. m.

 **Gmail** Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>

**Subsanación PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00072-00.
DEMANDANTES: ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA
ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL
SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA**

1 mensaje

Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com> 25 de agosto de 2021, 13:30
Para: coobisocial@hotmail.com
Cc: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, enviando copia de la subsanación de la demanda de la referencia y de sus anexos.

Ref.: Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia.

Los Demandados, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL- representada legalmente por el Señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Las Demandantes, ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA

Atentamente,

Orlando Javier Bermudez Molina
Abogado

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=ed12c68439&view=pt&search=...ead-f%3A1709091225196518056&siml=msg-f%3A1709091225196518056> Página 1 de 2

Gmail - Subsanación PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA...LENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA 25/08/21, 1:34 p. m.

7 adjuntos

-  **20210824 2021-00072-00 Subsanación Damanda Laboral ICBF GRUPO #6.pdf**
726K
-  **2 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ.pdf**
122K
-  **5 Gmail - RV: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - XIOMARA MEJIA GUAPACHA.pdf**
98K
-  **Notificación Demanda ICBF Gmail - PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00072-00. DEMANDANTES: ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ, XIOMARA MEJIA GUAPACHA.pdf**
100K
-  **3 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - LINA GABRIELA CORREA VALENCIA.pdf**
138K
-  **4 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ.pdf**
125K
-  **1 Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - ANGELA MARÍA SOTO BALLESTEROS.pdf**
125K

6°. No se aportaron al expediente digital los contratos individuales de trabajo de las demandantes Lina Gabriela Correa Valencia y Xiomara Mejía Guapacha, ni la certificación laboral de la señora María del Socorro Muñoz. Requisito exigido conforme las voces en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social.

Respuesta.

Me permito informar que efectivamente los contratos individuales de trabajo de las demandantes Lina Gabriela Correa Valencia y Xiomara Mejía Guapacha, así como la certificación laboral de la señora María del Socorro Muñoz no son aportados en esta demanda.

7°. En los hechos de la demanda no se indica el último lugar donde prestaron los servicios las demandantes en su calidad de madres comunitarias, como lo estipulado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que indica que se establecerá por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del o la demandante, pero solo entre esas dos opciones,

Respuesta.

Me permito informar que el último lugar donde se prestó el servicio en calidad de madres comunitarias fue la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
C.C. N°: 94.329.055 de Palmira (Valle del Cauca)
T.P. No. N° 334.096 del Consejo Superior de la Judicatura